



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“BIOTECNOLOGIA E IMPACTO AMBIENTAL PROCESO Y
RETROCESO DE LA SOCIEDAD HUMANA DESDE UNA
OPTICA JURIDICA”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN
DERECHO**

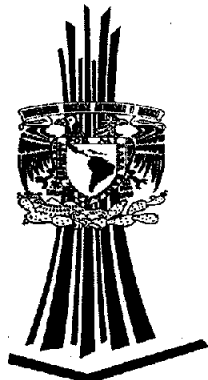
**P R E S E N T A :
NANCY HERNANDEZ SANTILLAN**

ASESORA:

LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA

MEXICO, SAN JUÁN DE ARAGÓN

2005



M352477



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios por permitirme
llegar a una de las metas importantes de mi vida,
también por la fuerza que me ha dado
a pesar de las dificultades para lograrlo

A la vida por permitirme llegar hasta este
momento y brindarme todos los medios
necesarios, para conseguir todo lo que he
logrado

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
por abrirme sus puertas y darme la oportunidad
de crecer como profesional y,
también como ser humano

A mi madre Antonia Santillán Chávez
por ese carácter de fuerza y esa paciencia
que siempre me ha inculcado y por ser
mi amiga cuando más lo he necesitado

A mi padre José de Jesús Hernández Arredondo
por estar siempre a mi lado, apoyándome día tras
día con sus consejos y su sabiduría sobre todo porque
Dios me dio la fortuna de que fuese mi padre

A mis hermanos Ana Cristina y Fernando,
por su apoyo y amor que me han brindado
siempre y sobre todo porque siempre han
creído en mí para poder realizar mi tesis

A mi novio José Manuel Zacatenco L.
por confiar en mí, por su amor,
por su apoyo y su paciencia constante
a lo largo de la elaboración de este trabajo

A la Lic. Norma Estela Rojo Perea
por la confianza y apoyo incondicional,
por la enseñanza a lo largo de mi tesis
y sobre todo por enseñarme que en la vida
todo se puede lograr si uno se lo propone

A mis amigas Minerva, Alma Rosa, América
y Jessica quienes me han apoyado durante este
tiempo, por sus consejos pero sobre todo
por brindarme su amistad y cariño

A mis compañeros de trabajo Maritza,
Juan, el señor Víctor y el Lic. Marcelo
Zamorano por el apoyo, enseñanza y
paciencia

A mis amigos de la licenciatura Angélica,
Olga, Norma, Heriberto y Mixcoatl, por creer
siempre en mí y apoyarme en todo momento
y sobre todo por la amistad incondicional que
nos une en todo momento

A mi primo Juan Dotor Hernández por su apoyo
incondicional a lo largo de mi tesis, por su
paciencia, unión y cariño de hermanos que
siempre me ha demostrado

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

Capítulo I Antecedentes de los derechos humanos

1.1 Origen del hombre.....	2
1.2 Grecia y Roma.....	10
1.3 Inglaterra.....	19
1.4 Estados Unidos.....	26
1.5 Francia.....	36
1.6 Documentos modernos respecto a los Derechos Humanos.....	45
1.7 Historia del medio ambiente.....	58

Capítulo II Derecho al medio ambiente y su regulación jurídica

2.1 Concepto de derechos humanos	66
2.1.1 Sujetos.....	72
2.1.2 Clasificación.....	77
2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
2.3 Tratados Internacionales.....	93
2.4 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	107
2.5 Código Penal Federal.....	122
2.6 Normas Oficiales Mexicanas.....	127
2.7 Ley de Biodiversidad para Organismos Genéticamente Modificados.....	129

Capítulo III
Teorías relativas a los derechos humanos y al medio ambiente

3.1	Teoría Jus Naturalismo.....	139
3.2	Teoría Jus Positivismo.....	154
3.3	Diversas Teorías.....	163

Capítulo IV
Problemática relacionado con la biotecnología y el impacto ambiental

4.1	Problemática en el Sector Agropecuario.....	174
4.2	Problemática en el Sector Agrícola.....	179
4.3	Problemática en el Sector Salud.....	183
4.4	Problemática en el Sector Medio Ambiente y Biodiversidad.....	186
4.5	Problemática en el Sector Industrial.....	188
Propuestas.....		191
Conclusiones.....		195
Glosario.....		207
Bibliografía.....		221

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, trataremos un tema muy importante como son los derechos humanos, para ello utilizamos el método por investigación, por lo que se analizaron otros temas como es el medio ambiente, y específicamente la biotecnología y el impacto ambiental que se produce en el mismo.

Los derechos humanos han tenido una evolución en las diferentes etapas de la vida humana, por lo que analizaremos éste tema desde Grecia y Roma, así como Inglaterra, Estados Unidos y demás países que participaron en la creación de éstos derechos humanos hasta nuestros días, observando que los derechos humanos no son de reciente creación, de tal forma que ya existían pero no eran reconocidos y mucho menos existía un instrumento con el cual se pudieran hacer valer.

Siempre han existido los derechos fundamentales del hombre, pero desafortunadamente no han sido reconocidos o no se han querido reconocer; la concepción de los derechos humanos la mayoría de la gente no la conoce suficientemente, por lo que en ésta investigación se puede ver que han tenido diferentes objetivos, que existe una clasificación de éstos derechos, denominándolos de primera, segunda y tercera generación, pues han ido surgiendo de acuerdo a las necesidades del hombre.

Los derechos humanos de primera generación son los derechos civiles y políticos; los de la segunda generación son; los económicos, sociales y culturales; por último los de tercera generación son denominados de solidaridad. Éstos últimos derechos son los que nos interesan para la investigación, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano, derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la libre determinación de los pueblos.

II

También estudió la evolución de los derechos humanos, en el ámbito nacional y por supuesto en las diferentes Declaraciones Internacionales y Mexicanas, ya que consideramos que es necesario tener un antecedente del tema en análisis, no sólo en el plano internacional sino también en el nacional. Hablaremos también de las diferentes teorías en torno a los derechos humanos, a la biotecnología y al impacto ambiental.

Para éste trabajo de investigación elegimos el derecho a un medio ambiente sano, relacionado con el problema de la biotecnología y el impacto ambiental que produce, ya que es un problema que no sólo incumbe a cierto sector de la humanidad sino a toda la familia humana. Por lo que hablaremos de los antecedentes del medio ambiente así como de los conceptos relacionados con éste tema.

El problema de la biotecnología y el impacto ambiental es de interés para todo el mundo por lo que consideramos que es muy importante poner un orden a las consecuencias de la industrialización y aún de aplicación de avances de la biotecnología y disminuir los efectos del impacto ambiental, de tal manera, proponemos que haya una difusión, que la sociedad conozca de la biotecnología; avances y repercusiones que ésta ocasiona en los distintos sectores del medio ambiente como son: biodiversidad; salud; agropecuario; industria; y medio ambiente y que desde una óptica jurídica se pueda apoyar al factor más importante para la vida humana que es el 'medio ambiente'.

Tomando en cuenta que la sociedad no está consiente de las acciones que desenvuelven en torno al medio ambiente y que trae como consecuencia un deterioro, constantemente se comenten delitos ambientales, de tal forma que generan problemas graves para las personas, por lo tanto buscaremos que se encuadre correctamente dicha conducta y que las autoridades encargadas de realizar las inspecciones o auditorías en cumplimiento de sus funciones, sean igualmente responsables de los daños que se ocasionen al medio ambiente.

III

La irresponsabilidad por ambas partes (auditores y auditados) al afectar el equilibrio ecológico, les obliga a responder además por la reparación del daño causado al ecosistema que fue dañado; desgraciadamente el daño que recibe el medio ambiente no se llega a reparar en su totalidad.

El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que analizaremos los preceptos relacionados con éste derecho y los artículos relacionados al problema de la biotecnología y el impacto ambiental, de igual forma examinaremos algunos instrumentos internacionales con los que México se ha comprometido.

También mencionamos y analizamos el papel que juegan las diferentes instituciones encargadas de vigilar que se cumpla lo establecido por la Ley Ambiental (Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) LGEEPA; y la aplicación de la Normas Oficiales Mexicanas.

Reconocemos que el problema ambiental se ha incrementado con la evolución del hombre, por lo tanto en el último capítulo abordaremos la problemática que existe en los distintos sectores del medio ambiente en relación a la biotecnología de tal forma que no podemos permitir que crezca más éste problema, ya que si no creamos conciencia en toda la humanidad no podremos gozar de un derecho muy importante, que es el derecho a un medio ambiente sano comprometido con las generaciones futuras.

Es por ello que el sentido de nuestra propuesta es que la biotecnología sea más difundida en los distintos sectores dada la problemática que se desarrolla y las consecuencias que ésta puede ocasionar a la sociedad y desde luego al medio ambiente, por lo tanto en el último capítulo se analizara con mayor detenimiento cada sector para así tener mejor conocimiento en el manejo de la biotecnología.

CAPITULO I

Antecedentes de los derechos humanos

Trabajar es importante y también gratificante, si realizas tu labor con entrega y con amor los resultados serán satisfactorios, es así como tienes que hacer todo en la vida, ya que la humildad y la tolerancia, hace de uno una mejor persona.,

1.1 ORIGEN DEL HOMBRE Y EL DERECHO

De la primera etapa de la humanidad, aquel remoto período prehistórico del hombre al que ninguno de los pueblos conocidos perteneció, el autor Fernando Álvarez nos comenta: "la vida humana se desarrolló por miles de años en el más completo estado de salvajismo, al menos esto deduce la ciencia social apoyada en escasos antecedentes, de los cuales han podido inferir conclusiones valiosas, en ese Estado la existencia del hombre se redujo constantemente a una lucha por la vida dirigida a la conquista de los medios indispensables para subsistir"¹

La humanidad es sin duda la más compleja y antigua agrupación que se ha conocido desde años atrás y por lo tanto la lucha por sobrevivir siempre ha surgido y el constante esfuerzo por mantenerse y seguir adelante desarrollando su civilización, es increíble, también hay que destacar que sin duda el hombre por su naturaleza es fuerte desde el físico hasta el alma.

Fernando Alvarez comenta al respecto: "Que sería en un principio lo que brindaba la naturaleza para satisfacer las necesidades rudimentarias tales como frutas, nueces, semillas y raíces. Los instrumentos de piedra y el descubrimiento del fuego le otorgaron la posibilidad de ampliar los elementos capaces de rendir utilidad, pero su subordinación frente a la naturaleza seguirá siendo completa, el hombre al igual que la fiera tenía que dedicar su existencia entera a lograr los medios necesarios para subsistir de ahí que la selva fuera su código moral."²

Todos los hombres tienen dentro del sentido de supervivencia hasta la actualidad siempre se ha distinguido la raza humana por el sentido de la razón, pero también por el poder, queremos decir que siempre el ser más fuerte que el otro significa poder, y desde ese tiempo se ha visto de esa forma.

¹ ALVAREZ TABIO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Editorial La Habana, Cuba, 1942, Pág. 80.

² Idem.

El autor Houghton menciona respecto de la antigüedad del hombre: "Hace apenas unos 100 años que se estableció la existencia del hombre fósil en gran parte debido a los descubrimientos efectuados por distintos investigadores como Boucher, en las graveras del valle del Somme y a los sabios ingleses que confirmaron la importancia de dichos hallazgos, durante los últimos veinticinco años se ha venido acumulando el estudio del ser humano y una gran parte procede de las regiones de Europa. Los orígenes físicos del hombre sustituyen ciertos problemas, se esbozan las líneas de investigación que podrían llevar a conectar el pasado histórico más antiguo con el pasado prehistórico que le precede."³

La investigación es una herramienta indispensable para la humanidad porque gracias a ello, hemos descubierto puntos estratégicos que llevan desde la antigüedad hasta nuestros días, como menciona el autor es evidente que en las regiones de Europa se hallan encontrado indicios del ser humano; desde ese entonces se ha ido estudiando al ser humano y como lo comentamos, es tan general que con trabajo y esfuerzo de los investigadores se ha llegado a algo más complejo, a estudiar el físico del ser humano y por lo tanto su origen y su evolución, abriendo un campo muy amplio para entender el origen de la raza humana.

Los hallazgos de los seres humanos han permitido conocer los lugares en donde se encontraron restos humanos de esa época, para llevar un orden del surgimiento de los mismos y una cronología de la forma en que se encontraron para así poder llegar a una conclusión.

Alvarez habla al respecto "Que la ley de la selva fuera su único código moral, sobre los árboles, la obscuridad de la noche emboscado en los caminos, asechando a su presa como el más taimado de los animales, incluso llegó a practicar la antropofagia en algunas regiones, debido a la escasez de los alimentos, viviendo como una fiera, luchando contra las fieras y contra sus semejantes difícilmente

³ HOUGHTON, Brodrick, EL HOMBRE PREHISTORICO, Edit.Fondo de Cultura Económica, México, 1976, Pág.381

tendría oportunidad de cultivar algún sentimiento elevado."⁴

Decir que el hombre tiene un animal por dentro, es referirse a su naturaleza, como lo acabamos de citar la sobrevivencia del hombre es combatir a la naturaleza pero lo más difícil es combatir con el propio ser humano porque su fuerza y sus ganas de ser más poderoso, o simplemente el tener alimentos, donde vivir es más fuerte que su conciencia o razonamiento.

El hombre prehistórico dice Hipólito Taine: " No fue un ser superior, iluminado por las alturas sino un salvaje grosero, desnudo, miserable y lento en su crecimiento, tardío en sus progresos, el más desprovisto y el más necesitado de todos los animales, sociable a causa de esto, nacido como la abeja y el castor, con el instinto de vivir en colonias, imitador como el mono, pero más inteligente, capaz de pensar gradualmente el lenguaje. ¡Que inmenso lapso de tiempo para la invención de las artes más necesarias, para el uso del fuego, para la fabricación de las hachas de sílex y de jade, para la fundición y pulimento de metales, para domesticar animales, para la cría y mejoramiento de las plantas comestibles, para el establecimiento de las sociedades reglamentadas y duraderas, para el descubrimiento de la escritura, de los números, de los períodos astronómicos."⁵

La inteligencia del ser humano desde esa época siempre se ha destacado por su creatividad y su curiosidad por descubrir cosas nuevas y gracias a ello se pudo desenvolver e inventar cosas como el fuego, instrumento que utilizaría para defenderse, cazar y sobre todo descubrir la forma de socializar cosa que no hacían anteriormente, como se mencionó, pues la lucha entre ellos era constante por conseguir el poder, ahora es diferente la evolución los arrastró a una civilización que no es perfecta pero es el inicio de algo.

Engels sostiene según el autor Álvarez Tabio: "El arco y la flecha fueron para el estado salvaje, lo que la espada de hierro para la barbarie y el arma de fuego para

⁴ ALVAREZ TABIO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Op.cit. Pág. 80

⁵ Ibídem. Pág. 382

la civilización, el arma decisiva, gracias al arco y la flecha y al descubrimiento y desarrollo de otros fenómenos e inventos tales como el fuego, el arma de piedra pulimentada y multitud de otros que suponen éstos complicados inventos, el salvaje pudo construir casas y piraguas de troncos y establecerse en aldeas, todo esto complica la acumulación de grandes acontecimientos y un considerable desarrollo de las facultades intelectuales que lo habilitaron para entrar en un estado superior, la barbarie.”⁶

Estamos de acuerdo que el hombre gracias a su inteligencia ha podido entrar a un nivel superior, a una forma de vivir en colectividad, eso le ha dado pauta a seguir descubriendo formas para poder evolucionar, un paso gigante que dio la colectividad fueron las armas de piedra y después fue la familia, inconscientemente el saber como cazar y como defenderse se dieron cuenta que pueden obtener más beneficios usando esas herramientas con inteligencia.

Álvarez Tabio en su obra EL ORIGEN DE LA FAMILIA, realizó un profundo estudio de este periodo de la humanidad siguiendo las investigaciones de Lewis H. Morgan y lo primero que resalta en este estudio del hombre es que ya no es posible explicarlo de la misma forma que lo explicamos anteriormente, sin distinción de regiones.

El autor Álvarez Tabio en su obra nos comenta: “Las condiciones naturales obligaron a cada pueblo a seguir sendas distintas, así mientras el continente occidental poseía casi todos los animales domesticables y toda clase de cereales domésticos propios para el cultivo, el nuevo continente no tenía más mamíferos mansos que la llama y uno solo de los cereales cultivables, el maíz. Pero en términos generales éste período se caracteriza por la domesticación de animales y el cultivo de los cereales lo que obligó al hombre a hacerse sedentario y a elegir monarcas adecuados a tales labores; esta teoría hace sugerir a Engels la idea de que los pueblos pastores procedían de comarcas que lejos de ser la cuna del género humano eran por el contrario, casi inhabitables para sus salvajes abuelos y a la

⁶ Ibidem, Pág.81

inversa en cuanto esos bárbaros se habituaron a la vida pastoril, nunca se le hubiera podido ocurrir la idea de abandonar las llanuras herbosas para volver a las selvas de sus antepasados."⁷

Gracias a la inteligencia del hombre y por su naturaleza, siempre se ha destacado por seguir y formar su propio camino y al mismo tiempo estimar que es necesario separarse, el autor Álvarez Tabio lo analizó y quiso implicar la forma cómo se formaron las colectividades, esto es como empezaron a domesticar animales y aprendieron a cultivar, surgieron los pastores que dejaban atrás al salvajismo.

Engels citado por Juan Antonio Travieso, hace notar finalmente que: "El cultivo de los granos no tenía como finalidad en un principio el alimento del hombre, sino la necesidad de forraje para las bestias, la civilización superior de arios y semitas dice, quizás deba atribuirse a la abundancia de la carne y de la leche en los territorios ocupados por éstas dos razas y en particular a su benéfica acción sobre el desarrollo de la infancia. La cría de ganado abrió a los pueblos bárbaros un manantial de riqueza hasta entonces desconocido, ya el hombre no necesitó ganar su existencia en la conquista del alimento sino que con sus manadas de animales, adquirió bienes que le proporcionaron abundante alimentación sin necesidad de un gran esfuerzo."⁸

El esfuerzo y la dedicación del hombre para poder transformar o cambiar, es la par del desarrollo, ya que al principio tomaron como base la domesticación para luego acceder a la vida sedentaria, de esa manera surge como ya lo habíamos comentado la civilización humana y el desenvolvimiento social, todo ello debido con el que fue más fácil poder obtener lo que necesitaban.

El autor Álvarez Tabio menciona que: " La familia es la que engendra las primeras manifestaciones de la sociedad humana, fundada en la oposición de los sexos y en los deberes que de una manera natural provoca la paternidad, creó los

⁷ Idem.

⁸ TRAVIESO Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Heliasta S. R. L. , Argentina, 1993, Pag.16

primeros vínculos morales entre los componentes del reducido círculo familiar; la sociedad más antigua de todas y la única natural dice 'Rousseau es la de una familia y aún en esta sociedad los hijos sólo se presentarían unidos a su padre todo el tiempo que lo necesitan para su conservación, desde el momento en que cesa esta necesidad el vínculo natural se disuelve."⁹

Sabemos actualmente que la familia es el núcleo de una sociedad, pero para ese entonces es el inicio de una civilización que los lleva a formar un conjunto de sentimientos por los hijos; la esposa tiene la responsabilidad de llevar en su espalda el desarrollo y desenvolvimiento de sus hijos, también un punto importante que observamos, es que el hombre se da cuenta que por ese vínculo preservará su especie, o dicho de otra forma se conservará la especie humana.

Actualmente se ha regido por la misma norma pero más perfeccionado, la responsabilidad de una familia es el más añorado sueño de todos los hombres, convivir con otra persona de distinto sexo, criar hijos es lo que llamamos un núcleo familiar.

Los hijos crecen, se desenvuelven, llega un momento en que son libres, como lo comenta el autor Álvarez Tabio: "De la obediencia que le debían a sus padres, y el padre exento de los cuidados de los hijos recobra igualmente su independencia, la familia es además según sostiene el propio Rousseau el primer modelo de las sociedades políticas, el jefe es la imagen del padre y el pueblo es la imagen de los hijos; por otra parte según la afirmación de Morgan la familia es el elemento activo de la sociedad primitiva, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida de que una sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto."¹⁰

Creemos que la ampliación de la familia se produce de manera natural como consecuencia de constantes generaciones, así como del perfeccionamiento de los medios de explotación de la naturaleza que ofrece al hombre la posibilidad de

⁹ ÁLVAREZ TABIO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit. Pág. 83

¹⁰ *Ibidem*, Pág.85

elaborar, gracias a su inteligencia, productos artificiales valiéndose de lo que ella le brinda como materia prima.

Todo esto provoca espontáneamente una división del trabajo en el núcleo familiar, el autor Travieso comenta: "El incremento de las familias trae como consecuencia la formación de grupos más amplios que vienen a construir una sociedad política-social de carácter superior, conocido con el hombre latino de gens, sus vínculos siguen siendo naturales pues se siguen manteniendo a través de la consanguinidad, cada componente de la agrupación tiene que cooperar con los demás a fin de obtener de manera más fácil los productos necesarios para la satisfacción de las necesidades de la gens en una división coordinada del trabajo."¹¹

Como lo menciona el autor estamos de acuerdo en que el hombre se sigue superando, nunca está detenida la historia o la evolución del hombre, gracias a esto, hemos conocido de diferentes escritores, como surgen y cuales fueron las bases para formar lo que ahora somos una sociedad extensa, completa de aspectos políticos, como lo era el padre tomando la posición de jefe, y los hijos como el pueblo, así, de ésta forma está constituido hasta la actualidad el Estado, con un representante y el pueblo soberano, y el aspecto económico, en ese entonces era el intercambio de ganado para poder satisfacer sus necesidades, el trabajo cotidiano, ahora es el mismo trabajo pero no se intercambia ganado sino se intercambia esfuerzo por dinero.

En tal sentido no es de aceptarse las tesis de Rousseau que afirma que la unión de los padres e hijos ya no es natural, sino producto de la voluntad, de la convención.

El autor Álvarez Tabío afirma, "Que difícilmente es posible concebir un contrato social en el grado rudimentario del desarrollo en que se encuentre todavía la sociedad, la agrupación de éstas colectividades la fratria griega y la curia romana, cuyas agrupaciones crearon las tribus y las confederaciones de tribus, en algunos de

¹¹ TRAVIESO Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit, Pág. 20

los pueblos primitivos pudo faltar alguna de esas agrupaciones intermedias, pero siempre la colectividad constituye la unidad social. Fustel de Coulanges , historiador francés , autor de la Ciudad Antigua, al explicar la aparición de la tribu, dice: La tribu tuvo también su religión , su altar y su divinidad protectora ordinariamente el Dios de la tribu era de la misma especie que el de la fratria o de la familia, un hombre divinizado, un héroe de quien la tribu tomaba su nombre llamándole por eso los griegos el héroe epónimo .¹²

Uno de los principales factores que caracteriza la sociedad es la forma de regirse, desde la familia y después la tribu, siempre con una persona al mando de toda la colectividad, y por lo tanto al sometimiento de la misma, esto es para hacer una tribu independiente regida por sus propias leyes y reglas.

Retomando al autor Travieso, comenta lo siguiente: " La era primitiva, la humanidad ha pasado del salvajismo al estado de barbarie, el trabajo humano, en su forma más elemental, sigue siendo el factor decisivo en la elaboración de los productos necesarios para la satisfacción de las necesidades de la agrupación, con la adquisición de los minerales, especialmente el hierro, el hombre llega a dominar uno de los elementos más formidables de la naturaleza, con él no solamente se hizo del arado y del hacha de hierro, sino de la espada, el aumento de la productividad del trabajo debido principalmente a éste factor, dio origen al comercio de los productos elaborados que excedían de lo que necesitaba la tribu para el sostenimiento y a una división del trabajo es una escala hasta entonces desconocida."¹³

La etapa de barbarie es más avanzada que el salvajismo, el hombre sin darse cuenta al principio hizo un gran descubrimiento que fue el hierro, que le ayudó en cierta manera para comercializar, pero al paso del tiempo creemos que fue contradictorio porque ya no solo pedían lo necesario para satisfacer sus necesidades, sino que rebasaban los límites de las necesidades, se elevó el

¹² ÁLVAREZ TABIO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit, Pag.86

¹³ TRAVIESO Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Pág.21

crecimiento de las tribus debido al aumento de sus integrantes, y se incrementaron las ansias de dominio fuera de sus posesiones territoriales.

Ningún fenómeno es más constante que el de su crecimiento, en cuanto no encuentran en las circunstancias ambientales un obstáculo insuperable, es decir que tan pronto se forma un grupo de hombres que constituyen una sociedad, lo propio, lo característico y lo fundamental es que ese grupo tienda a aumentarse sucesivamente, a extenderse, a coordinarse a desarrollar armónicamente sus fuerzas y como consecuencia ineludible ocupar mayor extensión en el espacio, éste es el fenómeno primordial de la integración social o asimilación social.

1.2 GRECIA Y ROMA

La historia de los derechos humanos o los derechos del hombre se enmarca en un orden moral y de otra forma lo hace en un marco social, en un orden comunitario de la nación regido por el bien común.

Los Griegos fueron en su tiempo dueños de una visión completamente nueva, el autor Travieso comenta lo siguiente: " La diferencia de los griegos y de los demás pueblos ha sido la concepción del humanismo y la inteligencia racional, los griegos permitieron escapar de la magia de los hechiceros, al considerar que las cosas son lo que son, y se revelaron de la razón, que es lo que hace que los hombres se consideren semejantes entre sí, es decir que sumaron a los hechos, sus razones, su justificación racional y finalmente agregaron la concepción de la libertad política"¹⁴

Al principio de la historia los griegos identificaron el espíritu humano de cada ser para después tener una concepción más acertada y por lo tanto cree que el pensar en la libertad espiritual y política es indispensable para todo ser humano.

En el transcurso del tiempo, la libertad política para los griegos como anteriormente se comentó por el autor Travieso: "No significa autogobierno, sino el hábito de vivir con arreglo a las leyes de la polis. Ese hecho transcendental, base del

¹⁴ Idem

estado de derecho democrático, hace que la arbitrariedad y la falta de libertad le quite al hombre su calidad de tal."¹⁵

Así podemos decir que los griegos observaban al ser humano, que tuviera una forma de vivir dentro de una sociedad con libertades, tanto de sus acciones como de su espíritu, que el derecho democrático que se tenía desde entonces era ideal, siempre y cuando se respetara esa democracia y que así como tenían esas libertades, también se regían por leyes que delimitan la misma sociedad, y es entonces cuando el hombre juega un papel muy importante dado a que su inteligencia racional es muy capaz de saber como llevar una vida mejor y como expresar su libertad tanto en espíritu como en las acciones que realiza dentro de un gobierno democrático, con una libertad política que surge de un pueblo donde se empezó a luchar por justas razones.

Posteriormente los griegos empiezan a tener nuevas visiones confirma el autor Montovio: "Los griegos empiezan a tener vigencia, la libertad de pensamiento y de discusión, es decir de expresión que pasa a ser una característica esencial de la cultura occidental y el afán de fortalecer su ejercito ha sido uno de los grandes factores; impulso en torno del cual se han desencadenado muchas luchas, su afirmación del principio de libertad los colocaría en el más alto rango entre los bienhechores de la especie, ya que este fue uno de los mayores pasos en el progreso humano."¹⁶

Es muy importante resaltar que desde entonces existe la libre expresión y es en un punto que nos basamos para el desenvolvimiento de la raza humana desde el nacimiento hasta la muerte creemos, que los griegos eran sabios, pensaron realmente en las necesidades del hombre.

El autor Montovio considera: "que los atenienses conquistaron sucesivamente su libertad civil cuando Solón prohibió la prisión por deudas; su libertad jurídica, con

¹⁵ Idem.

¹⁶ G. MONTOVIO, Ismael, DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO, Edit. Desalma Buenos Aires, Pág 4.

una legislación que protege a la persona física del ciudadano y anuncia por su espíritu el habeas corpus, su libertad política, por último definida por un griego como el derecho de obedecer sólo a la ley. La libertad es un estatuto de doble aspecto.¹⁷

Tratamos de entender, por una parte la libertad a la independencia, se refiere a una acción personal que es la facultad de poder decidir o expresar nuestro propio pensamiento y por otro lado, la obediencia o el deber a las disposiciones generales que existen dentro de una sociedad, llámese pueblo, comunidad, todo aquello que está constituido por derechos y obligaciones, constituido por leyes y reglamentos que el mismo grupo de colectividad crean, así como sus espacios para poder desarrollarse en un ámbito de orden y tranquilidad.

Bury citado por Montovio al respecto dice: "esto es lo que podemos llamar la más temprana justificación de la libertad de pensamiento y basa su afirmación en dos aspectos esenciales, uno es el derecho irrevocable de la conciencia del individuo, aspiración a la que se ha vuelto en luchas posteriores por la libertad, y la importancia social de la discusión y la crítica."¹⁸

Se ha tomado en cuenta éstos dos aspectos, la libertad de pensar y poder exteriorizar, la cual nos enfrenta a las críticas de los mismos hombres, el tener un criterio propio nos hace tener opiniones diferentes y por consiguiente estar de acuerdo o en desacuerdo, cada individuo como ser humano es uno solo, y la mente es parte de cada ser humano, dígase en otras palabras que cada persona de conjunto de personas es un universo de pensamientos distintos. Para los mismos griegos creadores de la filosofía occidental, la idea de los derechos humanos se vio frustrada con la práctica del Estado absolutista antidemocrático, de la propiedad privada como instrumento de dominio.

El autor Travieso nos comenta que los griegos forman parte de los derechos humanos, los romanos también tuvieron su participación en la creación de éste suceso importante que cambia la vida de toda persona: "Roma no sólo aportó

¹⁷ *Ibidem* Pág. 5

¹⁸ *Idem*.

acueductos ni arcos de medios puntos, sino dos conceptos, el derecho como herramienta institucional y un nuevo e intensivo sentido de la civilidad. La civitas romana se internó en el mundo, en un ámbito político y geográfico universal nunca repetido en la historia"¹⁹

Los romanos tuvieron gran interés por conocer el derecho como valor de cada individuo y aportar grandes ideas para la evolución de los derechos humanos por lo tanto creemos que por su valiosa participación, Roma es una de las referencias esenciales para entender los derechos humanos. Aquí se toma en consideración un aspecto muy importante relativo a los derechos humanos en el derecho romano, porque se han intentado descubrir en la obra de Cicerón ciertas ideas relacionadas con el tema.

En autor Travieso comenta que en Roma abundando más en como surgieron los derechos humanos surge un orador y hombre de Estado de nombre Cicerón "en el año 106-46 a. C. representa el entronque más directo con la filosofía romana, que sólo admite la existencia de un derecho natural, sino que le atribuye una hegemonía casi absoluta, hasta el punto que menosprecia todo derecho o concepto de derecho que no contenga éste elevado carácter, el sostener que el verdadero derecho es la recta razón, conforme a la naturaleza, es de aplicación universal, inmutable y eterna, llama al hombre al bien con sus mandatos y lo aleja del mal mediante sus prohibiciones."²⁰

Se puede decir que Roma a pesar de tomarse el tiempo con detenimiento en el aspecto de la libertad y el pensamiento, también fue sabia en estudiar el derecho del hombre y el mal que le puede causar si no aplica con detenimiento estos principios que son base, como ya lo habíamos mencionado de un desarrollo intelectual, físico y social. Es importante mencionar que el derecho natural se presente con una hegemonía absoluta y por lo tanto el derecho tiene que ser un verdadero seguir y una razón recta que nos lleve a una aplicación general

¹⁹ TRAVIESO Juan Antonio HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit, Pág.31

²⁰ Idem.

respetando los mandatos en que la misma sociedad se desenvuelve.

Por otra parte el derecho romano postulaba la existencia de una ley natural es decir unos derechos naturales del hombre. Ulpiano citado por Montovio comenta lo siguiente: " la ley natural es la que señala la naturaleza a todos los seres vivos, sin embargo por otro lado, esta ley natural está relacionada con el *ius gentium*, que posee al menos dos significados, el primero significa los derechos de quienes no poseen la ciudadanía romana y se refiere por lo tanto, los derechos que gozan todos los hombres, donde quiera que se hallen, al mismo tiempo representa también, el derecho internacional."²¹

Vemos que el derecho natural es el punto cardinal del desarrollo de los derechos del hombre, no importa el lugar, la condición, sin embargo cuando poseen una ciudadanía estamos hablando de un derecho natural que representa también el derecho internacional dentro de un marco jurídico.

Los hombres, donde quiera que se hallen, al mismo tiempo son materia del derecho internacional así lo comenta el autor Travieso: " Vemos que el derecho natural es el punto cardinal del desarrollo de los derechos del hombre, no importa el lugar, la condición, sin embargo cuando poseen una ciudadanía estamos hablando de un derecho natural que representa también el derecho internacional dentro de un marco jurídico. Es especial cuando se habla de los derechos humanos, que todo cuanto se deriva del mundo grecorromano parte de un sistema social en el que Aristóteles reconocía la legitimidad de la esclavitud."²²

En aquel mundo se consideraba perfectamente natural y en conformidad con la ley natural, que existieran diferencias sociales radicales que excluyeron la idea central de los derechos humanos, que es la igualdad de todos los hombres.

Retomando la idea de autor Travieso dice: "sistema político paso de la monarquía a la república y de ésta al imperio. La época de la República fue la de

²¹ G. MONTOVIO Ismael, DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO, Op.cit., Pág. 6.

²² TRAVIESO, Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit., Pág.32

mayores aportes en cuanto al desarrollo de los principios de los derechos humanos, durante el Imperio la voluntad del príncipe fue la única norma dentro de un Estado totalitario, burocrático e hipertrofiado que se fue degradando en un proceso incesante hacia la decadencia." ²³

Impresionante como en un Estado que se rige por una sola persona, donde se obliga a acatar las disposiciones que se le imponen, sin siquiera protestar, o decir simplemente otra opinión, se entra en una decadencia por los motivos que mencionamos y en tales condiciones el hombre evoluciona y al mismo tiempo sus pensamientos crecen y la voluntad de poder expresar sus inquietudes lo impulsa a revelarse contra quienes quieren someter y trae como resultado la decadencia del mismo Estado. Sin embargo el ser humano ha luchado siempre por que respete su derecho de libertad y del espíritu.

El aporte de los romanos a los derechos humanos nos comenta el autor Travieso: "fue el de la técnica jurídica para su protección, el derecho morigerado con las reglas estoicas de los griegos bajo los enfoques romanos de Cicerón, que sirvió de base para la transformación de los conceptos por medio del cristianismo"²⁴

Los principios de igualdad y fraternidad conocidos por la doctrina cristiana tiene como objeto un derecho como ser humano y como ciudadano, fue así como se creo un marco jurídico para la protección del ser humano y la formación de reglamentos jurídicos para el mismo fin.

El autor Travieso considera que: "Predicar que no había diferencia entre amos y esclavos, significa alterar las reglas del juego, no solo moral sino también económicas, la igualdad entre los seres humanos tenía un costo que superaba los principios, por eso la religión cristiana expresó principios que habían sido tímidamente esbozados por la filosofía griega y las adecuaciones pragmáticas de los estoicos romanos, puso en los hechos doctrinas reservadas a cenáculos y propagó

²³ Ibidem, Pág. 33

²⁴ Ibidem., Pág.34

universalmente una moral que partía de la naturaleza divina del ser humano.²⁵

Estamos de acuerdo que la igualdad de las personas supera los principios ya que la filosofía se encarga de estudiar al ser humano como esencia, así como la religión se orienta a la conciencia del ser humano con relación a las acciones espirituales, el cristianismo como religión contribuye a crear conciencia de los derechos del hombre, la moral también es un principio que todo ser humano debe considerar ya que la sociedad gira entorno a ella.

La contribución del cristianismo nos comenta el autor Camargo:²⁶ "Que los derechos humanos produjeron una transformación que no ha podido superar hasta el momento varias causas contribuyeron para que la propagación de la religión cristiana, la difusión de la religión judía y en la dominación romana, la existencia de un solo mundo, el romano que se hallaba en plena ebullición dentro del estatismo, utilitarismo y dictadura totalitaria del imperio, las condiciones negativas del imperio fueron positivas para la difusión del cristianismo y la filosofía griega y las adecuaciones romanas se presentasen para fundamentar las prédicas, los abusos la indefensión y la injusticia de siglos anteriores para con los seres humanos esclavizados no hallasen una venganza, sino por el contrario era un camino para el perfeccionamiento humano."²⁶

Los griegos le abrieron paso a los romanos en la filosofía de defender los derechos humanos y por tanto Roma tomó un papel importante dentro de la difusión, así como para la religión cristiana que propagaba la igualdad y abolir el totalitarismo que existía en esa época; la religión tomó una importancia extensiva y esencial ya que los hombres tenían que estar en paz con su espíritu.

Así fue como la religión cristiana se convirtió en una doctrina dice el autor Montovio: "Era absolutamente universal y sus principios podían ser entendidos como simpleza en todos los rincones del imperio sin necesidad de ninguna forma filosófica,

²⁵ Idem.

²⁶ CAMARGO Pedro Pablo, LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit, Universidad de la Gran Colombia, Bogotá, 1974, Pág. 29.

la doctrina expuesta en el evangelio, era un código de los derechos humanos que los internacionalizaba y los generalizaba sin discriminaciones, quedaba pendiente la positivización ya que los principios morales tenían sanciones trascendentes, esto es fuera de éste mundo. El Cristianismo se extendió geográficamente por todo el mundo, pero también se extendió en todas las clases sociales, no era la religión de la plebe pues en ella participaban también libertos, aristócratas griegos, romanos, etc.²⁷

Como hay sanciones por conductas ilícitas, existen sanciones morales. El evangelio no discriminaba a nadie abarcando todas las clases sociales ya no solo la plebe sino también a los aristócratas como lo mencionamos. El progreso del cristianismo fue extraordinario y la fuerza y cantidad de sus fieles hizo que el emperador Constantino reconociera oficialmente la religión. Es como empezaron a unirse por la religión y por el reconocimiento de la misma, estamos de acuerdo que por medio de las costumbres se forma una sociedad o colectividad para que funciones progresivamente.

El autor Montovio comenta: "La sociedad germánica tiene hechos interesantes para los derechos humanos, tenía características esenciales, en cuanto al sistema judicial, como una organización familiar, una indemnización, instituto que subsistió durante la edad media denominados componenda o wehrged , los procesos tenían las características de una guerra , y este sistema de prueba judicial subsistió hasta el siglo XII ,"²⁸

En general consistía en un juego de estructura binaria con la victoria o fracaso sin importar la verdad de los hechos, realmente el sistema judicial era muy agresivo, por eso se tomó a prueba para saber si realmente funcionaba.

El autor Travieso considera lo siguiente: "Que este sistema desapareció a finales del siglo XII y durante el siglo XIII produciendo una transformación de éstas e inventándose nuevas formas de justicia, de prácticas y procedimientos, debido a que

²⁷ G. MONTOVIO Ismael, DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMOS, Op.cit., Pág.10.

²⁸ *Ibidem*, Pág.11

Europa se iba imponiendo sobre el resto del mundo, esa transformación se produjo fundamentalmente en las formas, condiciones y posibilidades del conocimiento, en el descubrimiento de una modalidad habitual para los romanos, la indagación de lo verdadero y lo falso.²⁹

El sistema judicial que implantaron desapareció por la evolución del hombre debido a la nueva forma de crear un sistema de justicia, con el procedimiento adecuado, gracias a un avance intelectual del conocimiento han podido ampliar su desarrollo dentro de un sistema de derecho.

Houghton manifiesta que "La filosofía cristiana se propagó y con ello la teoría del derecho natural, basado en la ley divina sobre la cual habría de fundarse la concepción iusnaturalista racional de los derechos del hombre a partir del siglo XVIII, que dio origen al Estado y al derecho liberal y burgués, que es la síntesis del genuino pensamiento cristiano, sin embargo el pensamiento cristiano ni combatió la esclavitud ni fue un enemigo declarado de la misma, en su primera etapa se decidió a pugnar por entendimientos entre esclavos y amos y más tarde cuando las doctrinas cristianas principalmente católicas fueron puestas en práctica por el Estado - Iglesia, especialmente en la Edad Media, en donde se instauró uno de los períodos del absolutismo, más abominables en toda la historia, el Estado feudal."³⁰

Cuando las doctrinas cristianas, principalmente las católicas fueron puestas en prácticas desafortunadamente en un período del absolutismo fue definitivamente el más oscuro de la historia ya que la iglesia tenía el poder total para decidir y juzgar a los semejantes.

El autor Montovio dice lo siguiente: "Surgieron pensadores como: "Hobbes, Rousseau, Locke y Montesquieu, revivieron las ventajas tesis iusnaturalistas y dieron un contenido racionalista, en defensa de las libertades fundamentales de los individuos frente al absolutismo y a la opresión de la monarquía de los Estados Europeos cristianos, sus ideas prepararon el camino para las primeras declaraciones

²⁹ TRAVIESO Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op. cit 35

³⁰ HOUGHTON Brodrick, EL HOMBRE PREHISTORICO, Op.cit, Pág. 391

de los derechos del hombre, proclamadas primero por Inglaterra, y después por Francia y los Estados Unidos de América.³¹

De acuerdo con esta doctrina liberal, los hombres rompen con el absolutismo y la opresión de la monarquía da un giro racional en la que llega a pensar el ser humano que la libertad e igualdad es un derecho, y el objeto es la conservación de los derechos naturales. Concluimos con este punto que la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión, está filosofía quedó plasmada en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, hasta la actualidad valoramos éstos derechos que unen y fortalecen a todo ser humano, física, moral y en sociedad, tomados de la mano las costumbres, la moral y el espíritu.

1.3 INGLATERRA

La Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra promulgada en el año de 1215 concedía garantías de seguridad jurídica, de igualdad, libertad comercial, libertad de la Iglesia, prohibición de incautación de tierras por concepto de deudas, si el deudor poseía bienes muebles, respeto de las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades, el derecho a ser juzgados por sus pares o iguales, la proporcionalidad de las penas en relación con el delito cometido sin que se llegase a privar de lo necesario para la subsistencia, también establecía que nadie puede ser privado de su libertad o de sus bienes, sino es mediante un juicio legal de sus iguales y del país.

Es indiscutible que uno de los fundamentos más importantes y de los cuales se desprenden los derechos del hombre, procede de la libertad y la igualdad, el poder que ejerce para realizar sus acciones, así mismo el límite de las mismas, siendo lógico que tiene el derecho a ser juzgado ya que tiene esas limitaciones por los propios seres que tiene esos mismos derechos; al momento de ser juzgados se establece un tipo de pena que tiene que estar en concordancia con su delito, y como se menciona esas penas también tienen reglas, tales como que nadie puede ser molestado ni privado de su libertad o de sus bienes, sino es mediante un juicio legal.

³¹ G. MONTOVIO Ismael .DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO, Op.cit, Pág.15.

Retomando las ideas del autora Mireille Roccatti nos habla de: "la petición de derechos o también llamado Bill of Petition , es presentada a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento y aceptada por el Rey en 1628, éste documento amplía y afirma las garantías concedidas en la Carta Magna , disponía que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento, de los principios establecidos se llega a la concepción de la libertad civil y la limitación al poder monárquico."³²

La Carta magna no tubo un gran auge ni fue el inicio a nivel Internacional reconocida dentro de las garantías del hombre por su evolución lenta en la historia, parte de ahí el crecimiento del ser humano, espiritual, y socialmente, espiritualmente porque tenía la facultad de elegir su religión, socialmente en relación con la conducta y acciones para realizar, esto es producto de la libertad civil, así mismo ayudó al hombre a defender sus garantías contra los actos de dominio y abusos de autoridad, como es el hecho de no privarlo de la libertad sin expresar el motivo de su detención.

Durante los últimos decenios del siglo XVII el autor Charles Blitzer nos comenta lo siguiente: " mientras el absolutismo triunfaba en casi todos los países del continente Europeo, Inglaterra estableció un nuevo género de orden político llamado constitucionalismo, el nuevo orden nació antes de que pasara un siglo de disturbios y derramamiento de sangre, pero parecía ofrecer en cambio la inmunidad contra los peligros de la anarquía y el despotismo, protegía los derechos del pueblo contra los actos arbitrarios del gobierno y lo hacía milagrosamente, sin destruir el poder del gobierno para habérselas con sus problemas en el país y con sus enemigos extranjeros."³³

Exactamente el constitucionalismo es la principal fuente de un derecho y como en nuestros días la Constitución es la ley primordial en la que todas las leyes

³² ROCCATTI, Mireille, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, Op.cit. 35.

³³ BLITZER, Charles, LA ERA DE LOS REYES, Segunda Edición, Edit. Time Life, España, 1981, Pág. 139.

se fundan para concebir derechos y obligaciones, claro que en esa época protegía al pueblo al limitar el poder del gobierno.

El autor Macaulay considera que: " la revolución dio a Inglaterra una libertad jurídicamente ordenada, y a través de ella le dio su poderío, con frecuencia abusó de éste, como en los casos de Irlanda y de la trata de esclavos, hasta que dio marcha atrás, pero habrían soplado sobre la humanidad entera vientos más rudos si Inglaterra no hubiera sido más fuerte, porque su poderío se basó no solo en su libre Constitución, sino en las empresas marítimas y comerciales de sus hijos, poderío naturalmente emparentado con la libertad, como por naturaleza no lo es el poderío de los grandes ejércitos. En el desenvolvimiento de la revolución dominaron los factores de lo aleatorio, de la pura buena suerte, la conducta de Jacobo II dio a nuestros mayores la oportunidad de gobernarse por sí mismos."³⁴

La revolución que se dio en Inglaterra fue un suceso importante para la raza humana ya que marca el principio de una conciencia y una autonomía para saber gobernarse por sí mismo, también en defender sus derechos contra los que tienen más poder, como lo habíamos comentado anteriormente, son los abusos de autoridad castigados por esos mismos derechos que ahora se conocen.

Una de las principales ventajas nos comenta el autor Carlos Alvear, que la revolución económica que tuvo en Inglaterra fue, "la de que este país gozaba en el siglo XVIII, de un comercio interior libre, era todo lo opuesto de lo que había en Europa, donde cada país con una herencia política que venía de la Edad Media, tenía multitud de divisiones territoriales, con tarifas, portazos y limitaciones continuas."³⁵

Desde esa época ya había instituciones de crédito que como el caso de la Gran Bretaña ayudaron al gran desarrollo industrial y por lo tanto se vino abajo el

³⁴ MACAULAY TREVELYAN George, LA REVOLUCIÓN INGLESA 1688-1689, Tercera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, Pág. 184.

³⁵ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA, Décima Edición, Edit. Jus, México, 1967, Pág. 36.

comercio y el transporte, así inició una gran revolución industrial que ayudó a la comunidad, pueblo, o sociedad a desenvolverse y saber comercializar, intercambiar o transportar productos dependiendo de sus necesidades, la civilización creció con pasos gigantescos hasta fundar en 1694 el Banco de Inglaterra.

Nos comenta la autora Mireille Roccatti: "un derecho que nació en la Carta Magna fue el Habeas Corpus, promulgado en 1679, en Inglaterra bajo el reinado de Carlos II tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios, contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial, estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial y obligado a presentar a la persona detenida ante el juez Ordinario en un plazo no mayor a veinte días, para que el juez determinase la legalidad de la detención."³⁶

La forma de poder defender nuestros derechos desde la Carta Magna ha dejado huella hasta nuestros días, pero lo principal ha sido el abrir una puerta para dejar entrar más derechos o libertades dentro de un marco social.

El derecho a la libertad de culto, las garantías de petición, derecho de portación de arma, la libertad de expresión, se establece el principio de legalidad suprimiendo al poder real la facultad de suspender o de dispersar leyes, se establece la libertad de elección de los miembros del Parlamento, y el derecho del procesado a ser asistido por un abogado.

Los ingleses fueron los primeros en dominar al Leviatan, el estado moderno y convertirlo en su servidor más bien que en su amo, la recompensa que recibieron por ello fue una época de tranquilidad nacional y de influencia sin precedente en la política mundial, el nuevo orden se estableció por fin después de la gloriosa revolución de 1688, pero el libro que justificaba esa revolución, dos tratados sobre el

³⁶ ROCCATTI, Mireille, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, Op.cit, 35.

gobierno civil de John Locke. No apareció hasta que había terminado, efectivamente la revolución no fue más que la culminación espontánea de una larga y complicada serie de acontecimientos que se inició en la coronación de Jacobo I, el primer rey Estuardo de Inglaterra en 1603. Cuando Jacobo subió al trono los respectivos derechos del rey y el Parlamento no se encontraban claramente definidos, los poderes especiales del parlamento.

Según el autor Charles Blitzer, "tenía que ver con el control de los cordones de la bolsa del país, aunque el rey como dueño de grandes extensiones de tierra en la nación y también como beneficiario de ciertos tributos feudales, poseía un ingreso independiente para sus gastos personales y cotidianos de la corona, tenía que acudir al Parlamento para obtener fondos adicionales, porque solo el Parlamento podía exigir contribuciones."³⁷

Tiene que haber un límite y reglas para no perder el control de una sociedad así fuera el rey, gracias al Parlamento todo estaba controlado, todo tenía un propósito y una función, y el fin del Parlamento era llevar un control económico aparte de los derechos del hombre ya mencionados con anterioridad, la mayoría se definía económicamente ya que la posesión de tierras en ese entonces tenía mucho peso pues situarse por encima de otros que no tenía tierra.

El autor Macaulay comenta lo siguiente: "al terminar el reinado de Carlos II, nada parecía menos probable que el que Inglaterra se convirtiera pronto en un Estado poderoso en un país libre y pacífico, las violencias de sus facciones en lucha la había reducido a la postración ante un despotismo regio a sueldo de Francia, parecía cierta una de estas dos cosas, o bien el sistema continuaría con la oposición hasta que todos los disidentes políticos y religiosos fuesen exterminados y hasta que Francia hubiera conquistado todo el occidente de Europa."³⁸

El Leviatan surge para separar al Estado de la religión, más que nada es un

³⁷ BLITZER, Charles, LA ERA DE LOS REYES, Op.cit, Pág.140

³⁸ MACAULAY TREVELYAN, George, LA REVOLUCIÓN INGLESA DE 1688-1689, Op.cit, Pág.85.

estudio minucioso de cómo está estructurado el Estado, se dice que el cerebro es el gobernante para manejar a todo el cuerpo que es el pueblo, claro está que tiene una estructura determinada, cada parte del cuerpo, cada parte de un gobierno y sus funciones que realizan pero no da cabida a la Iglesia ya que no forma parte del Leviatán.

Retomando la Carta Magna el autor Álvarez Tabío hace alusión a: "otorgada en el año 1215 por el Rey Juan a la Iglesia, los barones y comerciantes, la Petition of Rights de 1628, la sangrienta revolución de 1640, y el acta de Habeas Corpus de 1679, en el curso de varios siglos quedaron sentadas las bases de la democracia inglesa tradicional, apoyada en un sistema político de instituciones libres revestidas de desigualdades y privilegios aceptadas por todas las clases sociales, la revolución de 1688 fué tan solo el término de los objetos buscados en la rebelión de la clase media y el Habeas Corpus, parlamentos trienales que van a ser dominados por los partidos políticos, uno de los cuales será el constante aliado de los intereses comerciales, libertad de religión dentro de los límites amplios, abolición de control de gobierno sobre la prensa y una Judicatura independiente en el ejercicio de sus funciones legales."³⁹

La Iglesia forma parte de la sociedad pero como un apartado dentro de la misma ya que la política no permitió que se integrara totalmente, pero está consciente el Estado de que el hombre necesita un espacio para poder tranquilizar su alma y a su vez una paz espiritual.

Poco a poco los grandes cambios socioeconómicos de Inglaterra el autor Carlos Alvear comenta que ocurrieron: "en buena parte entre la segunda mitad del siglo XVIII y el siglo XIX, época en la que igualmente el imperio Británico perdió sus trece colonias de Norteamérica que fueron la base de los Estados Unidos, esas colonias no eran grandes centros industriales, la revolución industrial no había llegado a ellas y su economía descansaba sobre todo en la explotación de las tierras,

³⁹ ÁLVAREZ TABÍO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Op.cit., Pág.109.

en la ganadería y en el comercio, su industria era reducida, aún quedan en Nueva Inglaterra las ruinas de los que fueron fabricas."⁴⁰

La industria evoluciona a pasos gigantescos y si el gobierno de un país que fuera no evoluciona a la par de la tecnología, pasa lo que a Inglaterra que con la explotación de las tierras y la ganadería se vino a pique poco a poco y por lo tanto le dio paso a otros Estados.

Cuando se produjo la crisis, el autor Charles Blitzer no comenta que: "la precipitó la religión, Inglaterra era oficialmente protestante, la iglesia de Inglaterra, instaurada un siglo antes por Enrique VIII, en su rompimiento con el catolicismo romano, era una iglesia encabezado por el rey, pero representaba un curioso género de avenencia, aunque su doctrina era protestante sus ritos y organizaciones no lo eran, las diócesis estaban presididas por obispos anglicanos como sucedía con las diócesis católicas, y muchas iglesias anglicanas celebraban la misma, inevitablemente la iglesia de Inglaterra fue objeto de ataque de unos y de otros, las sectas protestantes devotas y fanáticas que se llamaban a sí mismas puritanas y creían que la iglesia se había desviado mucho de la piedad y santidad del cristianismo primitivo."⁴¹

Inglaterra era protestante y el rompimiento con el catolicismo tuvo una gran influencia para que muchos otros debido a sus creencias se levantaran en contra de lo que predicaba o eran protestantes, estamos de acuerdo que el catolicismo y los protestantes con diferentes posturas con relación a Dios y sus creencias espirituales.

Un suceso que ha marcado los derechos del hombre que en Inglaterra la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra en el año de 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles, fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del rey en los que se establecieron los principios de igualdad y de la libertad tal como llegaron a los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

⁴⁰ ALVEAR Acevedo Carlos, HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA, Op.cit, Pág. 38.

⁴² BLITZER, Charles, LA ERA DE LOS REYES, Op.cit, Pág. 141

Como podemos observar, la Carta Magna dio el principio de reconocimiento a los derechos, base del hombre para poder desenvolverse dentro de una sociedad y así defender sus derechos dentro de la misma, asimismo tener la habilidad de insertar los límites para el ejercicio de la autoridad.

1.4 ESTADOS UNIDOS

El autor López Rey comenta lo siguiente: "En Estados Unidos y en Puerto Rico, aunque menos en el primero que en el segundo, el término derechos civiles es usado para designar lo que más correctamente en la mayoría de los países es llamado derechos humanos. A lo cual por razones políticas, jurídicas, sociales y técnicas, el término derechos civiles no corresponde a las necesidades de nuestro tiempo en ninguno de los aspectos apuntados. El mismo refleja una concepción histórica anticuada de dichos aspectos y de los Estado, comunidad y persona que los mismos extrañan."⁴²

Los derechos civiles reflejan lo que hoy conocemos como los derechos humanos, por las razones políticas en las que un Estado ésta sustentado, al mismo tiempo contiene un marco jurídico que rige una sociedad con técnicas y procedimientos adecuados dejando atrás el término de derecho civil por ser una concepción anticuada y que no refleja el momento actual.

Siguiendo con el autor López Rey menciona: "En su Human Rights in Europe, 1963, A. H. Robertson, pone de manifiesto la importancia del término al ocuparse del contenido y de las discusiones que precedieron a la adopción del Convenio de los Derechos Humanos en Europa. Los delegados norteamericanos en las reuniones de índole internacional en que se discuten los derechos humanos usan raramente el concepto de derechos civiles que son anacrónicos. En la presente transformación político social de los Estados Unidos, en la que las protestas, a veces violentas, de las minorías, juegan un papel importante, lo que se ventila no es una cuestión de

⁴² LÓPEZ REY, Manuel y Arroyo, EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN PUERTO RICO, Edit. Comisión de Derechos Civiles Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, Puerto Rico, 1970, Pág. 97.

derechos civiles reconocidos como legislación, sino una más amplia de derechos humanos.⁴³

De acuerdo a lo anotado los términos derechos civiles y derechos humanos presentan una enorme diferencia, el primero significa un atraso, un detenimiento del desarrollo de los seres humanos y como lo menciona el autor es anacrónico, simplemente algo impropio de una época, en cambio derechos humanos es un avance en la humanidad, y por lo tanto las minorías en Estados Unidos luchan para que se amplíe éstos mismos derechos.

El autor Blanc comenta al respecto: "Hasta la segunda guerra mundial la protección de los derechos del hombre queda limitada a la protección interna de los Estados, estableciendo el desarrollo internacional correspondiente a éste período tan sólo mecanismos excepcionales al respecto como el derecho de asilo, la protección diplomática, las intervenciones de la humanidad, y la protección de las minorías nacionales, llevadas acabo a principalmente por la Sociedad de Naciones."⁴⁴

El Estado cuenta con límites para la sociedad, asimismo la protección del hombre también queda limitada por los mecanismos que impone el Estado haciendo ver como derecho, el derecho de asilo, por poner un ejemplo

En Estados Unidos hubo una declaración importante, comenta el autor Carrillo: "La Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776 redactada principalmente por Tomás Jefferson, según la cual todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su creador con derechos inherentes e inalienables; entre ellos la vida, la libertad y la persecución de la felicidad."⁴⁵

Gracias a ésta declaración, la igualdad como un derecho del hombre, ayudó al perfeccionamiento de la sociedad, tomando en consideración el derecho a la vida

⁴³ Ibidem Pág. 97 y 98

⁴⁴ BLANC, Altemir, Antonio, LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALMENTE COMO CRÍMEN INTERNACIONAL, Edit. Bosch, Barcelona, 1990, Pág. 100.

⁴⁵ CARRILLO Flores Antonio, LA CONSTITUCION LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Porrúa, México, 1981, Pág.193 y 194.

y a la libertad, el hombre persiguiendo su felicidad perfecciono está declaración porque fue uno de los objetivos para crearla.

El derecho del hombre surge desde que nace porque está otorgado por el Creador e inalienables que no se puede enajenar y que está íntimamente unido a su naturaleza.

El autor Navarrete dice: "En Estados Unidos, el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales de la sociedad y del individuo es la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, ésta declaración fue aceptada por las doce colonias que posteriormente vinieron a constituir en los Estados Unidos de América."⁴⁶

Estos derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer como universalmente válidos porque están reconocidos en una Declaración aprobada y que ninguna necesidad social puede abolirla ni despreciar los derechos que ya existen, porque están por encima de toda legislación escrita y de acuerdo entre gobiernos.

El autor Travieso comenta al respecto: "En esas constituciones, se utilizó el sistema de preceder las normas, de una declaración de derechos de los ciudadanos que ningún gobierno podía eliminar arbitrariamente, la libertad de prensa, la libertad de palabra, juicios por jurados, etc. Hay algunos autores que consideran que en la declaración de derechos, no se hace referencia a la palabra garantía, esto es; faltarían los medios de protección para cumplir con el establecimiento de los derechos y no hacer de éstos letra muerta, sin embargo el artículo tercero de la declaración de Virginia es suficientemente claro con respecto a la eficacia de los derechos humanos proclamados, se advierte también una influencia de la doctrina del derecho natural, cuya influencia se extendió en el tiempo y en el espacio."⁴⁷

⁴⁶ NAVARRETE, M. Tarcisio, LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS, Edit. Diana, 1991, Pág. 15.

⁴⁷ TRAVIESO, Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Edit. Heliasta, S. R. L. Argentina, 1995. Pág. 127.

El sistema de normas que arbitrariamente el gobierno no podía eliminar era una forma de protección a los derechos del hombre y la eficacia del artículo tercero de la Declaración de Virginia da pie a que los derechos humanos sean proclamados con ayuda de la doctrina del derecho natural, que se extendió a todo lugar y a todos los tiempos.

El autor Javier Hervada argumenta: "La Declaración de derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en la asamblea plenaria y libre; derecho que pertenece a ellos y a su posteridad, como la base y fundamento del gobierno. En la declaración de derecho de Virginia confluyen las distintas corrientes que modelaron en su momento inicial el talento democrático y liberal de los Estados Unidos, por una parte los ideales democráticos del constitucionalismo inglés que llevaron a las colonias las sucesivas oleadas de emigrantes ingleses. De los constitucionalistas Ingleses cabe citar a Hooker, Coke y Selden, así como los puritanos Milton, Parker; en los tiempos iniciales de la colonia tuvo mucha influencia el puritanismo inglés."⁴⁸

La base del gobierno parte de la declaración de Virginia de 1776 que encierra diferentes corriente como la democracia inglesa en la que tuvieron influencia los puritanos, el iusnaturalismo racional y la tradición jurídica del common law que implica el principio de sujeción del gobierno de ahí el papel importante que juega el gobierno dentro de una sociedad gracias a la declaración de Virginia.

Siguiendo con el autor Javier Hervada dice al respecto: "La declaración de derechos de Virginia es la formación del concepto moderno del derecho Constitucional, que pasados casi dos siglos tiene una frescura, una ingenuidad entusiasta e incluso una belleza en su enunciación escueta de los principios que los colonos norteamericanos creyeron que era la base de un buen gobierno, que debe figurar como un texto histórico. La declaración estableció en éste breve preámbulo

⁴⁸ HERVADA, Javier y Zumagüero José M., TEXTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. Edit. Universidad de Navarra S.A. Pamplona, 1978, Pág.24.

entre los derechos naturales y el gobierno su base y fundamento, bastante fiel en la tesis de Locke aunque no con tanta claridad como en la declaración francesa de 1789, se insinúa la tesis liberal típica de los derechos individuales, por consiguiente el reconocimiento de éstos derechos se presenta como el primer principio constitucional.⁴⁹

La base y fundamento de la sociedad y del gobierno son la justicia y el bien común como finalidad, el primer principio constitucional es la solidaridad y el orden del bien común pues toda la sociedad es una unión, y la finalidad de la actividad del gobierno también es el bien común, el reconocimiento de los derechos naturales es parte importante pero no el único, porque los derechos humanos forman parte de la base y el fundamento del gobierno.

La autora Roccatti comenta al respecto: "En efecto en ese año en Filadelfia se reúne un Congreso General de las Colonias Americanas y se expide la Declaración de Independencia. Antes de separarse, algunas colonias formulan sus Constituciones, la de Virginia destaca por incluir una verdadera declaración de derechos, fue modelo y fuente de inspiración de la Constitución Americana de 1787 y de otros países como Francia y la posterior Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789."⁵⁰

En Filadelfia con el Congreso de las Colonias Americanas se expide la Declaración de Independencia, con anterioridad hemos señalado la importancia de la Declaración de Virginia, la autora Roccatti confirma que realmente es una Declaración donde se encierran los derechos del hombre y los derechos en general, y que la creación de ésta fue modelo de inspiración de otros países.

Retomando al autor Javier Hervada describe los siguientes derechos: "Los tres derechos, primeramente enunciados son, la vida, la libertad y hacienda; así como la felicidad y la seguridad tiene el inconfundible sello del pensamiento lockiano, como lo

⁴⁹ *Ibidem*, Pág. 25.

⁵⁰ ROCCATTI, Mirielle, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, Op. cit., Pág. 35.

tiene igualmente la referencia a la distinción entre estado natural y estado de sociedad y la afirmación de que los hombres son por naturaleza iguales, independientes y libres, ésta última afirmación, se tomó como base para el desarrollo de la raza humana.⁵¹

El derecho natural es aquel con el que nacemos y la libertad está relacionada con él pero el derecho en sociedad es donde el hombre se desenvuelve para buscar su felicidad y al mismo tiempo la seguridad que el Estado le brinda, la igualdad entre los hombres es parte de los derechos que se establecieron en la declaración de Virginia.

El autor Gallot hace alusión a lo siguiente: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para un pueblo disolver las ligas política que lo han unido con otro, y asumir entre los poderes de la tierra un sitio separado e igual al cual tiene derecho según las leyes de la naturaleza, el respeto debido a las opiniones del género humano exigen que se declaren las causas que obligan a éste pueblo a la separación, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora, es derecho del pueblo cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno."⁵²

Sin duda desde siempre se ha luchado y adquirido derechos por naturaleza, pero para ello es necesario tener una sociedad creada por un gobierno que tenga la obligación de proteger esos derechos, al tener el pueblo la facultad de elegir el gobierno también la tiene para remplazarla si no consigue ese objetivo.

Siguiendo con el mismo autor Gallot, nos menciona algunos puntos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que son: "1.-Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales

⁵¹ HERVADA, Javier y Zumaguero José M, TEXTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, Op.cit., Pág.26.

⁵² GALLOT T. Miguel Angel, HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA 1 (Del Imperio Romano al Imperialismo., Edit. Quinto Sol, México, 1997, 222.

no pueden fundarse sino en la utilidad común. 2.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.⁵³

Éstos son algunos de los puntos más importantes de la Declaración de 1789, el primero que nos habla de la libertad del hombre desde que nace hasta que muere y la igualdad que debe existir entre ellos y que las distinciones sociales no tienen cabida dentro de los derechos; el segundo punto nos habla de que el fin de la asociación política se refiere a la conservación de los derechos del hombre y a defender tanto su libertad como su seguridad.

El autor Carrillo, dice: "La Suprema Corte Norteamericana, institución por mucho concepto admirable, declaró, en la sentencia tristemente célebre de Dred Scott, en 1857, que el hombre así llamado no era un ciudadano sino una cosa, que consiguientemente no podía comparecer en juicio ya que era inconstitucional una ley, la llamada Transacción de Missouri."⁵⁴

Desgraciadamente la ley llamada Transacción de Missouri no ayudaba a ser humano en el sentido que no podía comparecer a juicio, despojándolos de sus derechos como ciudadano y la sentencia de 1857 fue un desastre ya que el hombre no era tomado como tal sino como un objeto, esto es totalmente contrario a la Declaración de Virginia.

La Comisión Mexicana Nacional de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, comenta lo siguiente: "La declaración de Independencia de Estados Unidos hace referencia a la soberanía popular y de fundamentación de los derechos humanos, en 1879 producto de la revolución Francesa surge la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, aquí se reconoce derechos muy importantes y empieza a ubicar al Estado en función del pueblo, ésta Declaración también habla de

⁵³ *Ibidem*, Pág. 229

* CARRILLO Flores Antonio, LA CONSTITUCIÓN LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit, Pág. 197.

las obligaciones de las personas.⁵⁵

Los derechos humanos son valiosos, pero al mismo tiempo para que se logren un perfeccionamiento y realizar el objetivo se necesita incluir las sanciones a su violación. Esto es parte del Gobierno o la función que tiene que hacer para tener un orden en sociedad.

También el autor Carrillo argumenta al respecto: " Los derechos del hombre son valores: señalan lo que es natural y justo, pero además exigen; son, para citar la fórmula que elaboró en junio de 1947 la Comisión de la UNESCO que presidió Edward H. Carr, aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de medios de realización plena como ser humano."⁵⁶

Los derechos del hombre son valores que se tienen y protegen al individuo buscando siempre una felicidad plena pero que exigen el cumplimiento de las normas establecidas que regula y limitan éstos derechos; la Comisión de la UNESCO de 1947 cree que el hombre ya desenvuelto dentro de una sociedad activa no puede dar lo mejor de sí mismo al estar privados de los medios para realizarse como seres humanos.

El autor Carrillo también hace alusión a que: "hasta la Declaración de 1948 por lo menos en el mundo occidental del que formamos parte, el documento de mayor significación e influencia en esta materia fue la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, preparada por el pensamiento político y filosófico de los enciclopedistas, pero conquistada por la revolución francesa."⁵⁷

Como se ha visto la Declaración de los Derechos de Hombre y del

⁵⁵ Comisión Nacional de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES, Edit. Serie de Materia Educativa A. C., Pág. 6

⁵⁶ CARRILLO Flores Antonio, LA CONSTITUCIÓN LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit, Pág. 197

⁵⁷ Idem.

Ciudadano, es un suceso histórico que la influencia abarco gran parte del mundo, ésto se debe a la aportación de grandes pensadores políticos y filosóficos, franceses que establecieron la protección de derechos fundamentales y por la lucha de los pueblos de Francia a finales del siglo XVIII.

El autor Camargo comenta lo siguiente: "Esta declaración incluye los principios de separación de poderes, representación popular, abolición de privilegios exclusivos o especial, derecho de rebelión contra la opresión; derecho de sufragio, principio de legalidad, garantías del proceso penal, prohibición de tratados crueles e inhumanos, garantías contra la determinación arbitraria, libertad de prensa, libertad de religión, el punto decimoquinto manifiesta: a ningún pueblo se puede dar una forma de gobierno libre, ni los beneficios de libertad sino es mediante la firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la medida y la virtud, haciendo empleo constante de los principios fundamentales."⁵⁸

La rebelión tuvo como causa para abolir los privilegios especiales y particulares ya que el derecho a la igualdad y a otros más que mencionamos, pero sólo pueden ser partícipes de esos derechos cuando se adhieren a esa justicia de la cual está regida esa sociedad asimismo con medida y apegados a los reglamentos y normas que lo limitan.

El autor Carrillo, siguiendo con la Declaración Americana comenta lo siguiente: "El movimiento comenzó con la consagración en escala Internacional de esos derechos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre formulada por la OEA en abril de 1948, antecedió en varios meses a la Declaración Universal, formulada por la Naciones Unidas en París en diciembre del mismo año. A ella siguió la organización de órganos específicos de tutela internacional, considero que uno de los más eficaces, dado sus logros, ha sido la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la OEA, que tuvo actuación destacada en el caso de Chile, enfrentó la ausencia de órganos jurisdiccional es que determine con autoridad los

⁵⁸ CAMARGO Pedro Pablo, LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Universidad de la Gran Colombia, Bogotá, 1974, Pág. 45.

hechos configurativos de la transgresión a esas reglas, en nuestro caso a las Declaraciones Internacionales de derechos humanos, así como la ausencia de órganos centralizados de la comunidad internacional que efectivamente pueden aplicar las sanciones a los transgresores, todo ello dificulta o ha dificultado la protección internacional de esos derechos.⁵⁹

En el caso de Chile la creación de órganos de tutela Internacionales que es uno de los mejores logros, no alcanzó el objetivo pleno que pretendía; por la ausencia de los órganos jurisdiccionales fue un problema para la evolución del hombre ya que no habiendo esos órganos no se podía castigar a los transgresores ni aplicar las sanciones dentro de una comunidad para mantener un orden y todo ello dificultó el desarrollo y desenvolvimiento de esos derechos.

El autor Carrillo comenta al respecto: "El 16 de septiembre de 1966, durante la XXI sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas dos convenciones y un protocolo opcional que se refieren una a los derechos humanos de índole económica, social y cultural y otra a los de carácter civil y político, y el protocolo a la posibilidad de que los individuos y no solamente los Estados acudan a los órganos Internacionales, concretamente al Comité de Derechos Humanos, denunciando las violaciones a éstos últimos."⁶⁰

De acuerdo con la declaración de la Declaración de las Naciones Unidas y la asamblea de 1966 donde surgen las dos convenciones y un protocolo, el ser humano ésta protegido de todas las formas posibles al mismo tiempo se puede denunciar y sancionar al que perturbe la paz y tranquilidad que por derecho gozamos habiendo un Comité de Derechos Humanos que respaldan y limitan esas transgresiones, a solicitud de los gobiernos y aún en de los ciudadanos en lo individual.

La Comisión Interamericana se enfoca en la protección y vigilancia de los

⁵⁹ CARRILLO Genaro R., LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, Pág.46

⁶⁰ CARRILLO Flores Antonio, LA CONSTITUCIÓN LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit.Pág.47.

derechos humanos que constituye una de las altas finalidades de la Organización de los Estados Americanos y su observancia es fuente de cordialidad y solidaridad entre los Estados Miembros, como garantía del respeto de la vida humana y la dignidad del hombre. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como finalidad principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en todos los países de América.

La Organización de los Estados Americanos es prácticamente un instrumento especial o dicho en otra palabra el órgano supremo de los derechos del hombre, gracias a la eficacia podemos gozar con la libertad, igualdad entre otros derechos.

1.5 FRANCIA

Los revolucionarios franceses, precisaron los derechos naturales del hombre, destacando el punto de la dignidad como uno de los más importantes, elevando éste precepto a la categoría constitucional.

La autora Karen Vasalk, hace mención a lo siguiente: "La Declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y otros documentos parecidos posteriormente hace una distinción entre, por un lado, los derechos del hombre y por otro los derechos del ciudadano. En éstos textos, el hombre aparece como un ser a quien se imagina existiendo fuera de la sociedad, a quien se considera existiendo antes que la sociedad. En cuanto al ciudadano, éste queda sujeto a la autoridad del Estado. Así los derechos del hombre son naturales e inalienables, mientras los derechos del ciudadano son positivos, garantizados por el derecho positivo. Los derechos humanos son derechos fundamentales por la propia razón de que existieron antes que el Estado, mientras que los derechos del ciudadano están subordinados y dependen de éste."⁶¹

Los derechos humanos se consideran derechos naturales abstractos, que se absorben al nacer, por otro lado el ciudadano sólo tiene derechos como miembro de

⁶¹ VASALK, Karen, LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Volumen 1, Edit. Serbal, UNESCO, 1984, Pág. 41.

una sociedad política, que no son otra cosa que derechos cuyo valor está limitado, no están garantizados a todos los hombres y en todo momento, es decir, no son derechos innatos. Los derechos del ciudadano están subordinados a los derechos del hombre, esto es que el estado del ciudadano depende del estado del hombre.

Siguiendo con la autora Karen Vasalk, comenta: "En el transcurso del desarrollo social, político e ideológico, ésta distinción, ésta jerarquía respecto a la aparición y existencia de los derechos del hombre y del ciudadano se ha difuminado hasta cierto punto. Con la desaparición de la distinción entre derechos del hombre y de los ciudadanos han surgido dos categorías. Pese a que ciertos rasgos de dicha distinción permanecen todavía, ésta ha asumido nuevas formas y ha llegado a perecer un criterio a seguir para diferenciar distintas ramas del derecho, todo el conjunto de derechos que se reconoce en las constituciones son considerados, por tanto como pertenecientes a la categoría de los derechos del ciudadano, mientras que los derechos del hombre son los cubiertos por el derecho Internacional."⁶²

Se han asumido ciertas formas para diferenciar estos dos derechos, el hombre y el ciudadano por tanto todo el conjunto de derechos que se declare en las constituciones son considerados derechos del ciudadano mientras que los derechos del hombre son protegidos por el derecho Internacional; a ésta forma de dividir el derecho del hombre y del ciudadano nos lleva a comprender los beneficios y obligaciones que tiene cada uno, al mismo tiempo se llegó a tener un criterio o simplemente para separar algunas diferentes ramas del derecho.

El autor Manuel Atienza, relacionado con los derechos del hombre y del ciudadano comenta lo siguiente: "En su análisis crítico, partía de la distinción establecida por las diversas Declaraciones Francesas entre los derechos del hombre y del ciudadano que la correlacionaba con la dicotomía sociedad civil - Estado político: los llamados derechos del hombre- escribía, los *droits del' homme* en cuanto distintos de los *droits du citoyen*, que son, los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre separado del hombre y de la comunidad. Mientras

⁶² *Idem.*

los derechos del ciudadano; los derechos políticos, son derechos que sólo pueden ejercer en comunidad con el resto de los hombres. Su contenido es la participación en la comunidad y concretamente en la comunidad política, en el Estado.⁶³

Una diferencia entre el hombre y el ciudadano es el egoísmo, un ser personalista ya que las organizaciones políticas y los derechos políticos parecían servir al hombre y a la propiedad privada, la sociedad burguesa se limitaba al nivel de servir sólo a la propiedad privada.

Retomando a la autora Karen Vasalk comenta: "Los diversos criterios según la perspectiva del derecho Constitucional, pueden apuntarse diversas categorías entre los derechos del ciudadano. Desde el punto de vista teórico distinguiendo en el grupo de derecho del ciudadano solo dos categorías: los derechos individuales y los colectivos. En general, los derechos individuales se consideran el punto de partida de los derechos del ciudadano; según éste punto de vista el surgimiento del individuo y su reconocimiento por la ley, disparó todo el proceso que condujo a la elaboración de éstos derechos. Ésta tesis no carece de cierta base de veracidad, pero sólo a condición que admita que el propio individualismo fue producto de otras fuerzas sociales y, sobre todo, de los cambios producidos en el ámbito de la producción y que aseguraban al individuo una nueva posición central. De ahí parte el proceso político correspondiente a éstas necesidades sociales, proceso que ha estado precedido por la formulación, en el contexto del derecho natural, de tales derechos en forma de declaración."⁶⁴

Se mencionan dos categorías dentro de los derechos del ciudadano, los derechos individuales y los colectivos. Los primeros se consideran como el punto de partida o el origen de los derechos del ciudadano constituyendo la elaboración de procesos de éstos derechos; y los colectivos, son la fuerza social que une a los hombres dentro de un Estado.

⁶³ ATIENZA, Manuel, MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS, Edit.Mezquita, S.A., España, 1983.Pág. 48.

⁶⁴ VASALK, Karen, LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op,cit.,Pág.45

La autora Mireille Roccatti, comenta lo siguiente: "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es aprobada en Francia el 26 de agosto de 1789 durante la Revolución Francesa, después de la toma de Bastilla. Su importancia reside en el reconocimiento de los derechos del hombre por el simple hecho de serlo, concediendo a los derechos del hombre el carácter de universal. A partir de esa declaración de los derechos fundamentales, fueron garantizados por las Constituciones de diferentes países. A principio del siglo XVII, había un gobierno monárquico, autocrático, centralizado y despótico, en donde la libertad personal estaba a merced del rey; sus cortesanos y funcionarios. Surge el individualismo que fija la relación entre el poder público y los gobernados. El poder real debería respetar y consagrar en el orden jurídico de los derechos humanos, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica."⁶⁵

La importancia de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano habita en el reconocimiento de los derechos humanos, por el simple hecho que nacemos, desde ése momento, los derechos, son protegidos por las Constituciones de distintos países. Se comenta que a principios del siglo XVII, había un gobierno monárquico, autocrático, despótico, que disponía de la libertad personal de los seres humanos. De ahí surge el individualismo marcando la relación que existe entre el poder público y los ciudadanos, ésto es, que el poder del rey tenía la obligación de respetar y acreditar en el orden jurídico los derechos humanos que mencionamos en la cita anterior.

Retomando al autor Sebastián Ríos hace referencia a lo siguiente: "Se puede observar que a partir de 1789, en Francia se emplea el verbo garantizar con mucha frecuencia, así como el sustantivo garantía, que después tomaron los demás pueblos en cuyas constituciones aparece desde mediados del siglo XIX. La expresión garantizar fue adoptada para proclamar derechos, cuya existencia se consideran anterior a la Constitución y al Estado mismo. En consecuencia los constituyentes

⁶⁵ ROCCATTI, Mireille, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ESPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, Segunda Edición, Edit. Comisión de Derechos Humanos del Estado del México, México, 1996, Pág. 37.

creyeron estar autorizados para conocerlos y darles estado jurídico mediante disposiciones, en los que se les consigna expresamente.⁶⁶

La palabra garantía no es otra cosa que la protección para nombrar la existencia de los derechos anteriores a la Constitución y al Estado, a consecuencia de esto, los constituyentes creyeron tener la capacidad para autorizar y declarar éstos derechos mediante disposiciones, para después manifestarlo expresamente.

El autor Ernesto Rey comenta: "Los derechos fundamentales, tal como hoy los conocemos hacen su aparición en el Estado Constitucional en un documento frecuentemente diferenciado de la propia Constitución (paradigmáticamente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de julio de 1789), para incorporarse muy pronto a los propios textos constitucionales, aunque sin perder nunca su propia identidad en el interior del mismo."⁶⁷

La aparición de los derechos fundamentales en el Estado Constitucional, es importante ya que son tomados como referencia en un conjunto de formas que adoptan partes de la Declaración Francesa de 1789 para adherirse a los nuevos documentos Constitucionales sin olvidar su propia identidad.

El autor Pedro Pablo Camargo dice al respecto: "La primera Constitución de Francia del 3 de septiembre de 1791, incluyó como preámbulo de la misma la Declaración del Hombre y del Ciudadano, tal como había sido aprobada por la Asamblea constituyente el 26 de agosto de 1789 y aprobada por el rey el 5 de octubre. Esta Constitución introdujo una modalidad, ulteriormente acogida por el derecho constitucional, consistente en la distinción entre la parte dogmática, reservada a los derechos individuales y a los límites y obligaciones del poder estatal, y la parte orgánica, estos son, la estructura, atribuciones y relaciones de los órganos

⁶⁶ SEBASTIÁN, Ríos, Ángel Miguel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit, Pág. 4.

⁶⁷ REY Cantor Ernesto y Rodríguez Ruiz María Carolina, LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Libertad, Igualdad, Fraternidad., Segunda Edición, Edit. Página Maestra Editores, Bogotá, 2003, Pág. 37.

del Estado. La declaración Francesa vino a ser, a lo largo del siglo XIX, y principios del presente siglo algo así como la Carta Magna del Estado Liberal y Capitalista, que proclama que: el objeto de toda asociación son los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; éstos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (artículo 2 de la Declaración).⁶⁸

La Declaración de Francia de 1789 sirvió como base para la Constitución de 1791, en ésta constitución se distinguen en dos partes; la dogmática que no es más que la integración de sus convicciones reservada a los derechos individuales y la parte orgánica que es la estructura de atribuciones, las relaciones de los órganos del Estado.

El autor Jesús Rodríguez hace alusión a lo siguiente: "En Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 prevenía que la detención no tendría lugar sino en los casos determinados por la ley y según las formas por ellas descritas; la Constitución de 1791, a la cual se integró la anterior Declaración, precisaba además los mandamientos de detención; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, parte principal de la Constitución republicana francesa, elaborada y aprobada en la época jacobina por la Convención, nunca entró en vigor; la regla establecida por el artículo 7 de la Declaración de 1789 reconocía el derecho a repeler toda clase de retención fuera de los casos y sin las formas previstas por la ley, la Constitución estipulaba que los mandamientos de detención debían expresar los motivos de ésta, y la ley en la cual se fundaban, tales menciones debían figurar también, en las copias destinadas a los interesados."⁶⁹

En la Constitución de 1791 se integró la declaración de 1789, especificando los mandamientos de detención, aquí se establece el rechazo de toda detención que

⁶⁸ CAMARGO Pedro Pablo, LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS , Op.cit Pág.74.

⁶⁹ ROGRÍGUEZ y Rodríguez Jesús, LA DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, Pág.22.

estuviera fuera de las formas previstas por la ley, sólo en los casos dónde se estipulaba los motivos de la detención y el reglamento o las leyes dónde se fundaban se podía realizar, otro aspecto que se tomó en cuenta en dicha Constitución es la copia que tiene como finalidad entregar al interesado.

El autor Gustavo Leal y coautores, comenta lo siguiente: "El 22 de septiembre se instaló la convención, cuyo primer paso fue abolir la monarquía y proclamar la República de Francia, éste día fue reconocido como, el primer día del año de la libertad Francesa, según el nuevo calendario adoptado, por los motivos de lucha; por la desaparición del antiguo régimen político, social que ha recibido una lección que nunca se ha olvidado, la burguesía triunfa en el campo de la política, de las ciencias, de las artes y de la economía del país; las ideas contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano influyeron en muchos países, sobre todo, en los que creían en la democracia, como la mejor forma de gobierno."⁷⁰

Es uno de los aspectos históricos de la Declaración Francesa dónde la burguesía juega un papel importante y altamente revolucionaria es la proclamación de la República, la burguesía ha ilustrado lo que el hombre puede realizar, al mismo tiempo extraer los derechos humanos de la vida oculta al nivel de nombramiento universal, sobresaliendo en áreas como, política, arte, ciencias y la economía y evitando que la monarquía vuelva a surgir en Francia. La influencia se expandió en muchos países de Europa y después se propagó en todo el mundo.

El autor Nazario González, comenta al respecto: "Es el momento de recordar que la Declaración de 1789, se consideró abierta. Se podían añadir nuevos derechos. Así se aprobó la última reunión del 26 de agosto. No entraron, es cierto, nuevos derechos en los años en que estuvo formalmente en vigor, al frente de la Constitución de 1791, pero ya en la Declaración de 1793 se introdujo el derecho a la educación y a la asistencia social a partir de ésta creación mínima, la historia de los derechos humanos no ha sido otra cosa que la historia del esfuerzo por compensar

⁷⁰ LEAL Isla Gustavo y otros, HISTORIA MODERNA DE OCCIDENTE 1770-1870, Edit. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (SEMPAE), México, 1975, Pág.98.

éste mal de origen, es decir por equilibrar los derechos civiles y políticos para usar la terminología actual con los términos, económicos, sociales y culturales.⁷¹

En la Constitución de 1791 se mantuvo estática durante un tiempo, no es hasta la Declaración de 1793 que se introdujo nuevos derechos como el derecho a la educación y a la asistencia social, perseverando en equilibrar los derechos civiles y los derechos políticos, marcando en la historia un acontecimiento importante en la ampliación de los derechos humanos; teniendo como objetivo las características tanto económicas, sociales y culturales actuales.

El autor Ismael Montovio hace referencia a la Convención de 1793 de la siguiente forma: "La Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano aprobada por la Convención Nacional en el año de 1793, se formula a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar en todo momento los actos del gobierno con el fin de toda institución social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía; a fin de que el pueblo tenga siempre ante los ojos la base de su libertad y de su fidelidad, el magistrado las reglas de sus deberes y el legislador el objeto de su misión. En el artículo 1º.- dice que: el fin de la sociedad es la felicidad común. El gobierno ha sido constituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptible."⁷²

La Convención Nacional del año 1793 aparece como defensa contra los actos de gobierno, con el objeto que el pueblo tenga siempre los cimientos de su libertad y de su fidelidad, asimismo el autor señala en el artículo primero, que el objeto de la sociedad es la felicidad común y la creación del gobierno es para proteger y disfrutar los derechos del hombre.

Haciendo una recopilación el autor Fernando Álvarez comenta lo siguiente: "La declaración de 1791 se consignó al frente de la Constitución del 3 de septiembre, entrando en vigor hasta el 22 de septiembre de 1792, en que la Convención proclamó la República, acordándose hacer una nueva declaración. El proyecto de los

⁷¹ GONZÁLEZ Nazario, LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA, Op. cit., Pág.36.

⁷² G. MONTOVIO, Ismael, DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO, Op. cit., Pág.26

girondinos, obra de Condorcet, aprobado el 29 de mayo de 1793, nunca llegó a entrar en vigor debido a la lucha establecida con los jacobinos que culminó con la expulsión de aquellos. Con el triunfo jacobino, a propuesta de Robespierre, se redactó una nueva Declaración que fue aprobada el 23 de junio del mismo año.⁷³

La recopilación de éstos grandes sucesos, tiene como objetivo mostrar como llegar a la ley, los derechos humanos y la protección de los mismos, la Declaración de 1791, la de 1792, la de 1793 aunque no entró en vigor pero dio pauta para la nueva Declaración del 23 de junio de 1793.

El autor Salvador Alemany hace alusión: "No es hasta la Constitución Francesa de noviembre de 1848, cuando recoge por primera vez los derechos económicos y sociales. En Alemania, la Asamblea Nacional de Frankfurt, el 27 de diciembre de 1848 reunida en la iglesia de San Pablo, proclamó los Derechos fundamentales del pueblo alemán, que recoge los derechos de reunión y de asociación, dos de los derechos sociales más contrarios al espíritu individualista propio del tiempo anterior en la Declaración Francesa."⁷⁴

Es la Constitución Francesa de 1848, dónde por primera vez se contemplan los derechos económicos y sociales, éste dio pauta para que Alemania proclamara los derechos fundamentales del pueblo alemán incorporando el derecho de reunión y de asociación, dos de éstos derechos son totalmente contrarios al espíritu individualista del que tanto se ha hablado en la Declaración Francesa.

El autor Benito de Castro comenta al respecto: "Derechos humanos, éste término es el que ha llegado a imponerse de forma general en la actualidad. Realmente es una denominación vinculada a los movimientos revolucionarios del siglo XVIII, como se desprende del propio título de la Declaración Francesa de 1789, sin embargo su consagración definitiva no se produce hasta la Declaración Universal

⁷³ Álvarez Tabio, Fernando ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit. Pág.120

⁷⁴ ALEMANY, Verdager Salvador, CURSO DE DERECHOS HUMANOS, Edit. Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, 1984, Pág.29.

de 1948, es evidente que, en sus orígenes, la etiqueta derechos del hombre refleja unas actividades filosóficas y políticas muy definidas. En cambio, la expresión derechos humanos, que hoy predomina, es una categoría de contornos amplios e imprecisos.⁷⁵

La denominación, derechos humanos deriva de los movimientos revolucionarios que se desprenden de la Declaración Francesa de 1789, reflejando una actividad filosófica y política pero su acreditación no fue hasta la Declaración de 1948, la expresión derechos humanos como lo cita el autor Benito de Castro en que se caracterizaba por una clase de contornos amplios y ambiguos.

El autor Germán Ramírez: "La Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos marcan mitos importantes en el campo de las declaraciones y de la formulación de los derechos humanos. Hoy en día se habla de varias generaciones de ellos. Que en realidad responden a inquietudes individuales y sociales en diferentes épocas, más que una clasificación. Entre los derechos de la primera generación se encuentra el derecho a la vida, la libertad pública, la libertad personal, la libertad religiosa, la igualdad ante la ley etc. El lograr que se convierta en derecho positivo, supuso una conquista del hombre y un importante avance del derecho público."⁷⁶

Los logros importantes que dejaron éstos dos países Francia y Estados Unidos, fueron en el campo de las declaraciones y de prescribir los derechos humanos, dando pie a nuevas o varias generaciones de tales derechos, respondiendo a la necesidad individual y social del hombre, precisando alguno de los derechos que se conocen como derechos de primera generación.

1.6 DOCUMENTOS MODERNOS RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945.

⁷⁵ DE CASTRO Cid Benito, EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Tecnos S.A., Madrid, 1982, Pág.25.

⁷⁶ RAMÍREZ, Bulla Germán, POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS PÚBLICOS., Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia, 1999, Pág.68.

Existen instrumentos internacionales, con más o menos valor jurídico que regula la materia de los derechos humanos. A partir de que se crea la Organización de las Naciones Unidas, inicia ésta protección internacional ya que en el desarrollo de éste punto tocaremos varias declaraciones como: la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Pacto Internacional de derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

El autor Silverio Tapia, comenta al respecto: "Hasta hace algunos años, en la mayoría de las naciones del mundo, el tema de los derechos humanos era visto como un asunto de carácter doméstico que constituía una temática cuyo análisis y atención estaba reservado a cada gobierno respecto de sus nacionales, con el tiempo y especialmente a partir del término de la Segunda Guerra Mundial, el panorama ha cambiado radicalmente. Los pueblos del orbe se han sumado de manera abrumadora a la causa de los Derechos Humanos, misma que ha logrado producir muy importantes efectos, tanto al interior de los sistemas jurídicos, políticos de cada país como en el campo internacional."⁷⁷

Anteriormente el tema de los derechos humanos se tomaba como un asunto de índole nacional, transcurrió el tiempo y al final de la Segunda Guerra Mundial, todo lo que había a su alrededor tomó otro rumbo, ya que los pueblos del mundo se unieron para defender la causa de los derechos humanos, debido a éste logro se produjeron importantes acontecimientos, en los sistemas jurídicos, políticos, así como en el campo internacional.

El autor Mauricio Beuchot, argumenta: "La guerra está prácticamente concluida. Urge aprobar y sobre todo poner en práctica el anteproyecto elaborado en Dumbarton Oaks. Es efectivamente en Yalta en el seno de la histórica Conferencia cuando se convoca, para el 25 del próximo mes de abril en la ciudad de San

⁷⁷TAPIA HERNÁNDEZ Silverio, PRINCIPALES DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADOS POR MÉXICO, Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, Pág. 11.

Francisco, la Conferencia fundacional de la nueva organización mundial que por iniciativa había de denominarse de las Naciones Unidas; ésto es, de las naciones que unidas habían luchado y vencido al fascismo internacional.⁷⁸

El quince de febrero de 1945, es la fecha en la que se realizó el anteproyecto con relación a los derechos humanos, no se aprobó, sino hasta el veinticinco de abril del mismo año en la ciudad de San Francisco, donde se crea una nueva organización mundial que denominaron Naciones Unidas; el nombre se dio a causa de la unificación de las naciones por la lucha en contra del fascismo hasta vencerlo.

Asimismo el autor Silverio Tapia, comenta que: "La internacionalización de los derechos del hombre, que sigue después de la Segunda Guerra Mundial, ha logrado penetrar las más férreas barreras nacionales. Esta idea de brindar protección internacional a los mencionados derechos nace, fundamentalmente, con la firma de la Carta de San Francisco de 1945, mediante la cual se crea la Organización de las Naciones Unidas. En este documento, la comunidad de naciones se compromete, entre otras acciones a: concretar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, así como el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos."⁷⁹

El brindar la protección en el ámbito internacional en relación con los derechos humanos, emana de la firma de la Carta de San Francisco de 1945, donde se establece la Organización de las Naciones Unidas, comprometiéndolo a las naciones a definir el apoyo internacional, para resolver problemas de índole económico, social, cultural o de carácter humanitario, así como también incitar el respeto a los derechos humanos y al desarrollo.

El autor Luis Carlos Cruz, comenta: "La Carta de la Organización de las

⁷⁸ BEUCHOT, Mauricio, DERECHOS HUMANOS, HISTORIA Y FILOSOFÍA, Edit. Distribuciones Fontamara S.A., México, 1999, Pág. 177.

⁷⁹ TAPIA HERNÁNDEZ Silverio, PRINCIPALES DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADOS POR MÉXICO, Op.cit., Pág.12.

Naciones Unidas del 24 de octubre de 1945 contiene los siguientes objetivos y principios entre otros: Preservar a la humanidad del flagelo de la guerra; reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona; promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad; unir fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional; fortalecer la paz universal; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico-social, cultural o humanitario y el desarrollo y estímulo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; igualdad de sus miembros y solución pacífica de conflictos.⁸⁰

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas del veinticuatro de octubre de 1945, reúne principios y objetivos importantes tales como preservar a la humanidad de los azotes de la guerra y afirmar que el valor y la dignidad de una persona conllevan al progreso o evolución social teniendo como objetivo elevar el nivel de vida dentro de la libertad, y esforzarse para sostener la paz y seguridad internacional; para ello es necesario la ayuda internacional de las naciones en solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y así fortalecer la paz universal.

Siguiendo con el estudio de la Carta de 1945, el autor Carlos R. Terrazas hace mención que: "en su preámbulo proclama, la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres. En su artículo primero se establece que uno de sus propósitos, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Una de las primeras misiones de la ONU fue elaborar un código o declaración de derechos del hombre que redactada por una comisión especial se aprobó por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 como Declaración

⁸⁰ CRUZ TORRERO, Luis Carlos, SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Edit. Trillas, México, 1995, Pág. 39.

Universal de Derechos Humanos, en París.⁸¹

Es de ésta manera como en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se plasma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en el valor y la dignidad que tiene cada persona, en la igualdad que tienen hombres y mujeres, estableciendo uno de sus propósitos que es el desarrollo y la libertad para todos los seres humanos; para que ésto se realizare, la ONU creó un código o declaración de derechos del hombre que fue aprobado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, llamada Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Ésta importante declaración "promulgada en París en diciembre 10 de 1948, complementa la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y da cuerpo a la concepción de que los derechos humanos, y que son iguales en cualquier parte del planeta, aun cuando ha quedado demostrado lo erróneo de esta pretensión, toda vez que los derechos humanos son un producto cultural y como tal, se sujetan a un esquema ideológico, producto de una historia y de condiciones específicas de cada sociedad."⁸² Así lo establece Luis Carlos Cruz.

La Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en París el 10 de diciembre de 1948 fue el complemento a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que da forma a la creación de los derechos humanos, toda vez que se sujetan a un esquema biológico y que es parte de una historia, al mismo tiempo de condiciones creadas por cada sociedad.

El autor Silverio Tapia hace referencia a: "Las labores y los logros de esta comisión fueron especialmente importantes. En primer lugar, elaboró la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el preámbulo de este documento se

⁸¹ R.TERRAZAS, Carlos, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN EL DERECHO MEXICANO, Edit.Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989, Pág.26.

⁸² CRUZ TORRERO, Luis Carlos, SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Op.cit.Pág.92.

plasma la idea de que los derechos humanos fundamentales tiene su raíz en la dignidad y el valor de la persona humana; de derechos iguales e inalienables que han de ser protegidos por un régimen jurídico.⁸³

Uno de los objetivos que tuvo la Carta de las Naciones Unidas fue crear la Declaración Universal de Derechos Humanos ya elaborada y aprobada formándose la idea de que los derechos humanos tienen su origen en la dignidad, en el valor y en derechos que son iguales por lo tanto deben ser protegidos por un régimen jurídico.

Agrega el autor Pedro Pablo Camargo que: "La Declaración Universal de derechos Humanos, de 1948, consagró en uno de sus considerandos el principio básico de la doctrina liberal de que 'es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía.'⁸⁴

En ésta esencial declaración se consagra el principio de la doctrina liberal; se refiere a que los derechos humanos deben estar protegidos por un sistema de derecho, con el objeto de que los hombres no se vean obligados a luchar en contra de la opresión.

Por su parte, el autor Felipe Remolina, argumenta lo siguiente: "Se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, que disfruten de la libertad de palabra y la libertad de creencias; también es

⁸³ TAPIA HERNÁNDEZ Silverio, DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, Op.cit.Pág.12.

⁸⁴CAMARGO Pedro Pablo, LA DICTADURA CONSTITUCIONAL Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Edit.Fondo Rotatorio, Universidad de la Gran Colombia. Bogotá, 1975, Pág.17.

esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.⁸⁵

La dignidad de los derechos iguales e inalienables es la base de la libertad, justicia y la paz en el mundo entero; tomando en cuenta que éstos derechos han sido objeto de actos de barbarie, por lo tanto los derechos humanos son tomados como aspiración para el principio de un mundo en que los hombres no tengan temor y que disfruten de las libertades que les ofrecen, como son la libertad de palabra y de creencias; asimismo la evolución que trae como consecuencia el desarrollo de relaciones entre las Naciones.

El autor Thomas Fleiner comenta: "Es esencial que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; además que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y que una concepción común de éstos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso."⁸⁶

La fe de las Naciones Unidas se ha plasmado en la Carta de los Derechos Fundamentales del Hombre, abarcando la libertad y el valor de la persona humana, expresando puntos importantes, como la igualdad entre hombres y mujeres; al mismo tiempo se han propuesto elevar el nivel de vida y el progreso social, comprometiéndose los Estados Miembros y la Organización de las Naciones Unidas a proteger y respetar a un nivel universal los derechos y libertades del hombre.

Continuando con el autor Thomas Fleiner, comenta lo siguiente: "Proclama la

⁸⁵ REMOLINA Roqueñi, Felipe, DECLARACIONES DE DERECHOS SOCIALES, Edit. Digraf y Comunicación, México, 1998, Pág. 119.

⁸⁶ FLEINER Thomas, DERECHOS HUMANOS, Edit. Temis S.A., Santa fe de Bogotá, Colombia, 1999, Pág. 151.

presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a éstos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivo, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.⁸⁷

La Declaración de los Derechos Humanos se tomó como modelo a seguir; las instituciones como los individuos, inspirándose en esa declaración, se comprometieron a promover los derechos que en ella se encuentran, por conducto de la educación y el respeto; también asegurando medidas de carácter nacional e internacional para lograr el desarrollo, avance y reconocimiento de los Estados Miembros y de los territorios que están bajo su jurisdicción.

Se establece en "el artículo 8º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley."⁸⁸ Señala el autor Ernesto Rey.

En éste artículo de la Declaración Universal, se toca el punto de derecho de defensa que tienen los seres humanos como instrumento de protección ante los actos de autoridad, expresando que toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo que se realizara ante los tribunales competentes, con el fin de resguardar sus derechos reconocidos por la ley, para no ser violados.

Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966.

El autor Antonio Troyal, comenta que: "Conforme a los principios enunciados

⁸⁷ Ibidem, Pág.152.

⁸⁸ REY CANTOR Ernesto y Ma. Carolina Rodríguez, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS, Edit. Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, Pág. 9

en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos.⁸⁹

En el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, se contienen los mismos principios que la Declaración Universal, se retoma la libertad, la justicia, resaltando que para que el hombre pueda desarrollarse, liberándose del temor y de la miseria se tienen que crear formas que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales incluyendo los civiles y políticos.

En éste pacto el autor Ernesto Rey, comenta que: "se encuentran los derechos de la familia (art. 42); la igualdad de derechos para la mujer(art.43); los derechos fundamentales de los niños(art. 44); el derecho a la protección y formación integral de los adolescentes(art. 45); el derecho a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad(art. 46); el derecho a la seguridad social(art. 48); el derecho a la salud(art. 49); el derecho a la vivienda digna(art.51); el derecho a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre(art.52); entre otros."⁹⁰

Aquí se encuentran derechos que protegen a los seres humanos, con la diferencia que es más específica, considerando a los niños, adolescentes, personas de la tercera edad, la familia, la seguridad social, así como la salud, procurando tener una vivienda digna y el desarrollo físico y mental de una persona, con el fin de tener un avance en el conocimiento y protección de éstos derechos.

⁸⁹ TROYAL Antonio y Serra, LOS DERECHOS HUMANOS, Tercera Edición, Edit. Tecnos S. A., España, 1984, Pág. 69.

⁹⁰ REY CANTOR Ernesto y Ma. Carolina Rodríguez, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS, Op.cit. Pág.16.

"El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor hasta 1978, mucho tiempo después de que en México ya se reconocían éste tipo de derechos. En su contenido se encuentran, entre otros, los siguientes derechos: Derecho de libre determinación de los pueblos; Derechos de los niños; Derecho al trabajo; Derecho al desarrollo económico, social y cultural; Derecho de sindicalización; Derecho a la educación; Libertad de investigación científica."⁹¹ Refiere el autor Luis Carlos Cruz.

Como observamos el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no entró en vigor en 1966 sino hasta 1978, en donde se encuentran derechos como el de la libre determinación de los pueblos, derecho al trabajo, derecho a la sindicalización y a la libertad de investigación científica; éstos son algunos derechos que se anexaron en el Pacto de 1978.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

El autor Felipe Remolina comenta: "Se divide éste pacto en tres partes, la primera: Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de éste derecho establece libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia."⁹²

Se menciona en la primera parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que entro en vigor en 1978, en donde establece el derecho a la libre condición política, así como también el desarrollo económico, social y cultural; para que éste objetivo se realizara, era necesario que todos los pueblos dispusieran de sus riquezas y de los recursos naturales, siempre y cuando no se vean obligados

⁹¹ CRUZ Torrero, Luis Carlos, SEGURIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Op.cit.92.

⁹² REMOLINA Roqueñi, Felipe, DECLARACIONES DE DERECHOS SOCIALES, Op.cit, Pág. 216.

a quebrantar la cooperación económica internacional, reflejada en el principio de reciprocidad.

El autor Antonio Troyal menciona que: "La segunda parte que a la letra dice: Cada uno de los Estados Miembros, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto sin distinción de raza, color sexo, idioma religión, opinión pública o de otra índole; y cada Estado Miembro, se compromete a actuar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto. La tercera parte que a la letra dice: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."⁹³

La segunda parte habla del compromiso que tienen los Estados Miembros para respetar y garantiza a todos los individuos que se encuentren dentro de sus territorios y su jurisdicción, los derechos que se reconocieron en el presente Pacto haciendo a un lado todo tipo de distinción ya sea de raza, color, sexo, idioma o religión, así como a adoptar los procedimientos que se sujetan a las leyes.

La tercera parte habla del derecho a la vida, que es uno de los más importantes, toda vez que está protegido por la ley ya que nadie puede ser privado de la vida injustamente.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972.

La Universidad de San Francisco Xavier, en su libro comenta: "La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes, que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano proclama que: El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente,

⁹³ TROYAL Antonio y Serra, LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit., Pág. 85.

los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los Derechos Humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.⁹⁴

La declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, se crea basada en la necesidad de los principios comunes, ofreciendo a los pueblos la forma de preservar y mejorar el medio ambiente, ya que el hombre se desenvuelve dentro del mismo y le da el sostenimiento material para desarrollarse en el campo intelectual, moral, social y espiritualmente, existe una división en la Declaración; la natural y la artificial, que tienen gran importancia para el bienestar y el goce, así como para la vida misma.

Por otro lado la protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo y el crecimiento natural de la población, plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda para hacer frente a esos problemas.

El principio en la Declaración dice: que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

El proteger y mejorar el medio ambiente humano, es de gran importancia, porque afecta la vida del ser humano en distintos aspectos; como el desarrollo económico, al mismo tiempo existe un grave problema que se origina por los países en desarrollo, preocupados por el crecimiento y aumento natural de la población originando dificultades en la preservación del medio ambiente, asimismo se cerraron

⁹⁴ UNIVERSIDAD DE SAN FRANCISCO. Xavier de Chuquisaca, DECLARACIONES FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edít. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bolivia, 1950, Pág.69.

normas y medidas especiales para ése tipo de problemática y que conlleve a una solución.

El principio de ésta Declaración está fundada en el derecho a la libertad, igualdad y disfrutar de una vida adecuada, en un medio ambiente con una categoría eficaz; pero también el ser humano y los Estados Partes tienen la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente donde se desenvuelven para las generaciones presentes y futuras.

El autor Ernesto Rey y María Carolina Rodríguez, comentan: "Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre en su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos."⁹⁵

Los recursos naturales como el aire, agua, flora y fauna son básicas para la sobrevivencia de los seres humanos, así como tienen el derecho a disfrutar de esos recursos, tienen la obligación de preservarlos, ésto se da dentro de un proyecto de planificación, según sea el caso, llevando una administración minuciosa en el patrimonio de éstos recursos ya que se encuentra en peligro por una mezcla de factores opuestos.

Es importante que: "debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente."⁹⁶ Comenta el autor Ernesto Rey y María Carolina Rodríguez.

Las Instituciones Nacionales son aptas para llevar un control, en la

⁹⁵ REY CANTOR Ernesto y Ma. Carolina Rodríguez, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS, Op.cit. Pág.18.

⁹⁶ Idem.

planificación y administración, al mismo tiempo la obligación de mejorar la calidad del medio ambiente para el desarrollo de la humanidad.

Hemos llegado a ese momento en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo a toda solicitud y a las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente del que depende nuestra vida y nuestro bienestar.

Para concluir podemos decir, que los instrumentos internacionales más mencionados entre otros acontecimientos que se han expedido son: la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948; la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; Pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales de 1966; la Convención de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969; la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972; todos éstos empapados de derechos y obligaciones para la protección de los seres humanos, tomando en cuenta un medio ambiente sano para el desarrollo de la sociedad.

1.7. HISTORIA DEL MEDIO AMBIENTE

En éste punto se estudiará la importancia que significa el vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado. La importancia por un medio ambiente sano comienza a preocupar a finales de 1960, reflejando su interés a través de diferentes conferencias nacionales e internacionales.

"El ser humano ha dependido de los recursos naturales, en un principio su existencia y supervivencia lo basó; caso exclusivamente, en la recolección de frutas y en la caza de animales salvajes, su relación con el medio ambiente se fue complicando paulatina y progresivamente, acelerando los procesos de deterioro en los elementos naturales, cuando inicio la recolección discriminada y colectiva de frutos y semillas, y elección de animales en sus actividades de caza. Pero éste tipo

de intervenciones sobre la naturaleza, durante milenios de incidencia humana no provocó un significativo deterioro o destrucción de la biosfera.⁹⁷ Comenta la autora Silvia Jaquenod.

En un principio las actividades agrícolas que se realizaban como, la domesticación y caza de ganado, en conjunto con el aumento de la demográfica; son las causas principales y las que originan la situación actual de preocupación por medio ambiente, al haber desencadenado un deterioro grave afectando los recursos naturales.

El autor Francisco Szekely comenta: "Las evoluciones ambientales han existido aún antes de la aparición del hombre en la tierra; sin embargo aquellos problemas ambientales derivados de la acción del hombre sobre el ecosistema empezaron a recibir una atención especial a finales de los años sesenta del siglo XX, esto se debe a dos causas, la primera está ligada con los intereses económicos de los países capitalistas, que decidieron dar atención al problema ambiental; y la segunda se refiere al severo impacto que la contaminación de origen industrial comenzó a imponer sobre la calidad de vida humana."⁹⁸

En la historia ambiental se dice que surge antes que el ser humano en la tierra, aunque los problemas ambientales son causa de las conductas que recaen sobre los ecosistemas para iniciar una atención especial, según los estudios fueron a finales de los años sesenta del siglo XX, esto comienza por dos aspectos; los intereses económicos que aportan los países capitalistas apoyando la problemática ambiental y el impacto que produce un nivel de contaminación industrial elevado que empieza a pesar sobre la vida humana.

Asegura el autor Francisco Szekely, que: "los problemas del medio ambiente han existido tradicionalmente; los hebreos por ejemplo, tenían consciencia de la

⁹⁷ JAQUENOD DE ZSEGOON, Silvia, INICIACIÓN AL DERECHO AMBIENTAL, Segunda Edición, Edit. Dikynson, España, 1999, Pág.40.

⁹⁸ SZEKELY, Francisco, EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA, Edit. Nueva Imagen, México, 1978, Pág.10.

capacidad que tenían las tierras respecto a la intensidad con la que se cultivaban, observando que era necesario que se dejaran descansar los suelos por lo menos uno de cada siete años de cultivo, para que éstos pudiesen recuperar su concentración de nutrientes; y por lo tanto recuperar su fertilidad normal.⁹⁹

Los problemas ambientales como ya sabemos han existido desde hace mucho tiempo, los hebreos siendo una cultura consiente con la responsabilidad de proteger al medio ambiente, refleja su aportación en el cultivo dejando reposar los suelos que trabajaban por lo menos un año trabajando los otros seis años, para recuperar la concentración de nutrientes y la fertilidad normal.

En ese sentido el autor Javier Junceda comenta: "Ya desde Grecia antigua preocupaban los asuntos ambientales, hay quienes han situado a las reglamentaciones sobre el ruido del centro de las ciudades helénicas el punto de arranque del moderno derecho ecológico. En el derecho romano, se sancionaban los daños originados a las propiedades agrícolas, por las actividades productivas con la finalidad de evitar las pestes, y, así, en la época del imperio, se proscribía al dueño de un predio de una finca, construir talleres susceptibles de provocar humos, o verter aguas de manera poco comedida en el fundo del vecino."¹⁰⁰

La cultura Griega, siendo una de las más antigua, se preocupaban por el medio ambiente, por eso se dice que en las ciudades Helénicas fue el punto de inicio u origen del derecho ecológico. Pasando al derecho romano castigaban o todos los daños que pudiera sufrir la agricultura por resultados de producción, con el objeto de prevenir las pestes y por último en el Imperio surge la etapa de construir talleres que permitan tener un nivel más bajo de provocar grandes cantidades de humo y otros aspectos con el mismo nivel de importancia que han tenido efecto en la calidad del medio ambiente.

"En las primeras décadas del siglo pasado, se habían expresado manifestaciones de preocupación por la conservación de la naturaleza, sin ir más

⁹⁹ *Ibidem*. Pág. 25.

¹⁰⁰ JUNCEDA, Javier, CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES, Edit. COLEX, Madrid, 1999, Pág. 15.

lejos en 1948 en Fontanbleu, en Francia se realizó el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza convocado por el gobierno de Francia en colaboración con la entonces recién fundada UNESCO; la convocatoria se hizo con miras a salvaguardar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre.¹⁰¹ Así comenta el autor Vicente Sánchez

Sé externaron diferentes manifestaciones de preocupación ambiental y la conservación de la naturaleza, iniciando sus primeras décadas en el siglo pasado, ya en 1948 en Fontanbleu, en Francia, se realizó el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional, teniendo como finalidad preservar la naturaleza, así como proteger el medio ambiente, todo éste movimiento con la autorización de misma Francia adiriéndose la recién fundada UNESCO, realizando convocatorias para resguardar al mundo vivo y todo lo que nos rodea.

Siguiendo con el autor Vicente Sánchez argumenta: "En 1968 y gracias a la proposición de Suecia, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió realizar una conferencia mundial sobre el medio ambiente, todos aceptaron y comenzó un largo proceso preparatorio durante la conferencia pasó de ser una reunión científica como estaba planeada, a ser una conferencia política destinada a orientar la acción de los gobiernos soberanos que en ella se reunían."¹⁰²

En después en 1968 en Suecia, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó una conferencia para tocar el tema del medio ambiente; aceptando la cooperación de todos los países que se integra, comenzaron un largo proceso, ya que al ser en su totalidad una conferencia científica concluye siendo una conferencia política obteniendo la orientación de las acciones de los gobernantes.

La autora Alicia Morales comenta: "La Conferencia de Founext, fue en realidad un punto crucial en la historia de la preocupación sobre la problemática del medio ambiente, su informe fue sumamente importante para la discusión que se realizó en las Conferencias regionales preparatorias de la conferencia mundial del medio

¹⁰¹ SANCHEZ, Vicente, EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO, Edit Porrúa, México, 1986, Pág.11.

¹⁰² Idem.

ambiente y que se realizaron en 1971, la de América Latina tuvo lugar en México a cargo del gobierno de la República, que junto con la conferencia regional europea realizada en Praga fue la que mayores contribuciones hicieron desde un punto de vista conceptual a la futura conferencia de Estocolmo.¹⁰³

La Conferencia de Founext fue un punto importante en la protección del medio ambiente y en la historia, al existir dichas preocupaciones se tomó en cuenta el informe que dio pauta para discutir ésta problemática en las Conferencias Regionales que se realizaron en 1971, una aportación fundamental fue la de América Latina que tuvo lugar en México por el gobierno de la República aunado con la conferencia europea, realizada en Praga, elaborando con mayores estadísticas desde el punto de vista conceptual para dar inicio a la conferencia de Estocolmo.

"La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se realizó finalmente en Estocolmo en junio de 1972, básicamente se refrendó en ella el punto de vista de la reunión de Founext, de que no había una contradicción esencial entre las metas para mantener un medio ambiente adecuado y la necesidad de realizar un desarrollo económico- social, que era posible planificar el desarrollo de tal manera que no provocara daños de importancia al medio ambiente, evitando su degradación y haciendo posible su desarrollo en forma continua. La conferencia concluyó con una declaración de más de cien recomendaciones específicas, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente."¹⁰⁴ Informa la autora Alicia Morales Lambertí

En junio de 1972 en Estocolmo se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano donde se plasmó el punto de vista de la reunión de Founext, en la que no existía una discusión entre mantener un medio ambiente adecuado y de preservar un desarrollo económico-social garantizando la posibilidad de crear el desarrollo, y que no provocara daños irreversibles al medio ambiente; para poder concluir que en la Conferencia aun con un sin número de

¹⁰³ MORALES Lambertí, Alicia, DERECHO AMBIENTAL, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, Edit. Alveroni Editores, Córdoba, República de Argentina, 1999, Pág.43.

¹⁰⁴ *Ibidem*. Pág.45.

recomendaciones da pie para crear el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Después de varios acontecimientos para preservar el medio ambiente la autora Mercedes Franco comenta que: " diez años más tarde de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1982 en donde manifestándose consciente de que la humanidad es una parte de la naturaleza y que la vida depende del funcionamiento correcto de los sistemas naturales, además, estipula una serie de principios que el hombre debe cuidar en su modo de proceder con respecto del medio ambiente."¹⁰⁵

En la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1982, expone que un factor crucial en la naturaleza, es sin duda el hombre, por sus acciones y omisiones en la vida desafortunadamente dependen el correcto funcionamiento de los sistemas naturales; aunando una serie de principios para cuidar la forma de proceder en relación con el hombre para el medio ambiente.

En éste aspecto el autor Francisco Szekely comenta que: " México ha tenido una participación importante para la protección del medio ambiente, pues fue designado Vicepresidente de la Conferencia de Estocolmo, fue electo por la Organización de las Naciones Unidas, y miembros del congreso de la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y, con tal carácter ha asistido a los tres periodos de sesiones del Consejo.

El primero celebrado en Ginebra, Suiza del 12 al 22 de junio de 1973 en el cual se aprobó el programa de acción y el presupuesto del fondo correspondiente a 1973-1974; la segunda en Nairobi, Kenia del 6 al 22 de marzo de 1974, en el que fueron aprobados, el Reglamento y el Fondo del Programa; La tercera, también en Nairobi, Kenia, del 16 de abril al 2 de mayo de 1975, en el que se inicio acciones planteadas, cuestiones de organización y política internacional y el apoyo a la

¹⁰⁵ FRANCO DEL POZO Mercedes, EL DERECHO HUMANOS A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, Edit Pined Inspain, Bilbao, 2000, Pág.33.

Conferencia sobre Asentamiento Humanos.¹⁰⁶

México ha tenido un papel importante en la protección del medio ambiente, desarrollando sus funciones como Vicepresidente de la Conferencia de Estocolmo, y teniendo la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, participando en los tres periodos de las sesiones del Congreso, la primera en Ginebra, Suiza, de 1973, la segunda en Nairobi, Kenia de 1974, donde fueron aceptados tanto el reglamento como el fondo del programa; la tercera igualmente en Ginebra en 1975 planteando acciones, cuestiones y tocando el ámbito política internacional, donde sobresale el apoyo a la Conferencia sobre Asentamientos Humanos.

De acuerdo con lo anterior, el autor Edgardo Paz comenta: "en 1992 se celebra en Río de Janeiro la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o Cumbre de la Tierra, uno de los documentos resultantes de la misma es la conocida Declaración de Río, en la que se sostienen los derechos y obligaciones básicas de los Estados de la comunidad internacional con respecto del medio ambiente y el desarrollo."¹⁰⁷

Dejando atrás la Conferencia de Estocolmo se inicia en Río de Janeiro la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en 1992, obteniendo resultados favorables, se ratifican los derechos y obligaciones de los Estados que conforman en un conjunto la comunidad internacional, en relación con el medio ambiente y el desarrollo.

Por otra parte, "la Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo, ha jugado un papel importante; la negociación de los principios generales se inició con una compilación de aproximadamente 180 propuestas de principio hechas por todos los países, que se redujeron a los 27 principios de la Declaración

¹⁰⁶ SZEKELY Francisco, EL MEDIO AMBIENTE EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA, Edit. Nueva Imagen, México, 1978, Pág. 13.

¹⁰⁷ PAZ BARNICA, Edgardo, MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA DINAMICA INTERNACIONAL, Edit. Grupo Editor Latinoamericano, Argentina, 1992, Pág. 61.

final.¹⁰⁸ Señala el autor Edgardo Paz.

En la Declaración de Río de Janeiro ha tomado un papel importante, teniendo como resultado la negociación de principios elementales y haciendo una recopilación de 180 propuestas aproximadamente realizadas por todos los países, tomando los más importantes y llegando a una solución de tomar sólo 27 principios de la Declaración final.

La participación de México con relación a los problemas ambientales ha tenido una postura nacional e internacional de gran amplitud y visión en distintas materia de tipo ambiental. Los aspectos de tipo ecológicos y ambientales han ocupado un importante espacio de ésta actividad que se incrementa ahora por el esfuerzo mexicano, para solucionar su problemática interna, ya que se juzga que constituye un importante instrumento para resolver manifestaciones locales de problemas ambientales de carácter global.

¹⁰⁸ Idem.

CAPITULO II

Derecho al medio ambiente y su regulación jurídica

*Cultivo una rosa blanca en junio como en enero
para el amigo sincero que me da su mano franca
y para el cruel que la arranca el corazón con que olvido
cardo mi ortiga cultivo una rosa blanca.*

2.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

El concepto acerca de los derechos humanos es, en gran parte, consecuencia del desarrollo de la civilización, toda vez que la noción que actualmente se tiene es producto de un largo y difícil proceso de formulación, durante el cual fue necesario precisar algunas ideas que lo componían y que en la antigüedad se ignoraban. Por tal motivo en éste punto analizaremos diversos conceptos que se han manejado de éste tema, tomando en consideración a distintos autores que lo definen de diferentes formas, pero todos con un fin en común que es la protección del ser humano frente a la sociedad y a la vida misma.

El maestro Emilio Krieger, define: "Hoy día el concepto de derechos humanos tiende a ampliarse y a considerar dentro de su ámbito diversas prerrogativas que se reconocen al ser humano frente a sus semejantes, frente a la estructura política, frente a la sociedad civil y aun frente a los fenómenos de la naturaleza."¹⁰⁹

Con respecto a la cita anterior, podemos observar que los derechos humanos son considerados en diversos ámbitos, de tal manera que su fin es que, sean respetados por autoridades particulares, incluso por el Estado. De igual manera hay que destacar que dichas prerrogativas no se encuentran fuera de la propia naturaleza, ya que en determinado momento, si algún fenómeno natural daña a un determinado grupo social, el individuo como integrante de dicho grupo, tiene derechos, pues el Estado tiene la obligación de prestarle ayuda, en casos de fuerza mayor. Un claro ejemplo son las poblaciones cercanas a un volcán, como es el caso del Popocatepetl que se encontraban en peligro, por tal situación el Estado le proporcione albergue y comida a todas las familias afectadas.

Los autores José Antonio López y J. Alberto del Real definen: "Los Derechos Humanos expresan así aquello que es natural, común o universal a todos los individuos. Constituyen una construcción teórica (principalmente teórico- jurídica)

¹⁰⁹ KRIEGER, Emilio, EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, VIOLACIONES PRESIDENCIALES A NUESTRA CARTA MAGNA, Op. cit, Pág. 59.

basada en un modelo de sujeto (de Derecho) que se abstrae de las particularidades jurídicamente irrelevantes de cada cual para señalar las similitudes relevantes de todos. De esta forma, la construcción moderna de los Derechos Humanos determina un camino a seguir totalmente distinto de todo el Derecho anterior."¹¹⁰

Si bien es cierto que los derechos humanos son intrínsecos a la dignidad humana, por tal motivo consideramos que efectivamente, son naturales, intransferibles y universales, es decir, todos los seres humanos por el hecho de serlo gozamos de prerrogativas sin distinción de raza, color, clase social o sexo.

Se puede definir que los: llamados derechos humanos como aquellos derechos fundamentales de la persona humana- considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo el poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Cabe destacar que los derechos humanos son para todos los integrantes de la familia humana, en lo particular de igual manera como miembro de una sociedad, sin embargo tales derechos traen aparejada una obligación, es decir, cada individuo es merecedor de un sin número de derechos, pero de igual manera ésta obligado a respetar las prerrogativas de sus semejantes, por tal suerte el derecho de Juan termina donde empieza el derecho de Pedro

Asimismo, se ha considerado que: " los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona."¹¹¹ Karen Vasaff

Los derechos humanos son originalmente por naturaleza del hombre por eso se puede decir que ejerce la dignidad ética, que traslada a la dignidad, libertad y a la propia vida en una dimensión cómo ser humano.

¹¹⁰ LÓPEZ García, José Antonio y J. Alberto del Real, LOS DERECHOS ENTRE LA ÉTICA, EL PODER Y EL DERECHO, Edit. DYKINSON, Madrid, 2000, Pág.22.

¹¹¹ Idem.

Por otra parte los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel Nacional e Internacional.

En todas las citas anteriores, los autores definen a los derechos humanos como un conjunto de facultades que protegen al ser humano, frente a diversos aspectos que en determinado momento ponen en peligro su dignidad, libertad e igualdad, que a lo largo de la historia se han tratado de rescatar, para ello es necesario la participación de las Instituciones que tienen las facultades para hacer valer éstos derechos y para que puedan ser reconocidos y respetados de manera objetiva y jurídica en el ámbito nacional e internacional.

El autor Miguel Angel Sebastián, define a los derechos humanos como: "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerado en lo individual y colectivamente; también se puede decir que son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano."¹²

Efectivamente el conjunto de características que se encuentran en los derechos, en todos los aspectos, fortalecen al ser humano ya sea individual o colectivamente, de tal suerte que todos los privilegios que tienen las personas los adquiere por el simple hecho de serlo, que la libertad es uno de los derechos más preciados que también se adquiere desde que nace, por tal motivo los derechos humanos, son necesarios para llevar una vida digna.

Podemos considerar que la aparición de la noción de derechos humanos en los aspectos tanto económicos, sociales y culturales formando una categoría distinta, el goce efectivo de éstos derechos deben ser asegurados por el Estado o por su

¹² SABASTIÁN RÍOS, Angel Miguel, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Op.cit, Pág.12.

Intermediación.

En ésta perspectiva, el Estado es el promotor y garante del bienestar económico y social, mientras que con anterioridad el Estado representaba ante todo la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos. El Estado es, o debería ser, un instrumento al servicio de todas las personas que dependan de su jurisdicción, que les permita el pleno desarrollo de sus facultades tanto en el ámbito individual como colectivo.

Los derechos humanos de los cuales contienen diferentes funciones, claro esta que la primordial es la protección del ser humano, gracias a la evolución en donde se encierran diferentes aspectos, de tal manera, son los poderes públicos que tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos civiles y políticos contra toda amenaza por parte de distintos sectores sociales que por su condición favorable ejerce un poder más elevado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en éste sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas define: "Los derechos humanos derivan de tres principios y de sus combinaciones e influencias recíprocas:

- a) El de inviolabilidad de la persona: no pueden imponerse sacrificios a un individuo sólo en razón de que ellos refundan en beneficio de otros individuos;
- b) El de autonomía de la persona: es libre la realización de cualquier conducta que no perjudique a terceros, por lo que la persecución de planes de vida racionales y de ideales de excelencia racionales tiene un valor intrínseco;
- c) El de dignidad de la persona: debe tratarse y juzgarse a los hombres de acuerdo con sus voliciones y no en relación con otras propiedades suyas no

son controlables por ellos.⁴⁴³

El principio de inviolabilidad de la persona se liga estrechamente con la forma de razonamiento que consiste en ponerse sucesivamente en la situación de cada uno de los interesados, incluidos nosotros mismos, mostrando una preocupación impersonal hacia nuestros propios intereses.

Podemos decir que el principio de autonomía de la persona, en la libertad de realización de cualquier conducta no perjudicial para terceros por lo que es intrínsecamente valiosa la adopción de planes de vida racionales e ideales que se liga con el hecho de que el argumento moral está dirigido a individuos en que la aceptación libre de principios sirva para guiar sus acciones y sus actitudes frente a los de otros individuos.

El principio de la dignidad de la persona, en la que deben juzgarse por las distintas violaciones y no por otras cuestiones.

Todos los hombres tienen el derecho a gozar de la vida, dignidad y libertad, propias de los derechos humanos, toda vez, que el hombre en su calidez humana es capaz de formar una sociedad con valores, de tal suerte, que los miembros que la integren deben responder de igual manera entre ellos mismos, conservando esos valores y luchando contra los que pretenden destruirlos.

Al hablar de Derechos Humanos como lo hemos hecho con anterioridad nos encontramos ante una realidad activa cuyos contornos precisos sólo pueden quedar definidos por el cúmulo de facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del hombre; como derechos que deberán ser proclamados y garantizados por los ordenamientos jurídicos positivos, de tal forma que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los Derechos Humanos ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el universo como ser racional, le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles.

⁴⁴³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICA, DICCIONARIO JURÍDICO, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989. Pág. 1063.

Todo lo anterior nos permite afirmar que en los derechos humanos se encierran todas las prerrogativas, y que el poder público debe proteger y garantizar los derechos civiles y políticos, de tal suerte, que los aspectos sociales, culturales, y económicos son la base de la actuación humana y, al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad.

En éste punto se han mencionados características para definir a los derechos humanos como las prerrogativas que se entienden como privilegios jurídicos exclusivos del ser humano, y las pretensiones como anhelos de que el Estado satisfaga determinadas aspiraciones de carácter positivo que propicien el desarrollo armónico de la persona y de la sociedad.

Los derechos humanos son civiles cuando se refieran a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los derechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, libertad e integridad entre otros.

Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son los procesos electorales, la justicia electoral, el acceso al desempeño de las funciones públicas y las asociaciones y los partidos políticos.

Son económicos, sociales o culturales cuando implican la realización, por parte del Estado, de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección al niño, de la mujer, del anciano o del minusválido, así como el aseguramiento de determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente débiles como el campesino y el obrero también incluyen al derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos.

Podemos decir que el hombre toma como escudo a los derechos humanos con el fin de proteger sus derechos y que éstos no sean violados por las autoridades gubernamentales, para poder desarrollar una vida digna dentro de una sociedad.

2.1.1 SUJETOS

Es importante aclarar que los españoles frecuentemente utilizan las expresiones derechos fundamentales. Nosotros no emplearemos esta denominación. Sin embargo existen diferentes conceptos para denominar los sujetos de los derechos humanos, para llegar a éste punto es necesario definir lo que es persona humana, titular, sujetos y después aterrizar con el objetivo que el sujeto pasivo y activo.

Estos aspectos, configurándolos dentro de la categoría genérica de los derechos subjetivos, entendidos como la facultad que tiene un sujeto (activo) para exigir de otro sujeto (pasivo) el cumplimiento de una obligación o deber, ésto es la potestad del ser humano frente al poder sea, poder político del Estado, u otros Estados, o poder privado, ejercido por un particular, o por organizaciones de particulares.

Instituto de Investigaciones Jurídicas define: "La persona humana, según la clásica definición de Boecio, es sustancia individual de naturaleza racional. El ser individual de la persona significa que ésta constituye una unidad física, psíquica y espiritual; el ser racional implica que tiene las facultades de razonar (entendimiento) y de querer libremente, amar, lo que la razón le presenta como bueno (voluntad).

La racionalidad propia de la persona humana hace que su individualidad sea de distinto orden que la individualidad animal o psicológica; ella se da cuenta, es consciente de ser alguien, distinto de cualquier otro ser, único e irrepetible; ella tiene, pues, una unidad espiritual. Reconociéndose en la persona humana su naturaleza racional, es necesario concluir que ella tiene una preeminencia o dignidad respecto de los otros seres creados.¹¹⁴

A nuestro parecer, y de acuerdo con el autor antes citado, consideramos que efectivamente, el ser humano tiene una esencia especial, cubierto de facultades, con

¹¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO 2000. Edit. UNAM, México 2000. DJ2K - 966.

la capacidad de exteriorizar sus más profundos sentimientos, y aun más importante el don de razonar para conducir sus actos con la consciencia suficiente y relacionarse con los de su misma especie, a diferencia de los animales no sucede.

La universalidad como singular de los derechos humanos quiere, en primera instancia, significar que éstos le corresponden a todas las personas. Más concretamente, que le son asignables a todos los seres humanos sin excepción. El hecho mismo de ser persona, de pertenecer a la raza humana, es, se supone, condición suficiente para ser titular de dichos derechos

Como ya sabemos los derechos humanos son totalmente universales, intransigibles e inalienables, por lo tanto les corresponden a todas las personas, de tal suerte que no se les puede negar a nadie, pero cabe aclarar que éstos derechos humanos son de todos los que formamos la vida humana, desde el momento que nacemos y por lo tanto tenemos la facultad de luchar para que éstos derechos no sean violados y sean respetados empezando por nosotros mismos y después por el Estado.

Ernesto Rey y María Carolina Rodríguez definen como titular que: "en cuanto señalamos el sujeto al que pertenece o al que atribuimos esos que denominamos derechos tiene un titular, el hombre; y es bueno reparar en que a ese titular se menciona en singular; no decimos, los derechos de los 'hombres', sino de 'el hombre'. Y se dice en masculino porque es equivalente al ser humano, hombre o mujer."¹¹⁵

Elo significa que los supuestos derechos tienen como sujeto al hombre en cuanto es hombre, pertenece a la especie que llamamos humana. Usar la palabra hombre en singular cuando nos referimos a sus derechos tiene un sentido importante, cual es de suponer dos cosas: que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón o por causa de ser un individuo de la especie humana, y que por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza. No uno solo, no muchos, sino

¹¹⁵ REY Cantor, Ernesto y Rodríguez Ruíz, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Libertad, Igualdad, Fraternidad. Edit. Página Maestra Editores, segunda edición, Bogotá 2003. Pág. 30 - 31.

todos y cada uno.

Felice Bataglia, se refiere al sujeto como: "La antigüedad no percibió la existencia del sujeto, con significación ética y jurídica fuera del Estado, para que el individuo fuese reconocido como sujeto con anterioridad e independencia al ente político, y con dignidad propia y propio valor, para que fuese estimado como, principio, tanto en el orden jurídico como en el orden moral, y se le pudiesen atribuir inherencias y facultades que no le vinieran de fuera, sino de dentro, en la intuición de que el hombre puede hacer, de sí, en sí mismo".¹¹⁶

De acuerdo con lo anterior podemos observar que desde la antigüedad al sujeto (individuo), no se le reconocía su independencia, su capacidad de desarrollar sus facultades, su dignidad y el valor ético que se encuentra en lo más profundo de su espíritu fuera del Estado, llevando éste desarrollo a un principio de orden jurídico y moral, pero era necesario que el Estado lo reconociera como tal.

"Cuando hablamos de Derechos Humanos encontramos la existencia de dos sujetos: Activo y Pasivo. Al activo le corresponden el ejercicio del derecho, por lo tanto es titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma; todos y cada uno de los hombres. Al pasivo le corresponden la obligación. Es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos, (Estado)."¹¹⁷ Angel Miguel Sebastián.

Con lo dicho podemos afirmar que el principio de que todo derecho para serlo debe corresponderle una obligación, y viceversa, a toda obligación corresponde un derecho, por lo que al existir los Derechos Humanos presuponemos una relación de bilateralidad. Por un lado, hombre que es el titular del derecho; y por el otro, el Estado que tiene la obligación de respetarlos.

Los tratadistas Ernesto Rey y María Carolina Rodríguez, comentan: "El titular o sujeto activo de los derechos humanos son todos los seres humanos, sean hombres,

¹¹⁶ BATAGLIA, Felice. LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Edit. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. México 1979. Pág. 46-47

¹¹⁷ SEBASTIAN, Ríos, Ángel Miguel, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Centro de Investigaciones Consultorio y Docencia en Guerrero A.C., Chilpancingo, 1996, pág. 12

mujeres, ancianos, ancianas, niños y niñas, sin discriminación alguna por motivos de raza u origen étnico o geográfico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹¹⁸

Efectivamente estamos de acuerdo, consideramos que todos y cada uno de los seres, formamos parte de la vida humana, y que toda persona es todo ser humano; por consiguiente, podemos afirmar que la persona es el titular o sujeto activo de los derechos humanos; por ejemplo, el derecho a la vida de una persona determinada.

Sin embargo, en relación con algunos derechos específicos, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el sujeto activo o titular puede ser simultáneamente la persona humana y un grupo (o ente colectivo), como un barrio o una verdad integrada por diversas personas.

No obstante lo anterior podemos agregar que, algunos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la vida y como un ejemplo claro podemos decir que éste derecho de le otorga al concebido y no nacido, quien obviamente no podrá ser sujeto activo del derecho, pero en algunas legislaciones cualquier persona, podrá pedir al juez que intervenga para proteger la existencia del no nacido.

“La persona, como sujeto activo de un derecho humano tiene la titularidad, para demandar su exigibilidad ante alguien; se trata de una facultad o prerrogativa de pedir que se le satisfaga el derecho.”¹¹⁹ Ernesto Rey Cantor y María Carolina

Podemos decir, que el sujeto activo, goza de varias facultades, una de ellas, es exigir una respuesta satisfactoria de un derecho violado, efectivamente para ello es necesario realizar demandas de todo tipo, donde el objetivo primordial es la justicia, por tal motivo, se realiza ante quien puede hacer valer sus derechos.

¹¹⁸ REy Cantor, Ernesto y Rodríguez Ruiz, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. Op.cit., Pág. 38 - 39.

¹¹⁹ ídem.

Es verdad que en el curso histórico de los hoy llamados derechos humanos, éstos fueron inicialmente concebidos por el constitucionalismo clásico como derechos del hombre frente al Estado, o sea que la relación de alteridad entre titular o sujeto activo, y sujeto pasivo, se supuso trabada entre hombre y Estado (o poder público, o gobernantes).

Ahora bien cuando damos por cierto que en el mundo del derecho nos encontramos y nos movemos siempre con relaciones de alteridad, que vinculan a los hombres y a sus conductas frente a los sujetos pasivos que tienen la obligación, el deber o el débito que implica una prestación que puede consistir en, omitir conductas violatorias del derecho que titulara el sujeto activo; cumplir una prestación positiva de, dar algo, o hacer algo a favor del sujeto activo.

Una de las características del Estado o del poder político, como sujeto pasivo es dar, hacer o abstenerse, a simple vista se ve que no es problemático, en realidad si lo es, ya que el Estado no cumple con lo establecido en su papel como sujeto pasivo, pero no es solamente ese problema, si no que la misma sociedad que en ocasiones están en contra de algunos grupos pequeños para negarles sus derechos fundamentales y al mismo tiempo no hacerlos valer, simplemente por no estar a favor con la mayoría.

Consideramos conveniente en cuanto al sujeto pasivo obligado a respetar los derechos, a distinguir entre derechos humanos absolutos y derechos humanos relativos. Pero es necesario hacer la distinción entre éstos dos aspectos, los primeros son los que se pueden oponer frente a todos los seres humanos, a todos los grupos y a todos los Estados, mientras que los segundos, los relativos solamente son oponibles a, por lo menos, un ser humano, un grupo o un Estado.

Es necesario poner como ejemplo de derechos humanos absolutos, el derecho a la vida, que debe respetarse por todos; un ejemplo de derecho humano relativo frente al Estado sería el derecho al voto, el cual debe ser respetado por el Estado del cual el individuo forma parte; un ejemplo de derecho humano relativo frente a un grupo sería el derecho de los niños a que sus familiares les proporcionen

asistencia y educación.

Cuando se refiere a los sujetos de los derechos, activos y pasivo, es porque existe una relación jurídica entre ellos, es decir, interactúan entre sí, respecto de la satisfacción del objeto del derecho. En efecto, todo derecho conlleva una relación jurídica, esto es, que una persona (el titular) invoca el derecho frente o ante otra persona correlativamente obligada a respetarlo y a garantizarlo

2.1.2 CLASIFICACIÓN

Después de analizar, en los incisos precedentes, el debido estudio del objeto así como de su naturaleza, por lo que es necesario para éste punto el análisis de su clasificación, ya que aún cuando hay diferentes posturas al respecto, la mayoría de los autores coinciden en clasificarlos de acuerdo a generaciones, siendo la tercera la que nos interesa en mayor medida por ser esencial para nuestra investigación.

Debido a lo anterior debemos empezar por mencionar las clasificaciones opuestas a la de las generaciones, por lo que citaremos al autor Carlos Quintana, el cual refiere que: "Tenemos también otras clasificaciones que toman en cuenta diversos factores de integración, de protección o de alcance de estos derechos como la enumeración siguiente:

- Por sujeto trasgresor: órganos estatales y otros.
- Por el alcance y el órgano de protección: nacionales e internacionales.
- Por el titular del derecho: personas físicas o personas colectivas.
- Por los tiempos en que sucede: emergencias, guerra, calamidades o estado de paz.
- Por su forma de protección : jurisdiccional y no jurisdiccionales.¹²⁰

Podemos observar que de las clasificaciones mencionadas en la cita anterior,

¹²⁰ QUINTANA, Roldan, Carlos, DERECHOS HUMANOS, Editorial. Porrúa, México, 1998, Pág. 20.

no pueden considerarse satisfactorias, por lo que todas excluyen algún derecho, además de ser difusas; de tal manera, por poner un ejemplo: la clasificación por sujeto transgresor resulta imprecisa, ya que tanto órganos estatales como federales y otros, en nuestra consideración, en determinado momento han quebrantado el derecho a la protección contra la discriminación, a obtener de manera inmediata una resolución de las peticiones, a la protección contra el desempleo, a la igualdad de oportunidades educativas, por mencionar algunos derechos violentados.

Asimismo la clasificación por el alcance y el órgano de protección, se ve limitada por la enorme controversia suscitada en torno a la soberanía de las naciones; la clasificación por el titular de dichos derechos también resulta difusa, ya que hay derechos en los cuales el sujeto activo o el titular es tanto la persona física como las personas colectivas.

De tal manera que las mencionadas clasificaciones no han tenido gran aceptación, razón por la cual hay una mayor inclinación por la clasificación de los derechos del hombre que ha realizado las Naciones Unidas a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Al respecto el autor Antonio Osuna, expone que: "Las Declaraciones y Convenios de Derechos Humanos que formularon por primera vez un elenco de contenidos de derechos humanos no se detuvieron en formular una clasificación material ni jerárquica entre ellos. Así son las Declaraciones del siglo XVIII y también la Declaración Universal de las Naciones Unidas. Pero cuando se intentó configurar jurídicamente tales declaraciones programáticas y ofrecerles tutela judicial, fue preciso agruparlas en contenidos homogéneos o susceptibles de configuración legal similar."¹²¹

Es necesario señalar que ninguna clasificación divide a los derechos humanos por su importancia, sin embargo para su tutela los dividen de acuerdo a su analogía, sin que alguno sea de más o menos valor. También hay que recordar que sobre todo

¹²¹ OSUNA Fernández- Largo. Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS. ÁMBITOS Y DESARROLLO. Editorial San Esteban. España, 2002. Pág. 17.

la Declaración Universal proclamó los derechos del hombre de manera general, siendo hasta el año de 1966 cuando a través de los Pactos Internacionales se produjo una primera clasificación de los derechos.

Éstos pactos Internacionales se dividieron en: "civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Esta clasificación, como cualquier otra, no evita el inconveniente de aquellos derechos que bien pueden estar en dos categorías a la vez, como sucede con el derecho de asociación, por citar un caso. Finalmente, no hay que olvidar que toda clasificación, y la que aquí utilizamos no es la excepción, responde a fines pedagógicos y de enseñanza."¹²² Señala el autor Tarcisio Navarrete y coautores.

De esta forma, como base en los Convenios y Pactos que se han realizado por las Naciones Unidas, se ha obtenido un gran avance como lo es, clasificar a los derechos del hombre; pero dentro de ésta clasificación, surge el problema de colocar a un derecho determinado en una sola categoría, existiendo la dificultad de enfrentar desde el momento en que se elaboraron los Pactos Internacionales de 1966, a causa de la estrecha relación existente entre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, motivo por el cual hubo grandes discusiones que pusieron en peligro a las relaciones internacionales.

Efectivamente: "Los derechos humanos pueden también aglutinarse en torno a valores y objetivos circunstanciales e históricos, que promueven y concitan una serie de medidas legales que intentan remediar una situación histórica de injusticia. Hay, por tanto, generaciones de derechos que se superponen obedeciendo a situaciones históricas de sociedades que contrarían el sentimiento de justicia de las personas que las padecen. René Cassin propuso la teoría de las tres generaciones de derechos."¹²³ Comenta el autor Antonio Osuna.

En la historia de los derechos humanos, podemos decir que están inmersos

¹²² NAVARRETE, M.Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Editorial Diana, México, 1991. Pág. 21.

¹²³ OSUNA Fernández-Largo. Antonio. LOS DERECHOS HUMANOS. ÁMBITOS Y DESARROLLO. Obra citada. Pág. 23.

los valores que se han ido resaltando a través de nuestro tiempo, de tal suerte, está clasificación se fundamenta en la historia de los derechos humanos, desde mucho antes de la Carta Magna inglesa de 1215 hasta la actualidad, debido a el reconocimiento de los derechos del ser humano que se dieron conforme a las necesidades de cada época, por ello se creyó conveniente clasificar a dichos derechos por generaciones, siendo René Cassin uno de los primeros hombres que lo efectuaron.

Para entender mejor el estudio de ésta clasificación de los derechos humanos, es necesario conocer el significado de generación, el cual los autores Ernesto Rey y María Carolina Rodríguez mencionan: "El vocablo generación significa 'acción y efecto de engendrar. Casta, género o especie'.

El concepto de generación, cuando se aplica a los derechos humanos, responde a dos criterios: uno histórico y otro temático, que se combinan de manera inextricable. Se trata de explicar la aparición sucesiva de series o grupos de derechos en distintos momentos de la historia contemporánea y de tal manera que cada generación incluya derechos de una misma clase. " 124

De acuerdo con la cita anterior y respecto a la definición de la palabra generación, consideramos que es la más adecuada, para poder realizar o desarrollar la clasificación de los derechos humanos, de está forma podemos observar dos aspectos, el histórico, y el temático, éste último no ha tenido existo debido a las dificultades para alcanzar su objetivo, al tratar de seleccionar a los derechos de una misma clase en cada generación.

Continuando con el análisis la clasificación generacional, el autor Carlos Montemayor, manifiesta: "Una clasificación muy habitual de los derechos humanos es aquella que los divide en 'generaciones'. A los derechos políticos y civiles, por ser reconocidos de manera universal, se les denomina como derechos de primera generación. A los sociales económicos y culturales se les nombra derechos de

¹²⁴ REY Cantor, Ernesto y Rodríguez Ruiz, María Carolina. LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS. (LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD). Obra citada. Pág. 15.

segunda generación. Finalmente hay una tercera generación con amplia aceptación en el ámbito académico.¹²⁵

En la clasificación que cita el autor Carlos Montemayor podemos observar que se divide en tres generaciones, debido al estudio que se ha realizado podemos decir que se coloca en primer lugar a los derechos civiles y políticos, seguidos de los derechos económicos y culturales, sin aludir a los económicos; y por último señala simplemente a los de tercera generación .

Los autores José Antonio López y Alberto del Real, exponen que: "Otra faceta del análisis doctrinal sobre los derechos humanos consiste en la jerarquía generacional que se establece entre los distintos derechos humanos: de primera generación (derechos individuales), segunda (derechos sociales) y tercera generación."¹²⁶

Podemos afirmar que como resultado para denominar a los derechos humanos de las tres generaciones, aquí los autores se refieren a la primera generación como los derechos individuales no civiles y políticos; dentro de la segunda generación ubican a los derechos sociales y no a los económicos y culturales; pero de igual forma sólo mencionan a los de la tercera generación sin especificar cuáles son éstos.

Un criterio similar adopta el autor Tomas Buergenthal, al manifestar que: "En el campo de los derechos humanos se ha puesto de moda hablar de 'generaciones' de derechos. Los derechos civiles y políticos son caracterizados como derechos de primera generación, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales son clasificados como de segunda generación. La mayoría de las libertades denominadas por la Carta Africana como derechos de los pueblos en ocasiones son

¹²⁵ MONTEMAYOR Romo de Vivar, Carlos.. LA UNIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa, Facultad de Derecho. México. 2002. Pág. 49.

¹²⁶ LÓPEZ García, José Antonio y J. Alberto Del Real LOS DERECHOS ENTRE LA ÉTICA, EL PODER Y EL DERECHO: Obra citada. Pág. 19.

descritos como derechos de 'tercera generación.'¹²⁷

Podemos decir que el autor clasifica tanto a los derechos de primera y de segunda generación como derechos civiles y políticos, asimismo como sociales, culturales, y ya menciona a los económicos, respectivamente. Lo importante es el contenido que refiere de los derechos de tercera generación, que desde nuestro punto de vista consideramos son las libertades o derechos de los pueblos.

Conforme a Karen Vasalk, integrante de la UNESCO, la cual es citada por el autor Karl- Peter Sommermann, explica que: "En éste texto desarrolla su aproximación trigeracional a los derechos humanos. Tras la primera (derechos civiles y políticos) y la segunda generaciones (derechos económicos, sociales y culturales), asistimos ahora a la gestación de una tercera generación de derechos: los derechos de solidaridad."¹²⁸

De acuerdo a éste criterio, coincidimos con el contenido de los derechos de primera y segunda generación, de esta forma se considera a los derechos de tercera generación ya no sólo como libertades de los pueblos sino como derechos de solidaridad, existiendo un problema un poco contradictorio, ya que por un lado la información doctrinal es muy escasa y por otro está denominación es la más utilizada que hay acerca del tema.

El autor Carlos Quintana citando a Margarita Herrera Ortiz establece que: "El hombre empieza a tomar conciencia que para tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en esta época las Colonias Norteamericanas se independizan de Inglaterra.

Por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución

¹²⁷ BUERGENTHAL, Thomas. DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES. Editorial. Gemika, S.A. México 1996. Págs. 247.

¹²⁸ SOMMERMANN, Karl- Peter. EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid, 1996. Pág. 107.}

de Estados Unidos de Norte América y en la Declaración Francesa es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados 'Derechos Individuales' que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos."¹²⁹

El hombre debido a su razonamiento tiene la capacidad de poder cohabitar y al mismo tiempo debe estar consciente que los derechos que tienen le permitan desarrollarse libremente y exteriorizar sus ideas, ésto gracias a distintos acontecimientos y movimientos revolucionarios suscitados en Norte América y Francia, que se produce por la lucha y el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, es decir los denominados derechos individuales, dentro de los cuales se consideran a los civiles y políticos.

Los derechos humanos de la primera generación son: "aquellos de más antiguo desarrollo normativo y se caracterizan porque imponen un deber de abstención (es decir, de no impedirlos) a los Estados, quienes no tienen que asumir una posición activa, sólo deben garantizar el disfrute de estos derechos.

Otras características de los derechos civiles y políticos es el de que su reclamo corresponde al individuo mismo, no a la colectividad, es por ello que también se les conoce como derechos de las personas. Este reclamo es valido en todo momento y todo lugar, salvo circunstancias de emergencia. Ejemplo de ello sería el derecho a la vida, a la libertad personal, a la seguridad individual, etc."¹³⁰ Expone la Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos

De acuerdo a lo establecido de las distintas denominaciones que tienen los derechos de la primera generación, debemos analizar su definición y características, considerando que éstos derechos son los que se reconocieron, así como que las personas físicas tienen la obligación de exigir al Estado correspondiente, para de ésta manera garantizar su respeto y cumplimiento, sabiendo de ante mano que difícilmente no se respetan, ni se cumplen como debe ser.

¹²⁹ QUINTANA, Roldan, Carlos F. DERECHOS HUMANOS. Obra citada. Pág. 19.

¹³⁰ DERECHOS HUMANOS NOCIONES GENERALES. Comisión Mexicana de Defensa y Promociones de los Derechos Humanos, serie de materiales educativos, A. C., México, No.1. Pág. 6.

Es necesario el estudio y análisis de los derechos más importantes de la primera generación, que son los siguientes: los derechos a la vida; a la libertad; a la seguridad; a la integridad física y moral de la persona humana; la propiedad privada; a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad del domicilio, y de la correspondencia privada; la libertad de pensamiento y de opinión; a las libertades espirituales; el derecho a la defensa y el debido proceso judicial.

También se encuentran los derechos a la ciudadanía; al cambio de nacionalidad; a la inviolabilidad del domicilio o correspondencia; al sufragio y a la participación democrática; a tener igual protección de la Ley; a entrar o salir del Estado al que se pertenece; a la libre reunión y asociación; el derecho a la manifestación; así como el derecho de petición, entre otros derechos.

Después de conocer las generalidades de los derechos correspondientes a la primera generación, le corresponde el análisis de la segunda generación, dentro de la cual están los derechos sociales, económicos y culturales o también denominados derechos colectivos.

Así: "en otro momento histórico aparece un segundo grupo de derechos: los económicos, sociales y culturales, llamados también 'derechos de segunda generación'. Estos derechos hacen pasar de la democracia formal a la democracia material; del Estado de Derecho, al Estado Social de Derecho. Los movimientos del presente siglo. Es el caso de la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de Weimar de 1919."¹³¹ Especifican Tarsicio Navarrete y coautores.

De acuerdo a lo comentado en la cita precedente, podemos decir que el hombre ya no sólo tiene la protección de sus derechos como persona física, (debido a sus necesidades y al desarrollo de la humanidad como tal), sino que también se reconocieron sus derechos colectivos, gracias a los hechos ocurridos en el siglo XX, siendo en nuestro país donde se consagraron por primera vez en la Carta Magna de 1917.

¹³¹ NAVARRETE, M.Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Obra citada. Pág. 20.

También el autor Ángel Sebastián, da su opinión respecto a la segunda generación, la cual, explica que: "está constituida por derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, que surgen como resultado de la Revolución Industrial. En México, la Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo." ¹³²

Podemos decir que evidentemente, los derechos sociales, económicos y culturales deben, además de reconocerse y respetarse como lo hemos mencionado anteriormente, de ser garantizados por el Estado determinado ésto es conforme a sus propios recursos y medios, con el fin de que éstos derechos sean ejercidos y realizados por toda su población, (en especial por los grupos de personas empobrecidas), y en cualquier lugar del territorio nacional.

Como anteriormente habíamos mencionado, consideramos que los derechos de tercera generación, como las demás generaciones, su objetivo es la protección de esos derechos hacia los pueblos, o comunidades, sin embargo, está protección nos lleva a un nivel Internacional, tomando en cuenta que su fundamento de ésta tercera generación es la solidaridad y la fraternidad, de tal suerte, que el estudio que se le ha dado es muy reciente, pero además éste estudio nos ha llevado a descubrir otros derechos, en otras generaciones.

De igual manera debemos abocarnos al razonamiento de: "el concepto de solidaridad, que encuentra un contexto específico al cual pertenece en las discusiones y los análisis contemporáneos. Se trata de la ética y, en un sentido bastante más específico, de los derechos humanos.

Como tal, la solidaridad se refiere al encuentro y a las relaciones con el otro y hace referencia al problema de la alteridad. Mejor aún: con la solidaridad se trata de nuestra (propia) sensibilidad en relación con (las situaciones y las vivencias) del

¹³² SEBASTIAN , Ríos, Ángel Miguel. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Obra citada. Pág.12.

otro.¹³³ Explica el autor Carlos Eduardo Maldonado.

La solidaridad se refiere a convivir y relacionarse con los demás seres humanos, basada en los principios y la esencia moral, por lo que éstos derechos denominados de solidaridad son todos aquellos que abarcan a la humanidad completa, sabiendo de ante mano que la falta de respeto y protección de los mismos afectará de manera directa a todos, desafortunadamente existen criterios que los atacan al considerarlos sólo como aspiraciones.

Consideramos que los derechos de la tercera generación, por su importancia e impacto mundial son llamados también derechos de la fraternidad, por lo tanto, deben de ser, no sólo reconocidos, sino que es esencial su difusión y protección por parte de los organismos internacionales y nacionales, al mismo tiempo deben ser respetados por las distintas sociedades, y por todos los hombres.

Podemos concluir que toda clasificación de los derechos humanos responde a fines pedagógicos, existiendo distintas clasificaciones, entre ellas están las que se realizan por el sujeto trasgresor, otras por el titular del derecho, o por el alcance y el órgano de protección; así como existe la clasificación de acuerdo a las diversas Declaraciones, Pactos y Convenios Internacionales que se han celebrado en el transcurso de la historia.

Pero la clasificación que se considera la más adecuada y aceptada es la clasificación generacional de los derechos del hombre, siendo la más utilizada, la cual responde a dos criterios: uno histórico y otro temático, los cuales se combinan de una forma confusa, pero que se abocan a explicar la aparición progresiva de los derechos y de tal manera que cada generación incluya derechos análogos.

2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este punto de nuestra investigación analizaremos la importancia y relevancia que conlleva nuestro tema; biotecnología e impacto ambiental, así como el

¹³³ MALDONADO, Carlos Eduardo. DERECHOS HUMANOS, SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD; Ensayos de ontología social. ED. Temis, Bogotá, 2000. Págs. 96- 99.

medio ambiente, el cual es considerado como un derecho humano de tercera generación, así mismo observaremos como está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del marco histórico de nuestra investigación conocimos de manera superficial la historia de nuestra actual Constitución, la cual data del año 1917, y que a lo largo de los posteriores años ha sufrido diversas modificaciones, donde dentro del mundo del deber ser, el requisito esencial de validez para una reforma constitucional es la voluntad del pueblo manifestada por medio de sus representantes.

Sin embargo la propia Constitución protege relativamente algunos aspectos del mismo, por ejemplo cuando regula el medio ambiente. Iniciaremos por señalar que el artículo cuarto, párrafo quinto de la Carta Magna Mexicana, señala: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Consideramos que éste precepto constitucional, en principio reconoce que el ser humano tiene derecho a habitar, a vivir en un medio ambiente sano, para que pueda desarrollarse plenamente, sin que ello implique solamente la existencia de sitios naturales o su protección; aún así queda entendido el reconocimiento de la importancia que tiene la naturaleza para el hombre.

En éste mismo sentido, el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también regula las disposiciones jurídicas medio-ambientales, el cual señala: El gobierno Federal tienen la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. De lo anterior se desprende, que la Constitución otorga una facultad exclusiva al Gobierno Federal para designar zonas naturales reservadas, lo cual deberá hacerse mediante declaratorias con apego a las leyes correspondientes; sin que esto implique una medida de protección constitucional del medio ambiente, sino una medida que no ha sido suficiente para proteger a dichas zonas naturales.

Por ello creemos necesario tomar conciencia de los adelantos de las tecnologías que al paso del tiempo esas tecnologías se han ido transformando como lo es ahora. Biotecnología, una palabra innovadora muy poco común, pero ¿que es la biotecnología? Podemos decir, que es un conjunto de técnicas orientadas a modificar o mejorar los organismos vivos, plantas o animales, cuestiones de asistencia sanitaria en la que distinguen productos farmacéuticos, en el sector salud.

La biotecnología ofrece enormes posibilidades para mejorar la calidad de vida de las personas al ofrecer nuevas y mejores oportunidades de intervención, prevención y tratamientos de enfermedades, así como en la rehabilitación de los enfermos, pero para que éste fin se cumpla es necesario contar con el apoyo de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad. Sin embargo la biotecnología en el medio ambiente no es tan favorable como en otros sectores, llámese el sector salud, industrial, agropecuario entre otros.

Entre las facultades del Congreso Federal contenidas en el artículo 73 en la fracción XXIX-G, está la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal en los Estados y municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración ecológica. También dentro de la competencia federal está el Consejo de Salubridad General con la función específica de combatir la contaminación del ambiente además de todas las atribuciones necesarias para la defensa de la salud y la sanidad del territorio nacional.

Los efectos negativos que ha sufrido el ambiente, han sido devastadores en los distintos ecosistemas, lo cual ha traído como consecuencia una insuficiente calidad de vida que pone en peligro la salud del ser humano. Por ello es necesario la aplicación de la biotecnología para combatir esos problemas.

Con lo anterior queremos referirnos a que dichos proyectos se enfoquen no sólo a dar una solución temporal, sino definitivas, que aya una continuidad y que las autoridades competentes puedan prevenir problemas ambientales y preservar un buen estado al medio que nos rodea para gozar de una buena salud

Es claro que ésta nueva idea contrasta con el modelo del crecimiento que venía rigiendo el modelo de desarrollo económico del país el cual por cierto, privilegia los criterios productivistas que han generado afectos ambientales indeseables de suerte tal, que han llegado a comprometer al crecimiento económico.

Consecuentemente, la incorporación del concepto desarrollo sustentable, en la Constitución Política, deberá dar como resultado el que toda la legislación económica del país y las medidas que se adopten para proveer a su exacta aplicación en la esfera administrativa, le impriman al crecimiento económico la idea de la sustentabilidad ambiental de que ha carecido.

Consideramos que no basta la intención sino hay una verdadera aplicación, de tal manera que el concepto que se integro al artículo (desarrollo sustentable), debe garantizar primeramente un cuidado al medio ambiente, para evitar que se siga comprometiendo el equilibrio ecológico para las generaciones futuras.

La educación es un elemento indispensable para lograr el desarrollo armónico del individuo. Con educación se incrementa el espíritu de solidaridad y justicia, por ende el aprovechamiento de los recursos naturales tenderá a darse en un marco de responsabilidad y sustentabilidad.

La educación medioambiental es sin duda otra cuestión inaudible a la hora de cometer la importancia de la defensa de nuestro entorno; una educación principalmente dirigida a cambiar nuestras pautas de comportamiento, es decir, una educación que nos ayude a comprender las relaciones del hombre con su entorno, y cómo sus acciones repercuten directamente en el mismo produciendo su degradación.

Existe una palabra importante dentro de éste artículo 'progreso científico', que conlleva a nuestro tema de investigación Biotecnología e Impacto Ambiental, Proceso y Retroceso de la Sociedad Humana desde una Óptica Jurídica.

Los avances científicos no es otra cosa que un pasó de descubrimiento que con la ayuda de la tecnología se ha creado en los distintos sectores como, el sector

salud; agropecuario,; marino; industria; y medio ambiente, con la finalidad que exista un progreso en la humanidad, sin embargo también existe un retroceso en cada sector mencionado.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El desarrollo es la forma en la que un país avanza hacia el horizonte, en busca de nuevas tecnologías y descubrimientos científicos, sin embargo México no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar esos avances tecnológicos, pero no puede sustraerse a las corrientes de globalización económica que actualmente experimenta el mercado internacional.

La biotecnología no es la excepción en los procesos de globalización y no habrá actividad humana en la que no influya, de ésta manera se encuentra en camino desarrollos sustentados en técnicas biotecnológicas avanzadas para su aplicación en la agricultura, la salud, el medio ambiente y la industria con importantes repercusiones en la economía mundial.

Consideramos que México no se encuentra totalmente preparado para iniciar nueva etapa de desarrollo, en la cual la biotecnología puede coadyuvar al crecimiento sustentable de los niveles de bienestar de la población, sin afectar el medio ambiente y los recursos naturales del país.

En el artículo 27 menciona que: La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En años recientes, el hombre a cambiado radicalmente su actitud ante la naturaleza. El deterioro ambiental de las últimas décadas nos ha llevado a asumir la defensa y prevención del medio ambiente. Por tal motivo, como sociedad y nación debemos hacer coincidir el desarrollo económico y el crecimiento de México con el cuidado al medio ambiente.

De tal forma que el deterioro no puede ni debe ser el costo que paguemos por el progreso y por la satisfacción de las necesidades actuales del país y de la población, tenemos derecho al desarrollo pero debemos ejercerlo de tal manera que responda a las necesidades y a los intereses ambientales de las generaciones futuras.

El éxito de éstas estrategias dependerá de la conformación de una cultura de prevención aprovechamiento sustentable de nuestros recursos y mejoramiento de la calidad de vida planteada como una de las principales tareas compartidas entre el Estado y la sociedad.

Por tal motivo es necesario promover el acercamiento con los científicos de áreas ecológicas para empezar a definir áreas de investigación conjunta que pueda producir una biotecnología agroecológica singular para un país mega diverso y centro de origen y diversidad de cultivos como es México. De ésta manera se podría preservar y mantener un equilibrio ecológico en la agricultura y los recursos naturales para beneficio del ser humano.

Las instituciones de beneficencia pública y privada, no pueden cubrir con los recursos económicos necesarios para la investigación científica, sin embargo sí puede ayudar a la educación y la enseñanza, que de una u otra forma sería un buen principio para tomar conciencia de la importancia que tiene el medio ambiente y como podemos preservarla.

Para la investigación científica se necesitarían áreas específicas donde realizarlas, de tal forma las instituciones necesita adquirir bienes raíces siempre y cuando sea indispensable para su objeto.

En el artículo 123, fracción IX, letra b), que a la letra dice: La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

Como podemos observar, la Comisión Nacional, participará en las investigaciones que ayuden al desarrollo del país, para ello es necesario tener personal capacitado para realizar los estudios pertinentes.

Dado que el número de grupos de investigación dedicados en México al desarrollo de la biotecnología es relativamente bajo, para ello recomendamos apoyar de manera general la investigación en cada sector

Podemos concluir, que existe un gran reto para México, ese reto debe empezar por la educación a favor de formar una consciencia en los seres humanos de preservar el medio ambiente y los recursos naturales, que sin duda alguna son las herramientas para perseguir el desarrollo deseado con ayuda de las tecnologías, investigaciones científicas, biotecnologías que en los distintos sectores ya mencionados son fundamentales de acuerdo a las necesidades del hombre y de la sociedad.

Sin embargo la economía en México no es suficiente para esos gigantescos progresos, debemos apoyar de manera constante los centros de investigación que se dedican al estudio de esas innovaciones para beneficio de la humanidad.

De tal manera hay que señalar que el ambiente es una parte de la naturaleza, esto es que está conformada por muchos factores, sin embargo para su estudio y protección se divide en diferentes secciones para protegerlo, como lo es, la protección de la caza; de los bosques, de los parques naturales de los recursos naturales, mencionando algunos de ellos.

"El ambiente es un conjunto de elementos naturales, que lleva consigo conductas encaminadas a la conservación, protección y reparación de todos estos,

los cuales son objetos de una protección jurídica específica."¹³⁴ Refiere la tratadista Silvia Jaquenoud.

Un primer dato caracterizado viene dado por la naturaleza jurídica de tales elementos, por consiguiente consideramos que efectivamente existen elementos naturales los cuales por su naturaleza propia son indispensables para subsistir todos los seres vivos, lamentablemente la necesidad de crear mejores formas de desarrollo para el hombre han provocado daños irreversibles para la propia naturaleza. De lo anterior podemos comentar que las condiciones en las que se encuentra actualmente nuestro medio ambiente comprometen seriamente la calidad de vida para las generaciones futuras.

2.3 TRATADOS INTERNACIONALES.

En este punto se analizarán los distintos tratados que tienen por objeto la protección del medio ambiente y la conservación de los diferentes sectores, con el objeto de una movilización internacional que se dinamiza en función de los intereses de la humanidad, asimismo en la biotecnología y sus avances que se han entregado en custodia al hombre, para la protección del mismo.

Para ello es necesario analizar en primera instancia la definición de tratado, por tal motivo podemos decir que, tratado es el ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia, después de haberse hablado del tema en cuestión, especialmente el que celebran entre sí, dos o más gobiernos.

Un concepto actual de tratado son los acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional, sean o no Estados, tales como las Organizaciones internacionales, una comunidad beligerante o la Santa Sede. Así puede haber tratados en los que no participen ningún Estado.

Se requiere sin embargo, que todas las partes sean sujetos de Derecho Internacional, un acuerdo o concesión entre un Gobierno y una compañía no configuran tratado.

¹³⁴ Idem.

También podemos añadir otro concepto: " es el entendido por tratado un acuerdo internacional regido por el derecho internacional."¹³⁵ Refiere el maestro Eduardo Jiménez.

Para entender mejor la cita podemos decir que se llama derecho internacional al que siguen los pueblos civilizados en sus relaciones recíprocas de nación a nación o de hombre a hombre por lo que se distingue en él dos aspectos el internacional público y el internacional privado, en realidad ambos constituyen una sola ciencia, su nombre genérico denota que ambos tienden a regular relaciones de carácter internacional.

Por lo tanto el internacional público tiene como sujetos los distintos Estados, por lo que sus relaciones son Estado a Estado y defiende intereses generales que entrañan cuestiones de soberanía, el internacional privado trata de las relaciones que un Estado mantiene con individuos que no sean súbditos suyos.

Entendido que es derecho internacional, podemos decir, que se busca así incluir contratos comerciales u otros tratados en que participen Estados, o entidades, o corporaciones estatales.

Por lo tanto es posible celebrar tratados por medio de declaraciones, ya sean orales, no obstante la codificación sólo puede aplicarse a acuerdos escritos, ejemplo de ello es (la Convención de La Habana y Proyecto de Harvard).

Por ello la definición antes mencionada incluye la palabra acuerdo celebrado por escrito, de tal forma, podemos mencionar que ésta exclusión no significa afectar el valor jurídico de los acuerdos orales o la aplicación a los mismos de las normas de la Convención, en virtud del Derecho Internacional.

La palabra tratado se aplica en forma general, incluyendo todo tipo de acuerdo, aun el celebrado mediante cambios de nombres.

¹³⁵ JIMENEZ DE ARECHIGA, Eduardo, CURSO DE TRATADOS INTERNACIONALES, Edit. Porrúa, México 1970, Sobre Tiro de Anuario Jurídico, Pág. 2.

Es importante mencionar que por eso la definición se aplica a todo acuerdo, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Conviene entonces ubicar que en el marco Constitucional de las cuestiones relacionadas con el Derecho Internacional para tal efecto, haciendo un estudio somero de ese marco tenemos que en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política, otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior y la de celebrar tratados internacionales (con la condicionante de que sean aprobados ratificados por el senado, según dispone el artículo 76, fracción I).

Por lo tanto México ha tenido un comportamiento internacional de gran amplitud y visión en diversas materia. Existen cuestiones ambientales y ecológicas que han ocupado un importante espacio de ésta actividad, que se incrementa cada día más por el esfuerzo y lucha constante de los mexicanos para buscar soluciones de manera interna.

La responsabilidad de México la tiene con la sociedad, con su ambiente y sus recursos naturales, ha aceptado plenamente ante foros internacionales su responsabilidad en la protección ambiental. Así como el reconocimiento internacional de derechos humanos a un medio ambiente adecuado.

La preocupación por la protección del medio ambiente empieza a sentirse a finales de los 60, reflejándose en el derecho internacional a través de convenios dirigidos fundamentalmente a la protección de la atmósfera y de los mares.

Paulatinamente se va desarrollando una nueva visión del medio ambiente, centrada en su configuración como un todo en el que, dada la movilidad e interdependencia de los elementos que lo componen, la degradación de un medio repercute antes o después, en otro.

Al mismo tiempo cobra fuerza la conciencia de que el estado óptimo de las condiciones medio ambientales, son determinantes para la propia existencia del hombre; de ésta forma comienza a gestarse un nuevo derecho humano: el derecho

al medio ambiente, ésto es, el derecho de todas las personas y de todos los pueblos a disfrutar de un medio ambiente saludable adecuado para su desarrollo.

De tal forma que en 1972, se celebra la primera conferencia mundial sobre medio ambiente: la Convención de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y es aquí donde podemos situar el inicio del reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente.

Desde entonces hasta hoy son varios los trabajos realizados abogando por el reconocimiento del derecho al medio ambiente como un auténtico derecho fundamental.

Centrándonos ya en el plano internacional, el reconocimiento del derecho al medio ambiente se produce por primera vez en 1972, año en que se celebra en Estocolmo la primera conferencia mundial sobre medio ambiente: la Convención de Naciones Unidas sobre el Medio Humano; en ésta Declaración proclama que:

"El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente."¹³⁶ Refiere el tratadista José Luis de la Cuesta.

En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en éste planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.

Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso del derecho a la vida misma.

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero,

¹³⁶ DE LA CUESTA ARZAMENDI José Luis, PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DERECHO ECOLÓGICO, Edt Servicio Editorial, Bilbao España 1987, Pág. 231.

un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. Por lo tanto el hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando.

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, es esencial ya que es utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.

Por lo tanto coincidimos con el autor, ya que gracias al hombre y su amplia habilidad para crear, inventar, por mencionar algunos, es posible dar esplendor a determinados pueblos en el camino del desarrollo.

Aplicando errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse los daños causados por el hombre en muchas regiones del planeta; niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

Asimismo en los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados.

Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio, sin esperar a los países subdesarrollados.

Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse para reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo; en los países industrializados,

los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico y biotecnológico.

Un punto importante que se tocó en la Conferencia de Estocolmo, es el crecimiento natural de la población, el cual plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas según proceda, para hacer frente a esos problemas.

De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso, por tanto ellos son quienes promueven el progreso social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano.

Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día más.

Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo momento y en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio en la tierra de la que dependen nuestra vida y nuestro bienestar.

Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre.

Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes, lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez serenidad, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la Naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos para conseguir, en armonía con ella un medio mejor.

La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de

perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

"Para llegar a esa meta será preciso que los ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común."¹³⁷

Comenta José Luis de la Cuesta

De acuerdo con lo anterior, la condición de todo hombre y organizaciones de diferente índole plasmarán con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro.

De tal forma, que corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio.

También se requiere de la cooperación internacional con el objeto de reunir recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en ésta esfera; y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial, o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirá, una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos.

La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y su posteridad.

Por tal efecto, en dicha Declaración se constaba, por un lado, la enorme capacidad transformadora del hombre sobre su entorno, y por otro, la creciente diferencia entre los países en vías de desarrollo, cuyos problemas ambientales se deben a la industrialización y al desarrollo tecnológico.

¹³⁷ *Ibidem*, Pág. 233.

La idea de un derecho humano fundamental al medio ambiente aparece reflejada en los principios que la misma Declaración contienen, en la cual participaron más de 120 países, donde hicieron un llamado a los gobiernos para detener el deterioro del medio ambiente mundial, realizando planes de acción a organizar por organismos internacionales y por los Estados.

Consideramos que uno de los principios fundamentales, del cual surgió la idea del medio ambiente se encuentra plasmado en el principio 1, que a la letra dice:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y, mejorar para generaciones presentes y futuras."¹³⁸ Comenta la tratadista, Mercedes Franco del Pozo.

Este principio manifiesta que además de los derechos de la primera y segunda generación (atuidos por las referencias a los valores que los representan, libertad e igualdad, respectivamente), el hombre tiene el derecho fundamental a disfrutar de unas condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita desarrollar los derechos de las generaciones anteriores.

Esta idea se anuncia en la Declaración, al manifestar que los dos aspectos del medio humano, natural y artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida, relacionado con la protección y el mejoramiento del medio humano que es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del nuevo mundo, el cual, es un deber de todos los gobiernos apoyar fuertemente.

No obstante es necesario mencionar, que la doctrina no se muestra únicamente en que éste principio configure un derecho humano al medio ambiente.

¹³⁸ FRANCO DEL POZO, Mercedes, EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, Edita, Printed In Spain, España 2000, Pág. 34.

Así, dentro de la doctrina Española, un sector considera que el mencionado principio sólo establece una relación entre el efectivo disfrute de los derechos humanos y la calidad del medio ambiente, mientras que otros afirman que es en este principio donde por primera vez se reconoce el derecho humano al medio ambiente.

En ésta Declaración, cuenta con 26 principios, de los cuales todos aportan, protección, responsabilidad, preservación, tomar medidas extremas para evitar la contaminación, apoyar el desarrollo económico y social para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable, la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos, por mencionar algunos, todos con un mismo fin que es salvaguardar el medio ambiente.

Una cuestión importante, es la educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones de jóvenes como a los adultos y que presentes la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una educación bien informada así como de la conducta de los individuos.

De la misma forma se debe fomentar en todos los países especialmente los que están en vías de desarrollo y en desarrollo la investigación y el desarrollo científico, dado los avances gigantescos en ésta rama. Todo ello referente al medio ambiente, tanto nacionales como internacionales.

El principio 22 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano hecha en Estocolmo el 16 de junio de 1972, que nos llama la atención es el que señala la tratadista Mercedes Franco del Pozo que a la letra dice:

"Los Estados debe cooperar para seguir desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas

dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción." ¹³⁹

Con relación a lo anterior y de acuerdo con la autora, éste principio es fundamental ya que se plasma una protección a favor de los ciudadanos en su persona, bienes, que se les puedan dañar.

Por lo tanto se les apoyará en determinados casos con una indemnización si los daños causados son irreversibles; pero también se sanciona a los Estados que dañen alguna zona que no esté dentro de su jurisdicción.

La importancia de la Conferencia de Estocolmo reside fundamentalmente en el hecho de que por primera vez se logra plasmar en un documento internacional la evidencia de los resultados del actuar humano en el medio ambiente. No obstante hay que destacar que la misma no prevé los mecanismos de control necesarios para hacerlos efectivos.

A esto cabe añadir que de éste evento surgió la idea y las necesidades de crear el Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente y de establecer una Secretaría General que promoviera acciones de mejoramiento ambiental, estas y otras recomendaciones de la Conferencia fueron posteriormente aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Diez años más tarde de la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Carta Mundial de la Naturaleza de (1982).

Gran avance donde se manifiesta una consciencia de que la humanidad es una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que aseguran el suministro de energía y nutrientes, que estipula una serie de principios como lo mencionamos anteriormente a tener en cuenta por el hombre en su modo de proceder con respecto del medio ambiente.

¹³⁹ *Idem.*

Continuando en el marco de las Naciones Unidas, en 1983, la Asamblea General requiere del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA), con relación de un informe sobre las perspectivas ambientales para el año 2000 y después, asimismo, aprueba el establecimiento de una comisión especial, que más tarde se denominaría Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD).

El objetivo de ésta comisión, consideramos, es de mayor importancia ya que debe realizar un informe en el que se examinen los problemas relativos al medio ambiente y al desarrollo, se definan propuestas realistas para afrontarlos se propongan fórmulas de cooperación internacional y se promueva la comprensión y el compromiso activo a todos los niveles en la comunidad internacional.

Además, en las materias que fuesen tratadas también por el PNUMA, el informe de la Comisión deberá ser considerado en primer instancia por el Consejo de Gobierno del Programa, siendo calificado como materia básica para la preparación de la perspectiva medioambiental para el año 2000.

En diciembre de 1987, ésta será adoptada por la Asamblea General como una estructura abierta que guíe la acción nacional y la cooperación internacional en el camino de lograr un ambiente sano y un desarrollo sostenible.

Siguiendo con la maestra Mercedes Franco del Pozo, refiere lo siguiente: "Fue el mismo día, que la Asamblea General, aprueba el informe de la CMMAD, titulado 'Nuestro Futuro Común', conocido también como informe Brundtland, invitando a los gobiernos y organizaciones de las Naciones Unidas a tener en cuenta los análisis y las recomendaciones contenidas en el mismo a la hora de determinar sus políticas y sus programas."¹⁴⁰

Existe una enorme trascendencia de éste informe en la que radica en los avances del concepto de 'desarrollo sostenible', que como ya sabemos es aquel que

¹⁴⁰ *Ibidem*, Pág. 36.

satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias.

En definitiva es un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual, para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas. Podemos decir que existe una conexión íntima entre el medio ambiente y el desarrollo, así como el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo establecido.

Por otro lado en 1992, se celebra en Río de Janeiro la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o Cumbre de la Tierra, uno de los documentos resultantes de la misma declaración es la conocida Declaración de Río, en la que se contienen los derechos y obligaciones básicas de los Estados de la comunidad internacional con respecto al medio ambiente y al desarrollo.

Esta Declaración se encuentra fundamentalmente en los aspectos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible, considerando la protección del medio ambiente como una parte sustancial del proceso de desarrollo que no puede ser ignorada.

De dicha Conferencia, el maestro Edgardo Paz Barnica, nos comenta que el secretario general de la organización de esa cumbre, Maurice Strong declaró lo siguiente: "En la Conferencia del Río en el mundo tendrá su última oportunidad para salvar el planeta de una catástrofe ecológica global, una nueva economía que incorpore la ecología como factor principal del proceso del desarrollo, es la única alternativa para la sobre vivencia humana."¹⁴¹

La Conferencia del Río está conceptualizada como el mayor encuentro oficial de la historia, y su celebración coincidió con el Día Mundial del Medio Ambiente al celebrarse el 5 de junio de 1992.

¹⁴¹ PAZ BARNICA Edgardo, MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LA DINÁMICA INTERNACIONAL, Op.cit, Pág.61.

Podemos decir, que la interacción del medio ambiente y la economía, derechos sociales y culturales, el derecho a la vida y al medio ambiente, el medio ambiente y el desarrollo, todos ellos proponen establecer un mecanismo de supervisión de situaciones, para el mejoramiento y bienestar del ser humano.

La Declaración de Bizkaia.

En 1999 se da un nuevo paso hacia delante en el reconocimiento internacional del derecho fundamental a un medio ambiente adecuado.

Se celebra en Bilbao, bajo los auspicios de la UNESCO y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un Seminario Internacional sobre el Derecho al Medio Ambiente.

Durante las jornadas mantenidas en el Palacio Euskalduna de Bilbao durante los días 10-13 de febrero, éste grupo de expertos discute la aprobación del primer documento, con vocación universal, sobre el derecho humano a un medio ambiente adecuado: La Declaración del Bizkaia sobre el derecho al medio ambiente.

Los tres ejes temáticos donde giraron las ponencias y comunicaciones presentadas fueron:

- 1º El derecho al medio ambiente, como derecho humano.
- 2º Acción Pública y tutela del medio ambiente.
- 3º Desarrollo, cultura y medio ambiente.

El resultado final se concreta en la aprobación de un instrumento de carácter declarativo, dado que hoy por hoy parece la vía más adecuada, con la intención de tratar de concretarlo posteriormente en un instrumento de naturaleza convencional, formado por un preámbulo y 9 artículos.

La tratadista Mercedes Franco del Pozo, señala: "El preámbulo de la Declaración Bizkaia, vuelve a confirmar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, y manifiesta expresamente que:

-El derecho al medio ambiente es inherente a la dignidad de la persona.

-Está necesariamente vinculado con la garantía de los demás derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo.

-Es necesario que el derecho humano al medio ambiente sea reconocido en un instrumento de alcance universal."¹⁴²

El derecho al medio ambiente, podemos señalar es inherente al ser humano, de tal manera que éste derecho debe de ejercerse de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es importante mencionar que éste derecho debe contemplarse en un instrumento universal, que rompa con las barreras de raza, color, sexo o clase social, por mencionar algunas.

Desde estas perspectivas, el derecho a un medio ambiente saludable aparece como una extensión al derecho a la vida, ya que salvaguarda la propia vida humana proporcionando la base de la existencia física y la salud de todos los seres humanos, así como una calidad y condiciones de vida dignas.

De ésta manera nos encontramos en un momento de evolución del Derecho Internacional, debemos de trabajar en la construcción de los nuevos derechos, en el caso que nos ocupa en el derecho a un medio ambiente sano.

De lo anterior cabe decir que la Declaración de Bizkaia sobre el derecho al medio ambiente representa un gran paso en la búsqueda del reconocimiento de éste derecho humano, y preconiza toda una evolución en el Derecho Internacional contemporáneo del medio ambiente.

¹⁴² FRANCO DEL POZO, Mercedes, EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO, Op.cit, Pág. 44.

Sólo si existe un verdadero compromiso de los gobiernos podrá hacerse valer el derecho al medio ambiente, y para ello habrá que aceptar el hecho de que el medio ambiente es un interés común, cuya eficaz protección sólo podrá lograrse actuando conjuntamente. Así como el hecho de que los derechos humanos están por encima de cualquier jurisdicción.

Hemos mencionado algunos tratados Internacionales importantes que a nuestra consideración son fundamentales para la protección del medio ambiente, no obstante haciendo una reflexión de los cambios que con el tiempo se han suscitado gracias a la tecnología y la biotecnología por lo tanto se mencionará algunos tratados internacionales que se basan en la biotecnología que es el tema de nuestra investigación.

Como podemos ver la diversidad biológica en México como la de otros países se encuentra en peligro de afectación por falta de capacidad a partir de las tecnologías racionales, el peligro de la pérdida de la riqueza biológica llevó a diversos países al establecimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica que surgió como mandato en la Cumbre de Río de Janeiro, en 1992.

Este Convenio afirma que la conservación de la diversidad biológica es de interés internacional y por lo tanto común de toda la humanidad y destaca la importancia que representa el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías para satisfacer las necesidades alimentarias y de salud, entre las que consideramos más importantes.

En éste Convenio se contempla el derecho de los diferentes países sobre sus recursos biológicos y la participación justa y equitativa de los beneficios con las entidades de dichos países que contribuyan al logro de una innovación o invención.

2.4 LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En éste punto analizaremos lo que es la contaminación ambiental, sus tipos y las formas en que repercuten en el medio ambiente. El impacto ambiental y su evaluación de impacto ambiental que produce en el medio ambiente. Después de

explicar cada uno de estos conceptos; analizaremos algunos artículos relacionados con los mismos y con nuestro tema de investigación inmersos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La contaminación puede ser de dos tipos masivos o crónicos, se dice que son masivos, cuando se produce la muerte de una especie en una cantidad considerable; y la contaminación crónica puede asociarse con una reducción a largo plazo. Está puede ser en la concentración del oxígeno, la presencia de sustancias tóxicas o la escasez de sustancias nutritivas.

La contaminación crónica puede transformarse en masiva por factores tales como el aumento de la temperatura o la reducción del flujo del río, que provoca la disminución de la cantidad de oxígeno a un nivel incluso letal, sin que exista ningún aumento en descarga afluente al río.

El tratadista Jesús Quintana dice: "La contaminación mecánica es debida a los desperdicios sólidos de fuentes tales como minas, canteras, curtidurías (pelos y otros residuos) y molinos de pulpa de papel."¹⁴³

La contaminación mecánica, consideramos que puede verse por su materia sólida suspendida, de tal forma, que el grado que un río o corriente puede tolerar depende de su velocidad o flujo; una corriente de flujo lento se verá afectada más seriamente.

La contaminación química resulta por lo general de la descarga de afluentes industriales, éste contienen productos o subproductos industriales sin valor económico, o cuya concentración es demasiado baja para permitir su fácil eliminación.

Es de gran importancia que la contaminación ambiental se da en todos los ecosistemas, sin embargo, en algunos se ha concentrado más el problema, la contaminación de aire (capa de ozono), agua (ríos y mares), suelo (asentamientos

¹⁴³ QUINTANA VALTIERRA Jesús, DERECHO AMBIENTAL MEXICANO, Segunda Edición, Edit Porrúa, México 2002, Pág. 54.

humanos), se da por diversos factores, pero principalmente por la mano del hombre.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiere: "En los últimos tiempos ha surgido una gran consternación en todo el mundo debido al gran deterioro que sufre el medio ambiente. Dicho trastorno ha sido originado principalmente por la expresión industrial y el crecimiento demográfico no planeado adecuadamente."¹⁴⁴

Podemos decir que la actividad industrial hablando específicamente de México por poner un ejemplo, se presenta ya una fuerte contaminación ambiental en cierto aspectos del desarrollo, por mencionar algunos lugares como son la Cuenca de México, Monterrey, Guadalajara, donde se tienen identificados, como estados con un problema mayor de contaminación que otros.

La obtención de los recursos materiales así como la tecnología favorecieron el bienestar, los ingresos y los servicios naturales. Para poder llegar a tal situación se han utilizado los ecosistemas que integran el medio ambiente, sin embargo, el mal aprovechamiento de los recursos naturales como el mal cuidado de los diferentes ecosistemas ha originado el desequilibrio ecológico, es decir la contaminación de los mismos. Enseguida hablaremos un poco de historia para entender que desde inicios del hombre se ha venido contaminando el ambiente.

La formación de las descomunales ciudades egipcias, así como de muchas villas pequeñas, desencadenó la producción de desechos de basura y material fecal, cuya acumulación produjo enfermedades y plagas. En Mesopotamia, se sabe que la zona limitada por los ríos Eufrates y Tigris estaba cubierta por bosques y pastizales hasta el año 4000 a. C.; con la aportación del pastoreo y la necesidad de implantar las áreas de cultivo para las crecientes culturas, se cortaron e incendiaron esos bosques, generándose una vasta zona desértica.

Como vemos desde ese entonces se ha contaminado el medio ambiente asta la actualidad, existiendo una lucha constante entre la naturaleza y las zonas urbanas

¹⁴⁴ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA, Edil. Arri Mexicana, México 1992, Pág. 117.

e industriales, de tal forma que la situación ya es alarmante, nos corresponde hoy, a nosotros, decidir y diseñar el futuro equilibrio entre ambos.

La Ley General del Equilibrio en su artículo 3º define: Contaminación: es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes- o de cualquier combinación de ellos- que cause **desequilibrio ecológico**,(fracción VI)

Contaminación es toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, el agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altera o modifica su composición y condición natural, causando un **desequilibrio ecológico**. (fracción VII)

Desequilibrio ecológico es la alteración de las relaciones de interdependencia entre los **elementos naturales**. (fracción XII).

Si tomamos en cuenta una definición amplia de medio ambiente y nos olvidamos de la restringida interpretación que la reduce solamente a la contaminación del medio físico, diremos sin temor a equivocarnos que medio ambiente incluye aquellos problemas relacionados con la utilización de los recursos naturales, a la distribución de la población en el territorio (asentamientos humanos), al crecimiento económico e industrial, a la contaminación del medio físico y su efecto en el equilibrio del ecosistema, principalmente al peor de todos los problemas ambientales que es la miseria.

Podemos concluir que la contaminación ambiental, es un problema que afecta al hombre en la actualidad, aunado a la explosión demográfica, y el uso irracional de los recursos naturales, lo cual entraña una grave amenaza para toda la familia humana.

Analizar y calificar las acciones humanas, es de vital importancia para la preservación del equilibrio ecológico, varias de las actividades del ser humano son encaminadas al progreso, pero, dichas actividades traen aparejados efectos nocivos para los ecosistemas, escasez de los recursos naturales, incluso la extinción de varias especies que están en peligro.

Como anteriormente se ha mencionado, que el principal factor que ha contribuido a colocar al planeta en un estado de indefensión, es el afán de progreso por lo que día a día el hombre lucha por satisfacer sus principales necesidades encaminadas a elevar el nivel de calidad de vida.

Respecto a éste punto de nuestra investigación nos apoyamos en la siguiente cita: "El modelo de desarrollo sostenible, se entiende como aquel desarrollo socioeconómico necesario para satisfacer las necesidades de generaciones actuales y venideras.

El modelo de desarrollo sostenible sirve como anexo de unión entre dos sistemas, el socioeconómico y el ambiental, que están en continua relación dinámica, el primero de los sistemas considera al segundo como un producto de recursos naturales y un vertedero de subproductos de desecho; ésta relación sin embargo, afecta profundamente a la estructura y dinámica del sistema ambiental."¹⁴⁵ Refiere el maestro Manuel Peinado Lorca.

Podemos decir y observar que desarrollo y medio ambiente son dos expresiones complejas, las cuales son necesarias y al mismo tiempo nocivo el primero sobre el segundo, es decir, para poderse dar un pleno desarrollo del ser humano necesariamente debe contar con un medio ambiente sano, de igual manera recurre a los ecosistemas o a los recursos naturales para satisfacer todas sus necesidades.

Por otro lado si el hombre quiere progresar en todos los aspectos, desafortunadamente tiene que sacrificar parte de la naturaleza, lo cual sería el precio por contar con los medios necesarios para disfrutar de una mejor calidad de vida, pero también sería importante considerar que parte del total de los logros obtenidos fuera destinada a la sanción y recuperación de los daños causados al medio ambiente, por tomar conciencia de que por una parte le sirve al ser humano en su desarrollo y por otra afecta a mediano o largo plazo ya que destruye el medio ambiente.

¹⁴⁵ PEINADO LORCA, Manuel, AVANCES EN EVOLUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, Edit. Trotta, Valladolid, 1997, Pág.21.

El hombre así como puede crear puede destruir, pero en relación con el medio ambiente ha sobrepasado todo límite, ya que ha deteriorado de una forma descontrolada a la naturaleza, respecto a lo anterior en autor Enrique César Valdez, comenta lo siguiente: "El impacto ambiental es la alteración favorable o desfavorable que experimenta el ambiente como resultado de la actividad humana o de la naturaleza."¹⁴⁶

Respecto a lo anterior podemos decir que el deterioro ambiental que afecta a muchas naciones es tan grave que conforme pasa el tiempo se encuentra cada vez más, sobre todo en las grandes ciudades, un claro ejemplo es la ciudad de México, la cual se ve amenazada continuamente por las diferentes obras (distribuidores o ejes viales), ya que las autoridades fundamentan lo anterior afirmando que lo hacen para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pero realmente lo que se provoca con dichos proyectos es que se acelere más la contaminación del aire y se agoten más los recursos como el agua, lo cual trae como consecuencia comprometer la salud y la vida de la población entera.

Continuando con el tratadista Enrique César Valdez, refiere lo siguiente: "El estudio del impacto ambiental es una actividad diseñada para identificar y predecir la modificación de los componentes biogeofísicos y socioeconómicos del ambiente, para interpretar y comunicar información acerca de los impactos, así como la forma de atenuar y minimizar los adversos.

Estos estudios son una herramienta para la toma de decisiones en la etapa de planeación y permiten seleccionar las alternativas de un proyecto, la cual ofrezca los mayores beneficios tanto en los aspectos socioeconómicos como en el aspecto ambiental."¹⁴⁷

De acuerdo con el maestro es importante comentar que todos los seres humanos de una u otra forma contaminamos, por necesidad, por ignorancia, por

¹⁴⁶ VALDEZ, Enrique César, IMPACTO AMBIENTAL, Edit. UNAM, México 1994, Pág.2.

¹⁴⁷ Ibidem, Pág. 5

negocio o mala fe y provocamos daños irreversibles al medio ambiente, sin embargo, hay que señalar que es imperativo que cada Estado, municipio, región o área local haga el mejor uso de los recursos naturales sin causar daño o deterioro al ambiente, como un ejemplo puede ser la erosión, desertificación, o propagación de enfermedades hídricas.

Un ejemplo claro del deterioro de los procesos naturales, para tener una visión más clara es la rotación de cultivos, que es una práctica común en muchas partes del trópico húmedo. Esta práctica es ecológicamente aceptable siempre que se permita el tiempo adecuado para el ciclo de regeneración y mantenimiento de la fertilidad del suelo.

El maestro Martín Cantanario, refiere: "Los problemas ambientales en los países en desarrollo son consecuencia de una deficiente planeación. Es por ésto que los estudios de impacto ambiental son herramientas imprescindibles para una acertada planeación de los proyectos de desarrollo."¹⁴⁸

Coincidimos con el maestro Martín ya que la necesidad adecuada de una planeación ambiental es muy grande, pero los recursos humanos capacitados desafortunadamente son muy escasos, y la falta de financiamiento, capacitación e infraestructura puede limitar las posibilidades de desarrollo. La simple transferencia de tecnología empleada en la actualidad en las naciones desarrolladas, incluyendo sus métodos para evaluar el impacto ambiental, no son el mejor medio para solucionar éstos problemas.

"Durante la reparación del sitio y construcción, en la que el ambiente es perturbado por la pesada maquinaria de movimientos de tierras, campamentos y caminos de accesos temporales. Para los habitantes locales la calidad de vida es degradada, por la generación de polvo y ruido."¹⁴⁹ Enrique César Valdez.

Podemos mencionar que el desarrollo de los pueblos y del hombre en general,

¹⁴⁸ Idem.

¹⁴⁹ VALDEZ, Enrique César, IMPACTO AMBIENTAL, Op.cit. Pág. 3

es uno de los factores principales que afectan contra el equilibrio ecológico. Pero de igual manera se ha vuelto una necesidad contar con más y mejores medios de subsistencia para gozar de una vida cómoda.

Desafortunadamente muchos de los medios que propician tal calidad son utilizados por cierto sectores de la población, es decir, los que cuentan con más recursos económicos y puedan pagar dicho precio, mientras que otros no cuentan ni con los recursos naturales para subsistir, sin embargo, el mal que se provoca a la naturaleza son sólo afectará a los que tienen la solvencia económica sino a toda la humanidad.

El impacto ambiental o ecológico, es toda alteración en los ecosistemas originada por actividades humanas por tanto toda obra o actividad que afecte al ambiente o a los recursos naturales, para ser autorizada, deberá fundarse en estudios de impacto ambiental. Estos tienen como objeto, identificar las modificaciones al ambiente que puedan resultar de toda obra o actividad, durante su construcción u operación, y detectar áreas de conflicto entre diferentes intereses por el uso alterno potencial de los recursos.

Así como tipos o niveles de contaminación que serían generadas en cada una de las fases del proyecto y la capacidad del medio para su amortiguamiento. Asimismo cumple con una función preventiva de riesgo potencial de la obra o actividad a realizar e identificar fenómenos naturales que puedan dañar o interferir con la acción planteada.

Podemos afirmar que resulta fácil deducir que para realizar una obra se van a sacrificar recursos naturales, por lo que consideramos que se debe poner un límite máximo permisible con el fin de proteger en la medida de lo posible al medio ambiente, pues es necesario que el estudio tome en cuenta todos los aspectos que pongan en riesgo la calidad de los recursos y los ecosistemas.

Consideramos que la evaluación del impacto ambiental es un procedimiento que reafirma lo establecido por el estudio del impacto ambiental, más

no un mero requisito con el cual debe contar el solicitante del proyecto, sentido éste último al que pertenece orientar.

Debido a la investigación son tres los principales retos de la evaluación del impacto ambiental y el maestro Carlos Martín Cantanario, los comenta:

1.- La necesidad de hacer recomendaciones y de actuar aunque la información disponible sea limitada, sin poder siempre posponer las decisiones hasta que se disponga de mejores datos.

2.- La necesidad de una aproximación pluridisciplinar a los problemas.

3.- La necesidad de tener en cuenta y de incorporar el análisis, consideraciones éticas, y apreciaciones objetivas

En el primer punto consideramos que la necesidad de actuar urgentemente al enfrentarnos con el grave problema que es la preservación del medio ambiente, no se limita por el hecho de no contar con la necesaria información para proponer u orientar ideas que prevengan éste problema.

Como anteriormente lo mencionamos la evaluación del impacto ambiental es un procedimiento administrativo de la siguiente forma:

- 1.- Presentación de la iniciativa a la administración
- 2.- Consultas previas
- 3.- Realización de estudio de impacto ambiental
- 4.- Información pública y presentación de alegación
- 5.- Declaración de impacto ambiental.

En el punto uno podemos desglosarlo de la siguiente forma; el promotor comunica su intención medioambiental competente mediante una memoria resumen que recoge las características generales del proyecto, enviado una copia al órgano

sustantivo (la autoridad que concede la autorización para la realización del proyecto).

Después de estudiar y analizar algunos conceptos que diferentes autores nos proporcionan, seguimos con el análisis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Hemos visto en puntos anteriores que el tema medio ambiente es de reciente creación, sin embargo los Estados en las últimas décadas se han preocupado por tratar de revertir el desastre ecológico que sufre actualmente el planeta, desafortunadamente tales esfuerzos han sido insuficientes y los daños ocasionados van en aumento.

En éste punto se analizara uno de los ordenamientos creados en México con el objeto exclusivamente de proteger al medio ambiente, y habremos de señalar algunos puntos que consideramos relevante para el tema de nuestra investigación.

El medio ambiente se caracteriza por contener una extensa movilidad e interdependencia de sus ecosistemas y recursos naturales, de tal forma que si un ecosistema es dañado o contaminado ello repercute después en otro, podemos afirmar que la contaminación en el medio ambiente no conoce fronteras y muchos de los problemas que existen no se pueden solucionar de manera individual de los Estados, por ello es necesario observar y analizar que son problemas globales y es urgente que se resuelvan de manera conjunta ya que el medio ambiente es para todos y es de todos.

Se pretendía subsanar algunas con ésta ley que la anterior mostraba, sin embargo no contemplaba las medidas necesarias para la prevención de los ecosistemas y los recursos naturales, la diferencia es que se comienza a ser de carácter público el derecho a gozar de un medio ambiente.

Por otro lado la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objeto, de acuerdo en su artículo 1º la prevención, restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente propiciando el desarrollo sustentable. Por ende, la diferencia entre la Ley General de Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente y los otros ordenamientos jurídicos, estriba en el hecho de que la ley que nos ocupa no se circunscribe únicamente a regular la materia ambiental.

Esta última ley, se ha considerado una de las más completas que las anteriores, sin embargo no ha sido lo suficientemente eficaz para dar solución a los múltiples problemas ambientales que sufre actualmente México.

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como se comentó en puntos anteriores es un derecho humano de tercera generación o de solidaridad; en definitiva de lo que se trata es de crear nuevos medios con los que se pueda defender realmente el derecho a un medio ambiente sano, derecho subjetivo, individual y colectivo a la vez. Por tanto si se reconoce un derecho de esas características que debe ser defendido por cualquier persona.

El 13 de diciembre de 1996, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones de que fue objeto la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la reforma tuvo como propósito los siguientes:

- a) Establecer un proceso de descentralización ordenado, efectivo y gradual de la administración, ejecución y vigilancia a favor de las autoridades locales.
- b) Ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la legislación ambiental, a través de mecanismos como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos, los actos que dañen al ambiente en contravención de la norma vigente.
- c) Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental.
- d) Incorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntarios de la ley, como las auditorías ambientales.

- e) Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad.
- f) Incorporar definiciones de conceptos como los de sustentabilidad y biodiversidad, a fin de aplicarlos en las distintas acciones reguladoras por el propio ordenamiento.
- g) Asegurar la congruencia de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con las leyes sobre la normalización, procedimientos administrativos y organizaciones de la Administración Pública Federal.

Sin duda tenemos que participar colectivamente e individualmente incluyendo la Federación, los Estados, Municipios que estén sujetos a los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores sociales, apoyamos con las medidas de seguridad que establece en ésta ley para garantizar el cumplimiento, el control y la seguridad de que se está cumpliendo con el objetivo.

También es necesario que se cumplan al pie de la letra las sanciones que se establecen en el Código Penal Federal ya que sin ellas el medio ambiente está en peligro que cualquier persona lo dañe continuamente.

En el artículo 2, se consideran de utilidad pública:

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;
- II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;
- III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético; y

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardía, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.

Como podemos observar es considerado éste artículo de utilidad pública debido a que el medio ambiente nos concierne a todos en general, la preservación, restauración y por supuesto el establecimiento de áreas naturales que debemos de salvaguardar, así como el aprovechamiento de material genético que actualmente es utilizado para el desarrollo del país.

El artículo 4 establece: La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

En éste artículo se establece la competencia de la Federación, los Estados, el Distrito federal, y los Municipios, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, como sabemos tristemente no se cumple con su objetivo a pesar de otros ordenamientos jurídicos legales, el avance que ha tenido a través del tiempo es mínimo y sin embargo no perdemos la esperanza que con el esfuerzo de todos sea posible dicha restauración.

En el artículo 5 en la fracción I, habla de la política ambiental, sabemos que es un factor importante en ésta materia, es de validez universal y hay que considerarla como una actividad que el hombre ha desarrollado con el tiempo, es éste sentido es también una práctica y algunos lo consideran un arte ya que requiere aptitud, disciplina y destreza, por ello está sujeta a constantes perfeccionamientos, por ello es importante la formulación y conducción correcta.

En la fracción VI, se necesita una regulación y control estrictamente vigilado dadas las actividades que se realizan y que son altamente peligrosas para el medio ambiente eso implica que los ecosistemas como los recursos naturales están en peligro constante debido al mal manejo de los materiales y residuos peligrosos que el

hombre ha empleado para satisfacer sus necesidades, y no hablemos de necesidad estrictamente sino de satisfacer su comodidad y su interés personal.

Consideramos que estas disposiciones reglamentarias y ordenamientos jurídicos sean difundidos en programas de apoyo a la preservación de nuestros recursos naturales, en la formulación, aplicación y evaluación de dichos programas.

El artículo 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece: Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

Lo cual implica que los principios de la política ambiental resultan obligatorios tanto para el Ejecutivo Federal como para los Estados y Municipios. Es claro que para la mayoría de los principios no están dirigidos a los particulares. Ello se debe al hecho que generalmente están concebidos para guiar las actividades de las autoridades competentes en materia ambiental.

Consideramos que toda persona física o moral debe responder de los daños causados al medio ambiente, no sólo reparando el daño ya que en ocasiones es imposible dicha reparación, por la gravedad del problema consideramos deben ser castigados severamente por el impacto que acarrearán ya que muchos de los ecosistemas dañados son considerados como pérdida total.

A partir de la expedición de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se incorporó así en ella la idea de la planeación de la política ambiental. Así en su artículo 17 establece: En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general

inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

El sistema jurídico estatal determina, cuales son los fines del Estado y por lo tanto cual es el ámbito de la función pública además el mismo sistema jurídico estatal señala las formas que el Estado empleara para realizar las actividades propias de la función pública y a que régimen se sujetará.

El artículo 18 de ésta ley, establece: El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

Respecto al artículo anterior debemos señalar que para que los programas de preservación y restauración tengan un fin satisfactorio es necesario estudiar a fondo las características de los ecosistemas existentes, la zona en la que se encuentra con la ayuda de los grupos sociales que se comprometan a cumplir con el objetivo esencial de proteger al ambiente.

Consideramos conveniente que el Gobierno Federal habrán centros de apoyo y difusión donde se invite a la sociedad a participar en la elaboración de dichos programas por medio de conferencias que se llevarían acabo con la participación de especialistas en la materia del medio ambiente.

Podemos decir que el medio ambiente engloba el suelo, aire, agua, flora y fauna, y de igual manera se deben de proteger, por lo tanto en el artículo 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, señala: El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

La autorización para el aprovechamiento sustentable de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.

El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre requiere el consentimiento expreso del propietario o legítimo poseedor del predio en que éstas se encuentren. Asimismo, la Secretaría podrá otorgar a dichos propietarios o poseedores, cuando garanticen la reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de fauna silvestre, los permisos cinegéticos que correspondan.

2.5 CÓDIGO PENAL FEDERAL

En éste punto se analizarán de manera general los delitos ambientales o también llamados delitos ecológicos, ya que con posterioridad entraremos a fondo como parte esencial del tema que nos interesa para nuestra investigación, para ello es necesario empezar por definir que es delito, para después entrar con los delitos ambientales.

El Código Penal Federal en su artículo 7º define el delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales o bien que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que para que exista delito se requiere un carácter general que es la conducta que debe adaptarse a una de las descripciones de la ley típica, de tal forma, que no puede estar amparada por ninguna causa justificada es, antijurídica y pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable, culpable, es decir, que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

Como hemos dicho delito o delitos en su sentido amplio puede definirse como una vulneración consiente del derecho, es decir que es el acto injusto de la voluntad en cuanto se manifiesta.

Mencionaremos que entre los objetos están, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, las creencias y, agregaríamos en nuestra consideración, tratándose de aspectos relativos al medio ambiente el aire, el suelo, la flora, la fauna, el agua. Ahora bien, los recursos naturales son bienes jurídicos a proteger en materia ambiental y la conducta que se despliega en forma activa u omisiva son tomados como cuatro que son la conservación, protección, preservación y utilización, de tal manera, la conducta del infractor que choque una de las fases señaladas o altere alguna será sancionado.

Nuestro sistema de justicia ambiental no se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa aunando con el derecho penal al acto administrativo, sin embargo los controles ejercidos que van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentadoras al ambiente.

Es por ello que las conductas degradantes se han regulado de una y otra manera posibles a través de las responsabilidades administrativas, civiles y penales; ésta última la sintetizamos en las conductas consideradas más relevantes y criminales para el legislador, de tal forma consideramos que no se ha alcanzado el fin deseado.

Si la sociedad mexicana ha incorporado al Derecho Penal como un instrumento para la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; si el legislador lo ha considerado una herramienta necesaria para inhibir las conductas más graves que se alejan de las directas de la política y la gestión ambiental nacional. Surge entonces de una forma ineludible el deber de transformar a la responsabilidad penal ambiental, en un ejercicio real, que de todas las formas sea efectivo, justo y sensible a la problemática social, económica y ambiental de nuestro país.

A pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro sistema jurídico, el ciudadano común, percibe hoy al proceso penal como la forma de responsabilizar

a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como una ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz.

Ciertamente el hombre ha logrado grandes avances, para beneficio y desarrollo de la humanidad, desafortunadamente a un costo muy alto ya que ha causado un daño que en ocasiones no se puede reparar, es decir un daño irreversible en muchos casos para el medio ambiente, muestra de ello es el deterioro de la capa de ozono, así como la contaminación del aire, agua, suelo y también de la pérdida de miles de especies u organismos terrestres y acuáticos.

El hombre a lo largo de las diferentes épocas, ha recurrido a los recursos naturales, a los ecosistemas en general, a todo su medio ambiente que lo rodea para subsistir, desafortunadamente rebasó los límites originando una destrucción enorme de la naturaleza, éste problema se incrementó en el siglo pasado y fue hasta después cuando comenzó a preocuparse por darle una solución a dichos problemas.

El ser humano siempre ha tenido prioridades por otras cuestiones sobre todo de desarrollo tecnológico y científico, así como cuestiones económicas y políticas, despreocupándose por el medio ambiente y aún peor contaminando los recursos naturales, de tal forma que no se pone a pensar que el medio ambiente es la base de vida que le ha proporcionado todos los medios para subsistir, sin embargo no todo es destrucción, la biotecnología ayuda de una manera importante al desarrollo siempre y cuando se aplique de manera segura y eficaz.

Sabemos que actualmente el país se encuentra en un punto en donde el medio ambiente esta dañado, desafortunadamente el daño ocasionado es principalmente por las conductas del hombre que en su interior irracional comete actitudes inconscientes que dañan no sólo al medio ambiente sino al mismo hombre, un ejemplo claro es lo que pasa actualmente en Teoloyucan donde se denuncia que en el tiradero municipal se depositan residuos industriales y desechos hospitalarios lo que pone en riesgos de enfermedades y en peligro a la ciudadanía ya que existen viviendas cerca del tiradero municipal. Debido a éste gran problema es por lo que consideramos se apliquen sanciones más severas como lo comentamos

anteriormente.

En el artículo 415; tristemente hemos descubierto que algunas conductas del ser humano ponen en peligro el medio ambiente, pero es más grave cuando se dañan los recursos naturales, la flora, la fauna o los ecosistemas por emisiones del ser humano y de las autoridades que ante sus ojos se revelan las catástrofes ambientales y sin embargo no se toman el tiempo para reflexionar del grave problema que esto ocasiona al hombre y al planeta.

Posteriormente el artículo 420 capítulo tercero llamado de la biodiversidad, dice, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.

La importancia de consolidar y desarrollar la biotecnología forma parte de una estrategia sustentable e inteligente hacia la naturaleza que propicie el uso, la preservación y la recuperación de los ecosistemas de nuestro planeta y que simultáneamente satisfaga las necesidades de la población. Desafortunadamente no es así; ya que en algunos sectores principalmente el ambiente no se lleva este objetivo a cabo con satisfacción.

La biotecnología es una herramienta que permite cumplir con determinados propósitos, sin embargo el aspecto que debe subrayarse es el del aprovechamiento de los recursos genéticos dentro de un ordenamiento jurídico que proteja al medio ambiente y sus sectores que lo componen. Así como tiene beneficios, también se

presta a cometer conductas ilícitas en el comercio de éstos organismos genéticos, cuando sin medidas de seguridad ni vigilancia alguna son liberados al ambiente ya que al hacerlo causan un gran desequilibrio no sólo al medio ambiente sino a la humanidad.

Tristemente se refleja la poca educación y el respeto al medio ambiente, la impotencia de un porcentaje de seres humanos contra la gran mayoría que se encarga de destruir algo tan hermoso como es la naturaleza, los ecosistemas que nos dan fuerzas, nos dan los medios necesarios para subsistir y sobre todo nos ayuda a avanzar en el desarrollo en todas las áreas.

De esa forma tan incongruente se encuentra el ser humano, en un proceso y retroceso continuo, en un preservar y destruir lo que nos da vida, aunado a esto las tecnologías y la biotecnología que sin duda son ciencias innovadoras que no sabemos manejar al 100%. Por lo tanto es necesario invertir esfuerzos para coadyuvar a las soluciones de los problemas que se presenten para un mejor desarrollo de la Nación.

Hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización.

En éste sistema el delincuente se sujeta a un proceso que concluye con la imposición de penas o medidas de seguridad, según convenga a cada caso, y por cuyos fines son proteger a la sociedad y reintegrar al delincuente a su seno, por lo que aplicar penas o medidas de seguridad sólo varía en matiz, la pena persigue la prevención general, y las medidas de seguridad la prevención especial, y ambas medidas en casos extremos, recluyen al individuo fuera de la sociedad, mientras se logra su resocialización.

2.6 NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En éste punto trataremos las normas oficiales mexicanas relativas a la biotecnología; como lo menciona la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que sirve para garantizar la sustentabilidad de la actividad económica y son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

La importancia de dichos instrumentos sirven para fortalecer lo que determinan las leyes ambientales, en el estudio del tema de biotecnología e impacto ambiental por lo cual analizaremos las normas oficiales mexicanas existentes que en relación a nuestro tema son las siguientes NOM-059-SSA1-1993; PROY-NOM-126-ECOL-1999.

Podemos observar que el objetivo principal de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, es la de preservar la salud humana y la vida , pero además evitar que se ponga en riesgo a las especies animales, de igual manera proteger a todos los recursos naturales, pero sobre todo supervisar que las actividades humanas no pongan en riesgo al medio ambiente, al contrario, que se pueda evitar o controlar la degradación del equilibrio ecológico.

En la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente por su parte, en el artículo 36 otorga competencia a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para emitir éste tipo de instrumentos jurídicos al establecer que; 'para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la autoridad ambiental emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales' que tengan por objeto:

- a) Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, metas, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas, en aprovechamientos de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y

destino de bienes, en el insumo y procesos;

- b) **Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;**
- c) **Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnología a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;**
- d) **Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación que ocasionen;**
- e) **Fomentar las actividades productivas, en un marco de eficiencia y sustentabilidad.**

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Es necesario considerar que un país que no cuenta con recursos naturales, es un país que no puede competir en un mercado internacional. México es uno de los países más ricos en el mundo en recursos naturales, desafortunadamente se han explotado de una manera inconsciente e irracional, motivo por el cual se ha puesto en peligro la protección agrícola, pesquera y aunado a esto el deterioro que han sufrido los ecosistemas por la contaminación del suelo, aire y agua que han originado que no cuenten con una economía de primer nivel.

Este precepto Constitucional podemos observar que no se cumple, de lo contrario no sufriríamos los problemas ambientales que sufre nuestro planeta.

Entrando a nuestro tema podemos mencionar que desde 1999 se realizó un estudio con base en el cual se estructuró un primer proyecto de Ley para el acceso a los Recursos Genéticos, elaborado por la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado.

Un proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-ECOL-1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1999 relativo

a las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica sobre material biológico de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, la respuesta a los comentarios y modificaciones se publicaron el 3 de noviembre del 2000. Dicho proyecto reconoce la gran cantidad de especies endémicas en el territorio nacional y su posible aportación a la ciencia. Una vez establecida la diferencia entre colecta para la investigación científica y comercial, dicha norma se refiere a las autorizaciones derivadas de los artículos 87 y 87 bis de la LGEEPA.

El artículo 87 nos señala el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

El artículo 87 bis habla sobre el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología requiere de autorización de la Secretaría.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993 se realizan prácticas de fabricación para el establecimiento de la industria farmacéutica dedicados a los medicamentos. Para el caso de los productos farmacéuticos la bioseguridad únicamente se aplicará en el caso de una especie accidental de OGM para mitigar los posibles efectos a la salud o al ambiente.

2.7 LEY DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

En éste punto abordaremos la importancia que tiene la palabra biotecnología en materia ambiental, que significa 'Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos'; para nuestro tema de investigación.

La biotecnología constituye un fenómeno nuevo con raíces antiguas,

resultante de los relevantes procesos del conjunto de disciplinas de la biología, de los avances de la ingeniería técnica y de las circunstancias que han contribuido que sean efectivas puestas en marcha. Se ha intentado con frecuencia definir a la biotecnología pero la precisión del término es inversamente proporcional a su frecuente utilización, dado a que no se les asigna consecuencia jurídica alguna.

Estas innovaciones por llamarlas de un modo, son esencialmente las relativas a los procesos y formas de vida, El elemento clave es el carácter viviente, es decir, los organismos vivientes (animales, plantas y microorganismos, estando el hombre incluido en el reino animal), y sus subgrupos celulares.

Por otro lado en el marco jurídico nacional es necesario actualizarse o modernizarse en diferentes aspectos para propiciar el desarrollo de la biotecnología en México. Una de las áreas en donde este esfuerzo debe realizarse es el de la bioseguridad para el manejo de organismos genéticamente modificados (OGMs) o transgénicos. Esta situación es de particular relevancia ya que el Senado de la República ratificó en abril del 2002 el Protocolo de Cartagena, que es un marco jurídico orientado principalmente al manejo transfronterizo de OGMs el cual tendría que entrar en vigor en septiembre del 2003, ya que fue ratificado por cincuenta países firmantes.

El Protocolo contempla algunos aspectos relevantes para éste manejo, pero ciertamente no entra en el detalle de asuntos particulares que se requiere tomar en cuenta en la legislación para el manejo de éste tipo de organismos en México.

Por otro lado, es también importante recordar que el Congreso de la Unión, aprobó en diciembre del 2001, una modificación hoy todavía vigente al artículo cuatrocientos veinte tercero., del Código Penal la cual posibilita que cualquier individuo, si maneja, utiliza o transporta transgénicos, puede ser sujetos de demanda penal.

La Academia Mexicana de Ciencias (AMC) y el CONACyT han sumado esfuerzos en su interés para señalar al poder Legislativo y también Ejecutivo, la

importancia de poder contar con un marco jurídico adecuado en bioseguridad para el manejo de los OGMs. En este sentido la Academia Mexicana de Ciencias a través de un Comité Interdisciplinario de más de cuarenta miembros elaboró un documento titulado: *Bases y Recomendaciones para la elaboración de una Ley Mexicana de Bioseguridad para el manejo de OGMs (anexo 1)*.

Este pronunciamiento incluye los razonamientos que indican claramente que la biotecnología es una palanca estratégica muy importante para el desarrollo del país y también con los argumentos que señala que hay que contar con un marco jurídico adecuado para el manejo de los OGMs que proteja la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente y la biodiversidad. Pero que al mismo tiempo no cancele el uso de la biotecnología en México.

Este documento se presentó en el Senado de la República en julio de 2002 y se entregó a las Comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado y de la Cámara de Diputados; con base a ello el senador Rodimiro Amaya, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado, solicitó el apoyo de la AMC y del CONACYT para la elaboración de una nueva propuesta de ley en la materia.

Como resultado de iniciativa de Ley el Senado de la República abrió un periodo de consulta por espacio de casi seis meses, mediante el cual se hicieron propuestas de corrección, modificación y aclaración a la iniciativa de ley. Finalmente, tras un análisis muy amplio por diferentes sectores de la sociedad mexicana, la iniciativa sufrió un número importante de modificaciones que indudablemente la mejoraron y la enriquecieron y por fin en abril del 2003 fue aprobada por 84 votos a favor y 3 en contra, por senadores de todos los partidos políticos, en el Pleno del Senado de la República e inmediatamente fue turnada a la Cámara de Diputados de donde se analizó y en su caso ratificar el dictamen.

Podemos decir que ha habido un esfuerzo importante, concertando desde el sector académico el cual se ha sumado el trabajo de otros sectores, con el objeto de informar a la sociedad y apoyar al Poder Legislativo, para que se alcance un marco jurídico adecuado en el área de bioseguridad de OGMs.

Como lo mencionamos anteriormente la biotecnología es una de las áreas del conocimiento científico de más relevante evolución en las últimas décadas y que mayor impacto ha tenido en el desarrollo de diversos sectores como (salud, agrícola, pecuario, medio ambiente, industrial) ya que sus aplicaciones involucran e inciden de manera simultánea y novedosa en estos sectores y además de gran importancia en la economía nacional, como lo son el farmacéutico, la producción y procesado de alimentos, la industria química y la remediación de ecosistemas.

México, con cerca de 100 millones de habitantes, y con crecimiento previsible de 20 millones más en los próximos 20 años, enfrenta grandes retos para poder proporcionar a sus habitantes servicios y condiciones necesarias para una vida digna. Las demandas de alimentos, seguros y nutritivos, medicamentos y servicios de salud, por un medio ambiente no contaminado, por una industria con procesos limpios y productos competitivos y simultáneamente por el cuidado y el uso sustentable de nuestra biodiversidad, todos estos representan retos extraordinarios para la sociedad mexicana que debemos enfrentar y resolver de manera concertada inteligente y respetuosa con el medio ambiente.

La biotecnología es una de las herramientas más poderosas con las que cuenta México para contender muchos de éstos retos nacionales y un problema grave para el medio ambiente. Por lo tanto es importante reconocer que el carácter de nuestro país que es megadiverso pone a nuestra nación a riesgos que no enfrentan otras naciones de menor diversidad biológica, por lo tanto es prioritario apoyar decididamente la investigación de la biodiversidad y el desarrollo de la biotecnología básica y aplicada en las instituciones públicas y generar también la capacidad para analizar y evaluar las múltiples implicaciones del uso de la biotecnología, en lo ecológico respecto a la salud humana, en los sectores de la producción y en lo social.

En el ámbito internacional se han venido realizando importantes esfuerzos para diseñar instrumentos de evaluación, gestión e información sobre los posibles riesgos de tecnologías que pueden impactar de manera negativa al medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana, de las cuales la biotecnología es

solamente un campo específico.

Es por ello que la iniciativa de Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, es producto de consideraciones, recomendaciones y propuestas en las distintas Cámaras que integrantes del H. Congreso de la Unión para entender la preocupación general sobre los riesgos que los organismos genéticamente modificados (OGMs) pudieran representar al medio ambiente y a salud humana, y sobre todo la necesidad de contribuir a las distintas soluciones de problemas nacionales, como lo es el problema de alimentación.

Su antecedente principal es la adopción por el Gobierno Mexicano, por conducto del Ejecutivo Federal, y la ratificación del Senado de la República del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología Moderna del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Cartagena).

La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir evitar y reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran causar como lo mencionamos anteriormente a la salud humana y al medio ambiente, y a sus distintos sectores como la biodiversidad, agrícola e industrial.

Para cumplir con ese objetivo existen diferentes finalidades como garantizar un nivel adecuado eficiente de protección a la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica respecto de los defectos adversos que pudiera causarles la realización de ciertas actividades. Así como definir los principios de la política nacional en materia de bioseguridad de los OGMs y sus instrumentos para su aplicación.

Otro aspecto es la Competencia en materia de bioseguridad como son:

La SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales); que participa en la aplicación y formulación de la política general de bioseguridad, así

como analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades de las OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica; y expedir y resolver permisos para la realización de ciertas actividades de liberación al ambiente de la OGMs; realizar el monitoreo; participar en la elaboración y participación de listas; suspender los efectos de los permisos cuando dispongan de información científica y técnicas de las que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos; ordenar y aplicar las medidas de seguridad; imponer sanciones administrativas entre otras.

La SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), le confiere esta ley cuando se trate de vegetales que se consideren especies agrícola, incluyendo semillas, animales que se consideren especies ganaderas, especies pesqueras y acuícolas; OGMs que se utilizan en la inmunización y otros más.

La SSA, (Secretaría de Salud) en cuanto a los OGMs para uso o consumo humano, que sean para finalidades de salud pública u otros organismos que pudieran constituir un riesgo para la salud de la población.

Cada una de dichas secretarías tiene definido y delimitado su propio ámbito de competencia, a fin de dar seguridad jurídica a quienes se dediquen a realizar y desarrollar actividades con OGMs sobre todo en la tramitación de permisos y autorizaciones y en la realización del monitoreo y vigilancia por parte de dichas dependencias.

Anteriormente comentamos respecto de la Utilización Confinada que consiste en la realización de muy diversas actividades mediante las cuales se modifica genéticamente un organismo (su construcción) o bien, una vez obteniendo el OGM, se cultive, almacene, emplee, procese, transporte, comercialice, destruya o elimine en contención. Esto implica que necesariamente la utilización de barreras físicas o químicas o biológicas o una combinación de éstas, para eliminar el contacto de las OGMs con el medio ambiente.

De ésta manera, la utilización confinada de OGMs puede realizarse en laboratorios, invernaderos, bioteros, fermentadores, fábricas establecimientos, instalaciones de cualquier estructura en la que se realice actividades de utilización confinada bajo condiciones de bioseguridad, de tal forma que esto último es exactamente lo que pretende ésta Ley, regular la utilización confinada de manera que su realización sea segura para la población, el medio ambiente y la diversidad biológica, ya que ésta utilización confinada pretende varios objetivos como enseñanza, investigación científica y tecnológica, industriales y comerciales.

Existe un estudio, evaluación y monitoreo del riesgo; esto significa la evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Esta iniciativa de Ley contempla también el aspecto de monitoreo a corto, mediano y largo plazo, los posibles efectos de la liberación de las OGMs, tanto a nivel experimental, comercial como accidental con el fin de ir evaluando respecto del medio ambiente, de la biodiversidad y de la salud humana, los posibles riesgos que se pudieran presentar y contender con problemáticas específicas que se pudieran dar.

Una de las necesidades en las que pueden ser monitoriadas sin necesidad de permisos o autorizaciones son los avisos; los procesos y actividades industriales y comerciales necesitan flexibilidad para ser viables, sin que con ello se entienda una libertad absoluta en la realización de actividades que por los organismos que se utilizan pudieran generar riesgos o afectaciones a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica.

Es por ello que existen zonas restringidas ya que México es un país con una biodiversidad de las más amplias de tal forma que en su territorio se encuentra zonas y centros de origen de especies y variedades cuya diversidad genética es

indispensable proteger, utilizar y aprovechar sustentablemente.

Para que esto se lleve a cabo en la iniciativa se establecen las bases para determinar zonas en las que se restrinjan la realización de actividades con OGMs, esas zonas son de origen de especies y variedades animales vegetales y acuícolas y las áreas naturales protegidas de competencia federal se caracterizan por ser áreas geográficas del territorio nacional en el que se encuentran especies que por su importancia biológica y genética deben protegerse de los posibles riesgos que les pudieran ocasionar las actividades con OGMs.

Otro aspecto es la Protección de la Salud Humana que es el bien jurídico que la iniciativa de Ley pretende proteger en concordancia necesaria con los mecanismos para cuidar al medio ambiente y la diversidad biológica, por ello se plantea que las OGMs que sean para uso o consumo humano, para finalidades de salud pública u otros organismos que pudieran constituir un riesgo para la salud de la población, deben ser autorizados de forma previa a su comercialización con independencia de que sean o no liberados al ambiente.

Una de las finalidades de ésta iniciativa es establecer a cargo del interesado en comercializar o importar un OGM para su comercialización, de tramitar y obtener la autorización de la SSA y al efecto presentar un estudio de los posibles riesgos que el OGM de que se trate pueda representar a la salud humana, incluyendo la información científica que sustente su inocuidad, con base a esa información la SSA podrá resolver en un plazo determinado si otorga o niega la autorización del organismo de que se trate para comercializarlo.

La autorización de la SSA aporta un beneficio importante a su titular, que es el que los productos que contengan al organismo autorizado, como los productos derivados de ese mismo organismo, no requieran de una nueva autorización de la SSA para su comercialización.

La iniciativa prevé que aún y cuando los OGMs cuenten con autorización, dichos organismos autorizados, los productos que los contengan y los productos

derivados a partir de aquellos se tendrán que sujetar además, como todo producto al control sanitario general establecido en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Capitulo III

Teorías relativas a los derechos humanos y al medio ambiente

La libertad es un preciado tesoro que nunca debe desvanecerse en las oscuras tinieblas de la esclavitud, el que lo pierde es porque no quiere vivir. Sin embargo el que lucha siempre no cabe duda que tiene e vivo el corazón y el alma.

3.1 TEORÍA JUS NATURALISMO

Toda vez que se hace mención de las principales corrientes filosóficas relacionadas con la concepción derechos humanos, debemos analizar cada una de ellas, primeramente tocaremos lo relacionado con la teoría iusnaturalista la cual entendemos como una corriente iusfilosófica basada en el derecho natural.

El vocablo derechos humanos, lleva consigo todos los derechos humanos. Sin embargo, se le ha empleado desde hace algún tiempo y hasta el presente en un sentido específico, con relación a determinados derechos, diferenciado de los demás y que son humanos por antonomasia. Acordes con diferentes épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también sus denominaciones. Se les ha llamado:

- a) Derechos naturales
- b) Derechos innatos u originales
- c) Derechos individuales
- d) Derechos del hombre y del ciudadano
- e) Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador
- f) Derechos fundamentales o esenciales del hombre
- g) Libertades públicas
- h) Derechos públicos subjetivos
- i) Derechos de la personalidad.

La teoría de los derechos del hombre, más antigua, tiene significado fundamentalmente político. Se preocupa de la tutela pública de los derechos del

hombre (y ahora también de los derechos de las comunidades o agrupaciones formadas por los hombres) aspirando a ubicarlos bajo la protección del Derecho Constitucional o de las instituciones que hoy encarnan un pretendido derecho universal.

De lo anterior se reconoce que el término 'derechos humanos' es complejo y polivalente. Esa complejidad queda reflejada en la cambiante e inestable terminología con que han sido designados a través de su larga evolución. En el proceso del desarrollo de los derechos humanos, han sido relacionados con diferentes fundamentos de legitimación y han recibido fuerzas, contenido y alcance variables.

Es importante destacar que para una determinación conceptual de los derechos humanos, se requiere de un previo análisis de su fundamento ya que la indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar justificación racional a dichos derechos.

En la historia de los derechos humanos se han presentado varios tipos de justificaciones, al respecto algunos autores los sintetizan en tres partes: fundamentación iusnaturalista, fundamentación historicista, y fundamentación ética, las cuales mencionamos anteriormente en el punto de la naturaleza jurídica de los derechos humanos.

Como hemos podido observar, la fundamentación teórica de los derechos humanos han variado en forma amplia y profunda, a través de su historia. Es por tanto, difícil arribar a conclusiones de validez general en ésta materia.

Cada estudio evolutivo asume el sistema de valores que le impone el nivel alcanzado por el desarrollo cultural general. Pero cada uno de esos niveles reproduce a menudo, aunque transformados y superados, los enfoques y planteamientos de los niveles precedentes.

En relación con ésta corriente iusnaturalista, el autor Fernández señala: "Es aquella corriente que admite la distinción entre el derecho natural y positivo y

sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.¹⁵⁰

Debemos señalar que existe una gran diversidad de ideologías calificadas como iusnaturalistas, en cuanto atienden como centro de sus propuestas el derecho natural, pero todas parten del hecho de que el hombre es por naturaleza un ser racional y social, que tiene conocimiento de esa calidad.

Como sabemos el iusnaturalismo es el que, dicho de una manera muy amplia cree que los derechos humanos tienen un fundamento que no se reduce a su positivización por parte del legislador, sino con base independiente, ya que en la idea de una naturaleza humana o en un orden moral que va más allá de lo jurídico.

Por lo tanto el iusnaturalismo, postula que tanto el derecho en general como los derechos humanos tienen su fundamento en un orden supremo independiente a la legislación derivada del poder estatal facultado para realizarla, es por ello que se habla de un orden moral que trasciende del mundo jurídico, es decir, se compone por un conjunto de principios considerados como buenos por la sociedad, tomándose de una importancia mayor a la otorgada a la norma jurídica.

Respecto a la importancia que ésta corriente tiene en relación a los derechos humanos, la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos es la de mayor tradición histórica y deriva directamente de la creencia en el derecho natural.

En la forma de la corriente iusnaturalista, es la más importante históricamente y se encuentra estrechamente vinculada con la ideología del derecho natural. Puesto que a través del surgimiento y desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos, ésta corriente ha tenido un gran impacto jurídico filosófico, toda vez que gracias a dicha ideología se inicia con la protección de dichos derechos considerados como naturales y propios del hombre.

¹⁵⁰ FERNÁNDEZ Eusebio, EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Tecnos. Madrid 1981, Pág. 80.

Es por ello que tenemos que hacer un análisis del pensamiento iusnaturalista desde tiempos remotos, en Grecia por ejemplo, según lo escrito por García Máynez: "En la tesis del sofista Calicles, que representa seguramente, la forma primitiva de la doctrina, la noción de naturaleza se toma en un sentido biológico.

La justicia natural, consiste en el predominio de los fuertes sobre los débiles. Esta última es la genuina, porque sólo ella concuerda con las desigualdades y privilegios que la naturaleza ha creado. El fundamento del derecho radica en el poder." ¹⁵¹

Así apreciamos que el nacimiento de las tesis iusnaturalistas, podría tener su origen en Grecia, en la corriente sofista con Calicles, quien alude al término naturaleza en un sentido biológico atendiendo a fenómenos puramente naturales, como la fuerza, debilidad y adaptación de los seres en relación con el orden creado con el mismo medio.

Consideramos más equitativa la justicia natural, en tanto que se encuentra a los seres como fueron creados por la misma con ventaja y desventaja, en un conflicto en el que saldrá triunfador el más fuerte de los contendientes, dada su condición. Es por ello que fundamenta al derecho en el poder, de forma que un derecho le pertenecerá a aquél sujeto más fuerte.

En la enseñanza socrática la idea del derecho natural adquiere un cariz nuevo. Sócrates refiere la exigencias de tal derecho a la voluntad divina, y distingue las leyes escritas, o derecho humano, a las no escritas o inmutables, establecidas por la divinidad.

Como podemos apreciar la concepción del derecho natural cambia del uso de la fuerza para imponer un derecho, a un orden supremo dictado por los dioses, constituido por leyes no escritas diversas de las creadas por los hombres. De forma que Sócrates da un vuelco a la concepción de Calicles, eliminando la

¹⁵¹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Op.cit. Pág.40.

importancia de la fuerza y el poder, otorgados por la propia naturaleza.

Esta tesis, a la que podemos dar el nombre de concepción teleológica del derecho natural, fue también definida por un contemporáneo ateniense, el gran trágico Sófocles.

La respuesta de Antígona al tirano Creón, cuando éste le pregunta si es cierto que ha dado sepultura al cadáver de Polínice, encierra la información de su orden superior a los caprichos y convenciones de los legisladores terrenos.

Apreciamos que Sófocles hace referencia a dos clases de orden normativo: uno el fabricado por los legisladores terrenales y otro que es superior a la voluntad de éstos que derivan directamente de lo señalado por las divinidades; siendo éste último más importante respecto a su valor que el emitido por los hombres, puesto que señala que la ley terrena puede ser susceptible de reflejar caprichos y conveniencias de aquellos que la formularan.

En cuanto a la relevancia histórica del iusnaturalismo, José María Rodríguez Paniagua, comenta: "Desde luego históricamente, las ideas del derecho natural han estado presentes en las dos grandes evoluciones que han configurado en el mundo occidental en nuestros días en su aspecto político, que está en el inicio de la época actual, de las que se ha llamado y se sigue llamando contemporáneas: la evolución norteamericana y la francesa."¹⁵²

Como podemos observar, la influencia de ésta forma de concepción del derecho, como pionera de la protección de las prerrogativas humanas fundamentales, toda vez que la revolución francesa y la norteamericana sentaron las bases principales para el reconocimiento moderno de los derechos humanos, y dichos movimientos sociales se encontraban inspirados en ideas de corte iusnaturalista.

¹⁵² RODRÍGUEZ Paniagua, José María, LECCIONES DEL DERECHO NATURAL COMO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Tercera Edición, Edit. Facultad de derecho. Universidad Complutense. Madrid 1988, Pág. 86.

Como ya lo habíamos mencionado, el iusnaturalismo se compone por una serie de ideologías diversas, sin embargo, todas ellas se encuentran unidas por una característica especial.

Entonces, podemos decir que nos encontramos ante un problema clásico y relevante dentro del campo del estudio filosófico del derecho, conflicto que radica entre la distinción de los conceptos del derecho positivo y derecho natural, como partes aisladas, así como la importancia que ambos tienen en un orden jerárquico de la ciencia jurídica.

De tal forma que para la corriente iusnaturalista, el derecho natural es básico, es la fuente de generación de prerrogativas y obligaciones derivadas de la propia naturaleza del hombre, y por lo tanto éste orden natural se encuentra por encima del que ha sido instaurado por el hombre en tanto miembro de una colectividad.

Con base a lo anterior, los iusnaturalistas consideran como norma máxima la emanada de la naturaleza, la cual se encuentra por encima de las normas artificiales creadas por el Estado para llevar a cabo de forma más cabal sus finalidades, dejando por debajo del derecho natural al derecho positivo, el cual entonces sería inferior al natural.

Por lo que entonces se hace necesario conocer un concepto de lo que se conoce como derecho natural, problema muy debatido por los juristas es el concerniente al llamado derecho natural. Suele darse ésta denominación a un orden intrínsecamente justo que existe al lado o por encima del positivo.

De manera que para García Maynez, el derecho natural es un orden justo por su propia naturaleza desde el momento mismo de su concepción, el cual permite la existencia del orden creado por los hombres denominados positivos, el que refiere, puede encontrarse por debajo o en la misma jerarquía que el llamado derecho natural.

Entonces, el autor en cita liga a la justicia con la idea de derecho natural,

esto es que éste derecho necesariamente deberá de ser justo, negando así cabida dentro de él, a alguna situación que atente contra éste principio. Poniéndolo así en un grado relevante de importancia jerárquica.

Además propone que las normas de derecho natural no dependen de elementos externos, como los ámbitos de validez material, temporal, espacial o personal, puesto que al ser un orden natural es aplicable en todo tiempo y a toda persona. Es por ello que algunos doctrinarios opinan que es jerárquicamente mayor que el positivo, puesto que éste último no debe vulnerar los designios del primero, atendiendo al principio de justicia que lo reviste.

Acerca del concepto de derecho natural, el maestro Carlos Terrazas, refiere lo siguiente: "El derecho natural consiste en un ordenamiento universal derivado de la propia naturaleza humana. De ahí devienen derechos naturales, la fundamentación de éstos derechos se encuentran en el derecho natural, no en el derecho positivo. Esos derechos naturales son anteriores y superiores al derecho positivo y, por tanto, inalienables."¹⁵³

Por lo tanto la concepción del derecho natural:

- a) Es un ordenamiento universal, es decir aplicable a todos, lo que implica que carece de conflictos de validez.
- b) Derivado de la propia naturaleza humana, por lo que surge por el carácter de humano de un sujeto atendiendo a la dignidad que se tiene por el hecho de pertenecer al género humano, lo que lo hace válido para todos los seres con ésta característica independientemente de factores extremos.
- c) Lo que da origen a los derechos naturales, fundados en ésta concepción.

Al ser producto del derecho natural, las prerrogativas naturales son superiores y anteriores al derecho positivo, puesto que derivan directamente de la calidad

¹⁵³ TERRAZAS, Carlos, LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO, Op.cit, Pág. 22.

humana de los sujetos tendientes a la conservación de su dignidad fundamental, por ende surge con el hombre mismo, es por ello que son anteriores al derecho positivo, el cual sólo se limita a reconocerlo para protegerlos jurídicamente de alguna afectación.

En otros términos, el tratadista Rafael de Piña se refiere al derecho natural como: "Conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado."¹⁵⁴

Como se aprecia en el concepto anterior, el derecho natural alude a un conjunto de normas, que los hombres consideran importantes por emanar directamente de su naturaleza de acuerdo a lo dictado por su conciencia, sin embargo Rafael de Piña atribuye un factor importante al derecho natural, la historicidad.

De lo anterior, se estima como expresión de justicia en un momento histórico determinado, respecto del o que señalamos que también atribuye el factor justicia como característica principal de dicho orden normativo, pero ese sentimiento de justicia debe encontrarse acorde a las situaciones que se presentan en un determinado momento de la historia.

Por lo que hace parecer que el derecho natural no es inmutable como lo habían propuesto otros doctrinarios, al señalar que su vigencia no se somete a condiciones externas como la validez en todas sus formas, sino que se encuentra suspendido a la concepción de que justicia se tenga respecto de la etapa en la que se vive.

Para nosotros, el derecho natural responde a principios fundamentales, que a pesar de la dinámica histórica de la sociedad no se modifican de fondo, pueden aplicarse pero nunca eliminarse, es por ello que nos encontramos en desacuerdo con el autor en el sentido de que otorga el valor de justicia respecto de la ideología

¹⁵⁴ DE PIÑA VARA, Rafael et.al. DICCIONARIO DE DERECHO, Edít. Tecnos, México 2003, Pág. 233.

imperante en la época.

En razón con ésta concepción del derecho natural, José María Rodríguez, señala: "La expresión 'Derecho natural' sugiere inevitablemente la idea de que se trata de un sistema de Derecho, contrapuesto al Derecho positivo, capaz de proporcionar la solución en una totalidad, o al menos en muchos de los casos que necesitan una regulación jurídica."¹⁵⁵

Entonces, contemplamos nuevamente el hecho de que el derecho natural es un sistema, opuesto al derecho positivo, puesto que argumenta, que es capaz de solucionar por sí mismo cualquier conflicto que requiera intervención del orden jurídico, eliminando así la importancia del derecho positivo.

Nosotros señalamos que si bien es cierto que existen dos conceptos diversos, el derecho natural y el derecho positivo, no podemos decir que se encuentren contrapuestos y que sean completamente diferentes, puesto que si el orden jurídico natural es justo, el derecho positivo debe de apegarse al menos un poco a él, toda vez que el derecho positivo tiene como finalidad conservar el orden social, el cual se logra a través de principios fundamentales que deben mantenerse intactos y los cuales derivan de ése derecho natural.

Por ende, Aristóteles determina que el derecho natural deriva de la naturaleza social del hombre, con base en la razón de lo que es justo e importante para él, necesariamente para la conservación de su dignidad humana.

Como ya lo habíamos señalado, la concepción del derecho natural se diversifica, respecto a o que Rafael de Pina argumenta: "El concepto de derecho natural carece de una versión única. Principalmente se destaca la concepción cristiana del derecho natural y la concepción racionalista."¹⁵⁶

La teoría cristiana surge del pensamiento e ideología teocrática, que se

¹⁵⁵ RODRÍGUEZ Paniagua, José María, LECCIONES DEL DERECHO NATURAL COMO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Op.cit., Pág. 20.

¹⁵⁶ Idem.

generó principalmente durante la Edad Media con la escolástica y sus principales representantes basándose en el hecho de que existe una *divinidad absoluta creadora del universo y por ende generador de prerrogativas fundamentales otorgadas a los hombres.*

En relación con ésta corriente cristiana iusnaturalista José María Rodríguez, señala: "Si se parte de la concepción cristiana de Dios y el mundo y de las relaciones del mundo con Dios, la explicación es fácil, como ya hemos indicado: la naturaleza, en cuanto creada y regida por Dios, es expresión de la voluntad y los designios divinos.

Las leyes que se descubren en la naturaleza expresan un orden querido por Dios, son normas o mandatos del Ser supremo, al mismo tiempo que descripciones del orden existente en su conjunto y especialmente en cuanto se refiere al hombre, pueden designarse como ley natural. Y el derecho natural no es más que una parte de esa ley natural."¹⁵⁷

De tal forma que hay un Dios que creó todo lo existente, estableciendo leyes que rigieran naturalmente los hechos sucedidos en su creación, que reflejan directamente su voluntad, es decir, son normas supremas derivadas de la voluntad divina, denominadas leyes naturales, que dan origen al llamado derecho natural.

Nos encontramos nuevamente ante una corriente teocrática que basa la ley natural en designios de una divinidad, quien es un ser supremo y cuyos mandatos tienen ese carácter de forma que no existe un ordenamiento más importante que éste, y debe por ende respetarse por toda la comunidad incluso por las leyes emanadas de los hombres, puesto que ellos deben someterse a la voluntad divina.

Entonces tenemos que para la teoría cristiana del iusnaturalismo existe la ley divina o eterna, el fundamento para el ideal o deber ser del derecho (y de la

¹⁵⁷ RODRÍGUEZ Paniagua, José María, LECCIONES DEL DERECHO NATURAL COMO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Op.cit., Pág. 82.

moral) no se busca ya en la naturaleza misma sino en la razón y voluntad divina: ley eterna.

Esta es definida por San Agustín como 'la razón o voluntad de Dios que ordena conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo' y por Santo Tomas de Aquino como 'el orden de la divina sabiduría en cuanto dirige todas las acciones y movimientos de los seres'.

Y la ley natural, de la que forma parte el derecho natural, no ésta definida por ambos sino como una 'participación de la ley eterna' en los diversos seres naturales del universo, y especialmente en los hombres. Por consiguiente, su fundamento no ésta en la naturaleza, sino en la ley eterna (razón y voluntad de Dios). La naturaleza no sirve sino como medio, como intermediaria, para conocer el orden querido por Dios, ya que ha sido creada y es gobernada por él.

Entonces supeditan la ley natural a la voluntad divina, a la que denominan ley eterna, los principales representantes de iusnaturalismo cristiano son San Agustín y Santo Tomas de Aquino. En primero señala ésa ley eterna como la razón divina que ordena conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo, es decir la voluntad de Dios de que se mantenga intacto el orden creado por él en la naturaleza.

Respecto a la ley eterna, Santo Tomas de Aquino señaló, que se refiere al orden de la sabiduría divina que dirige determinada las acciones de los seres vivos de acuerdo a la voluntad divina, disminuyendo el libre albedrío de los seres humanos quienes están determinados por Dios.

Entonces la ley natural y el derecho natural, no son sino partes de una manifestación de la ley divina sobre los seres vivos del universo, entre ellos los seres humanos, así como las relaciones existentes en la naturaleza, las cuales también se encuentran establecida por la divinidad.

Por ende, la naturaleza no es sino un intermediario para dar a conocer la voluntad divina, puesto que es a través de ella como se plasma fácticamente los

designios de Dios. Es por ello que el derecho y la ley natural se encuentran supeditados a los mandatos divinos.

Otra de las variantes de la teoría de las dos órdenes es la racionalista. De acuerdo con ésta tesis, la naturaleza en que el derecho se funda es la razón. La doctrina ofrece diversas facetas, condicionadas por la forma en que diferentes escuelas entienden aquél concepto.

Es posible por ejemplo, proyectar en el mundo la idea de racionalismo y considerar que todos los fenómenos se hallan regidos por una inteligencia superior. El preludio de ésta concepción se encuentra en la teoría heraclitana del lógos..

Este tipo de corrientes buscaba el fundamento de la ley natural en la razón del hombre, cosa que lo diferencia de los animales; por lo tanto funda el derecho en factores estimativas del hombre, es decir en el discernimiento que se efectúan respecto a lo bueno y a lo malo, por lo tanto no se niega el libre albedrío del hombre, sino que se basa en éste.

Tiene como antecedente directo la teoría del lógos de Heráclito, que señala el libre actuar del hombre basado en su capacidad de discernir lo bueno de lo malo, ésta es la fundamentación de las teorías racionalistas, esa capacidad del ser humano de actuar conforme a su voluntad, considerando lo bueno como derivado de la naturaleza del hombre.

De la misma forma se manifiesta Aristóteles, según señala Rafael de Piña: "Aristóteles destacó ésta facultad o sentimiento de lo justo y de lo injusto, reputando una característica esencial y específica del ser humano, que lo distinguía de las otras especies naturales." ¹⁵⁸

Para Aristóteles, tenía gran importancia el hecho de que el hombre pudiese diferenciar lo justo de lo injusto, derivado del carácter racional del ser humano, que

¹⁵⁸ DE PIÑA VARA, Rafael et.al. DICCIONARIO DE DERECHO, Op.cit., Pág.237.

lo orillaba a actuar de una u otra forma con el conocimiento previo de la calificación del hecho realizado, es por ello que también encuentra en la razón esa fundamentación iusnaturalista.

José María Rodríguez, respecto de la corriente racionalista señala: "El carácter racional, es la base del fundamento, de la ley del Derecho natural, no puede menos de afianzarse en la doctrina del llamado derecho natural racionalista. Así, con respecto a la orientación de Puffendorf, dice Welzel, en su monografía sobre el autor, que 'sólo la razón y la observación racional son sus fuentes de conocimiento'. Y en cuanto a Locke, es él mismo el que proclama la equiparación de la razón con la ley o el derecho natural."¹⁵⁹

Por lo tanto ésta teoría se basa en la racionalidad humana que es la única forma de adquirir conocimiento, en base a éste conocimiento y a la capacidad que los seres humanos tienen de distinguir el bien del mal, surge principios importantes, básicos para los seres humanos, que tienden a mantener intacta su esfera jurídica elemental.

Dentro de ésta corriente ubicamos a Welzel, Puffendorf y Locke, quienes centran sus teorías en la capacidad de raciocinio que diferencia a los seres humanos de otras especies del reino animal, derivado así la voluntad del hombre y su libertad para actuar, respecto a lo que piensa y siente, considerándolo justo o injusto según sea el caso.

Para nosotros el derecho natural es un orden jurídico emanado de la naturaleza de los seres humanos, el cual está jerárquicamente a la par del derecho positivo, pues se trata de órdenes jurídicos emanados de distintos poderes pero que tienen algo en común, que es buscar y conservar un orden social y evitar que se dañen los derechos propios del ser humano, que se encuentran ligados íntimamente con su dignidad.

¹⁵⁹ RODRÍGUEZ Paniagua, José María, LECCIONES DEL DERECHO NATURAL COMO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Op.cit., Pág. 83.

Respecto a los derechos humanos debemos señalar la noción de derechos humanos en tanto derechos naturales surge en el modelo filosófico - político del ius naturalismo racionalista y el contractualismo de los siglos XVII Y XVIII.

El objetivo de ésta corriente de pensamiento no era, al parecer, crear una noción jurídica, cuya concreción es históricamente posterior, sino concebir un principio filosófico inserto en una concepción política más general respecto del modo en que debe legitimarse el poder político, concepción dentro de la cual ocupa un lugar fundamental la idea de unos derechos naturales como límites de dicho poder.

Como ya habíamos señalado, el iusnaturalismo en relación con los derechos humanos, tienen su auge durante los siglos XVII y XVIII, ya que inspiró los movimientos sociales más importantes de aquel tiempo, mediante los cuales se inició el reconocimiento de los derechos del hombre.

Recordemos, que ésta corriente busca una forma filosófica de legitimar un poder político, lo que se logra mediante la protección de los derechos humanos, que cada régimen debía procurar, y en la medida de la eficacia de las políticas en esa materia se evaluaba la efectividad del gobierno de una región.

De tal forma que el fundamento último de los derechos humanos, está en la dignidad de la persona humana. Para el iusnaturalismo medieval, el carácter personal era lo que hacía que el hombre fuese imagen y semejanza de Dios.

Para el iusnaturalismo moderno, éste carácter se da como dato objetivo, real, como hecho social, en la existencia misma del hombre como ser racional, con posibilidad de realizarse igualitaria, libre y solidariamente junto a los demás seres humanos. Por lo tanto, ser persona no es sólo disponer de sí mismo, sino disponer de sí mismo junto a otros, que también tienen el derecho y el deber de disponer de sí.

Podemos concluir que lo que es necesario hacer, es un estudio de las concepciones filosóficas, de cada uno de estos exponentes del iusnaturalismo,

que hemos mencionado con anterioridad como son Hugo Grocio, Hobbes, Locke y Rousseau, en relación a los derechos humanos que marcaron nuestra época como contemporánea.

Una vez que planteamos el inicio de la corriente iusnaturalista contemporánea, debemos retomar el estudio de los principales teóricos iusnaturalistas en materia de derechos humanos.

Thomas Hobbes, es uno de los principales representantes del iusnaturalismo enfocado a los derechos del hombre, según nuestra investigación, nació en Inglaterra, su filosofía postula la experiencia como base del conocimiento y, por lo tanto a los sentidos como herramienta única del hombre hacia el saber.

Afirma que todo el universo está compuesto de materia y aspectos de materia, que pueden llegar a ser conocidos por el hombre mediante la percepción sensorial y, en segunda medida, las pasiones, siendo ambas herramientas reducidas a meros movimientos somáticos moleculares.

Pero respecto a Hobbes, debemos señalar que más conocidas son sus tesis sobre el hombre y la sociedad, ya que al respecto señala que el hombre en estado natural es un ser salvaje y egoísta, pero que dicha condición es refrenada como se establece en la vida en sociedad y surge el Estado, con la finalidad de satisfacer necesidades comunes.

Por otra parte analizaremos el pensamiento de otro gran filósofo perteneciente a la corriente iusnaturalista, que incluyera como Hobbes en el pensamiento revolucionario francés y norteamericano, John Locke, quien nació en Inglaterra en 1632, hijo de un jurista de ideas puritanas. En cuanto a las ideas políticas, Locke se adelanta en cierta medida a Montesquieu al defender la separación de los poderes legislativo y judicial y la supremacía del imperio.

Dice el propio Locke que la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en estados o comunidades a un gobierno, es la salvaguarda de sus bienes, esa salvaguarda es muy importante en el estado de naturaleza.

Por otra parte el tercer gran doctrinario iusnaturalista de los derechos humanos, quien es un personaje muy importante, puesto que critica el sistema de su tiempo y se encarga de apoyar a las nuevas formas de gobernar como la democracia, considerando que el hombre goza de una plena libertad y que tiene derecho frente a las instituciones sociales.

Debemos hacer mención que en el tiempo de la Ilustración en el que vivió Rousseau, la cultura era uno de los factores más importantes de la ideología social y política, sin embargo éste filósofo señala que no es sino un disfraz para el hombre que lo limita en su actuación y que lo aleja de su estado natural, por lo que le impide realizarse como persona.

Fue un hombre cuyo padre era un relojero perteneciente a una familia de clase media, donde sólo tuvo buenos ejemplos; nacido en Ginebra en el año de 1712, escritor y filósofo suizo en lengua francesa. De su experiencia vital concluyó el principio de su filosofía: ser un hombre libre.

3.2 TEORÍA JUS POSITIVISMO

En éste punto analizaremos al iuspositivismo, de tal manera que si contemplamos el panorama de la historia nos encontramos con que en todas partes y en todo el mundo ha existido y existe un orden del Derecho Positivo, con unas u otras características, de uno u otro estilo, pero en cualquier caso un orden de normas coercitivas cuyo cumplimiento es impuesto a todo trance.

Como ya habíamos comentado, algunos doctrinarios contraponen la teoría iusnaturalista a la teoría iuspositivista, la cual se encarga del estudio de ese término denominado Derecho Positivo y que según ellos de éste deriva el origen de todo derecho, argumentando su superioridad respecto del Derecho Natural.

Para empezar el presente inciso debemos estudiar al Derecho Positivo, al respecto señalaremos que existen criterios que utilizan como sinónimo de estela derecho vigente, lo que es equívoco, toda vez que ambos conceptos son independientes y se refieren a situaciones distintas.

Puesto que la diferencia entre ambos conceptos radica en los elementos de validez de la norma, entendiendo que el Derecho Positivo es un todo dentro del cual se encuentran englobados el Derecho vigente y el no vigente, por ende el primero es una subespecie del Derecho Positivo.

Para considerar una norma como Derecho Positivo, se debe atender a su efectividad dentro de la sociedad y el cumplimiento de los fines para los que fue creada, sin tomar en cuenta la justicia o injusticia de la propia norma, es por eso que se argumenta que el Derecho Positivo en ocasiones es injusto.

Por el contrario, el Derecho Natural al ser inherente a la vida misma de los seres humanos, marca prerrogativas eminentemente justas que buscan dar a cada ser humano lo que merece en su condición de tal, logrando una igualdad entre ellos, basada en el hecho de pertenecer a una misma especie; además de que en general la Naturaleza está en completa sincronía.

En relación con lo anterior es más, si por positividad se entiende la observancia de una norma o un conjunto de normas, incuestionablemente tendrá que admitirse la posibilidad de que el Derecho justo se convierta en positivo, como hay que aceptar, también la de que el positivo sea justo. En un sólo precepto pueden coexistir o, por el contrario, presentarse aislados, los atributos de vigencia intrínseca y factibilidad.

De donde se desprende que el Derecho Natural por ende puede llegar a constituir preceptos del Derecho Positivo, puesto que al ser principios justos aceptados por toda la colectividad, y que dado su contenido son eficaces, forman parte del derecho positivo justo; el cual también se encuentra conformado por otras normas no derivadas del derecho natural pero que también son justas.

En nuestra opinión el Derecho Positivo se encuentra constituido por normas cuyo fin es regular la conducta del hombre vigente y no vigente, pero de eficacia y observancia general, cuyo contenido, puede o no ser justo, en razón de lo que pretenda regular.

El maestro Luis Recasens Siches, comenta: "El deber jurídico en sentido estricto se funda única y exclusivamente sobre la existencia de una norma de Derecho positivo que lo impone, es una entidad perteneciente estrictamente al mundo de lo jurídico.

Ahora bien, además de esos deberes jurídicos concretos, los hombres tienen la obligación moral de cumplir lo que ordenan las normas del Derechos Positivo, y no es el deber jurídico específico concreto creado por la norma jurídica.

El deber moral de cumplir lo ordenado por las normas jurídicas positivas tiene como contenido esas normas, pero no se funda sobre ellas, sino que se basa sobre valores morales.

En cambio, el deber jurídico particular, propiamente tal, es una situación que se apoya sobre la norma jurídico positiva, una situación que emana de ésta norma; parte de que, además, por razones morales, exista también el deber moral de ajustar la conducta a lo preceptuado por el derecho positivo."¹⁶⁰

De acuerdo a lo que comenta el autor Recasens, podemos observar que las normas del derecho positivo, para que sean cumplidas por los individuos, debe existir necesariamente un deber moral, que incite al hombre a cumplir con lo establecido por dicha norma, de tal forma que él considera que es necesario que haya primeramente un valor moral, para que se de el cumplimiento de la norma positiva.

Es necesario mencionar que el hombre va evolucionando, y con ello el medio en el que se desenvuelve, por lo tanto las normas se deben ajustar al tiempo y necesidades que en ese momento existen.

La afirmación de una estimativa jurídica o de un derecho natural no implica que haya dos órdenes jurídicos: el del Derecho positivo y el Derecho natural y que esos dos órdenes estén separados, el positivo en la tierra y el natural en una

¹⁶⁰ RECASENS SICHES, Luis, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 5ta. Edición, Edit. Porrúa, México 1979, Pág. 130.

especie de cielo y de valores.

La historia del derecho positivo suele mostrar en muchísimos sectores un desarrollo progresivo en la efectiva adopción de las inspiraciones iusnaturalistas, o expresando lo mismo en otras palabras; un gran sector de lo que se llama derecho natural y a la vez derecho positivo en los regímenes de inspiración humanista y viceversa; extensivas zonas del derecho positivo de los regímenes civilizados, representan la puesta en práctica de principios iusnaturalistas.

Claro que en todos los ordenamientos positivos queda todavía y quedara siempre un margen de inspiración estimativa o de derecho natural, que aún no ha encarnado en la realidad del derecho positivo, que ésta todavía pendiente de obtener un cumplimiento satisfactorio.

En primer lugar no podemos aspirar nunca a que una obra humana resulte enteramente perfecta, por eso, nunca ha habido ni podrá jamás haber un orden jurídico positivo absolutamente justo.

En segundo lugar, el desarrollo progresivo de la mente humana, trae consigo siempre el descubrimiento de nuevos valores, o el descubrimiento de nuevas proyecciones o consecuencias de valores ya antes conocidos.

En tercer lugar, el cambio social- histórico aporta el surgimiento de nuevas realidades humanas, las cuales aconsejan considerar como caducas anteriores normas, que antes parecieron justas y convenientes. Esas nuevas realidades sociales requieren nuevas regulaciones jurídicas.

Resulta entonces, que la relación entre derecho natural y derecho positivo, en parte es de concordancia; y, en otra parte, es todavía de tensión entre los ideales y las realidades efectivas.

Por otro lado, en el área de derecho, al igual que en todos los sectores de la cultura es deseable ir consiguiendo siempre nuevos progresos, en el sentido de lograr una mejor aproximación al cumplimiento de las exigencias de la justicia.

Ya en el pensamiento clásico greco-romano se aludía al contenido de éste derecho (*nomos, ius, civile*) como conjunto de normas que eran prescritas por los gobernantes y expresaban su voluntad, aunque su expresión terminológica como *ius positivum*, no aparece hasta el siglo XII, originando así el uso frecuente de los términos 'derecho positivo' o 'ley positiva' para designar las normas prescritas válidas para cada sociedad.

No obstante, acerca de la significación doctrinal de éste derecho existen diversas concepciones como son:

- a) *iusnaturalista*, que la considera para concretar y garantizar las exigencias de la justicia encaminadas en el derecho natural.
- b) *positivista*, que lo considera como el único derecho existente, cifrado su validez en la adecuada producción formal de sus normas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el propio ordenamiento positivo.
- d) *realista*, en cuanto que, tratando ante todo de asegurar su eficacia, consideran sus normas como imperativos sancionados por la coacción en la medida en que de hecho son aplicables por los tribunales y cumplidos por sus destinatarios.
- e) Lo mismo que las corrientes *iusnaturalistas* experimentaron una importante evolución en nuestra época, también el positivismo contemporáneo mantiene hoy posiciones doctrinales que no hubiesen sido aceptadas por el viejo y estrecho positivismo, produciendo incluso una cierta concordancia entre el positivismo historicista y ciertas formas del *iusnaturalismo*, al asumir ambos una misma actitud crítica.

Puede afirmarse que importante sectores del positivismo jurídico actual reconocen la existencia de valores superiores al derecho positivo, entendidos como sistema o sistemas de legitimidad que sirven de base a los diferentes sistemas de legalidad.

Así para el positivo jurídico actual esos valores son generalmente entendidos como resultados o conquistas históricas de la humanidad y no como valores permanentes e invariables, como sostenían los iusnaturalistas.

Asimismo, para los positivistas sólo el derecho positivo vigente es auténtico derecho, reivindicando su autonomía científica frente al derecho natural, que se considera más bien como una ética de carácter histórico desde la que se valora críticamente al derecho positivo, pero que no es auténtico derecho.

El filósofo francés Augusto Comte, al que se puede considerar como el fundador del positivismo moderno, quien distinguía tres grandes etapas o estados en la evolución de la humanidad, la cual son las siguientes:

Hay un primer estado teológico, en el cual todos los fenómenos son explicados por referencia a causas sobrenaturales y a la intervención de seres divinos.

El segundo es el estado metafísico, en el cual el pensamiento recurre a principios e ideas que son concebidos como existentes más allá de la superficie de las cosas y como constitutivos de las fuerzas reales que actúan en la evolución de la humanidad.

El estado tercero y último es el positivo, que rechaza todas las construcciones hipotéticas en filosofía, historia y ciencia y se limita a la observación empírica y la conexión de los hechos, siguiendo los métodos utilizados en las ciencias naturales.

Esta celebre ley de los tres estados, es útil para poner de manifiesto el desarrollo del pensamiento humano desde comienzos de la edad media hasta mediados del siglo XIX.

Por lo que se refiere al campo de la filosofía jurídica, hemos visto que la interpretación del derecho de la Edad Media, estaba fuertemente determinada por consideraciones teológicas; ponía el derecho en conexión íntima con la revelación divina a la voluntad de Dios.

El período que va desde el Renacimiento hasta aproximadamente mediados del siglo XIX, puede ser calificado de período metafísico de la filosofía jurídica. La doctrina clásica del Derecho natural, lo mismo que las filosofías históricas del Derecho sostenidas por Savigny, Hegel y Márx, se caracterizaban por un fuerte elemento metafísico.

Esto es, que los positivistas buscan la fundamentación de todo en causas y consecuencias como respuestas a un fenómeno, todo surge como respuesta a una acción determinada, no hay nada más que lo que puede ser perceptible por el ser humano, eliminan por completo las valoraciones de toda índole respecto a su objeto de estudio, por ello decíamos al principio de éste inciso, que la corriente iuspositivista considera que el Derecho Natural no existe por no encontrarse plasmado en un texto, en algo que sea tangible.

Es por lo tanto que el positivismo jurídico, busca fundamentar al derecho en lo que se puede conocer, en lo que se puede averiguar, en lo apreciable, es decir, en las normas jurídicas que tienen eficacia en una comunidad, es algo perceptible por el ser humano, tiene como causa la necesidad humana de regular determinadas conductas y como consecuencia la efectividad de la norma.

Notemos pues, que ésta corriente filosófica se caracteriza básicamente por el hecho de concebir que la única forma válida del Derecho existente es el Derecho Positivo, y que por ende es el fundamento de todo orden jurídico. Algunos positivistas aceptan la existencia del Derecho Natural, pero niegan su eficacia y por lo tanto supeditan su importancia a la relevancia que le otorga al Derecho Positivo, constituido por normas efectivas sin importar su contenido, esto es, que su cumplimiento sea eficaz e independiente de la justicia o la injusticia que implique dicho precepto.

Para nosotros, los Derechos Humanos como tales derivan del Derecho Natural, pero podemos señalar que sean efectivos manteniéndose en el campo del

orden normativo, por el contrario, argumentamos que es necesario el reconocimiento y protección estatal de los principios del Derecho Natural para tomarlos eficaces y obligatorios, procurando poder llegar a establecer una conveniencia pacífica entre los hombres.

En relación con lo anterior, manifestamos que los derechos humanos, implican limitaciones al actuar de la autoridad, además de que tienden a mantener intacta la dignidad humana y mejorar la calidad de vida de los hombres, es por ello que deben ser consagrados y convertidos en Derecho Positivo, el cual los dotará de coactividad frente a los miembros del grupo, al mismo tiempo que de la propia autoridad.

Para concluir éste inciso es conveniente puntualizar lo más importante de ésta teoría:

- 1) Antes de definir a la teoría iuspositivista debemos aclarar qué es el Derecho Positivo, ya que en principio es considerado como el Derecho cuyo estudio debe ser cierto, concreto, conocido, mediante un texto, una fórmula fija y precisa resultado de un conjunto de hechos, así como de nociones de cuya existencia no puede dudarse.
- 2) Así es como Derecho Positivo se traduce en reglas jurídicas que pueden estar en vigor en un Estado, cualquiera que sea su carácter, particular, constitución, leyes, decretos, ordenanzas, costumbres, jurisprudencia.
- 3) Para considerar una norma como Derecho Positivo, se debe atender a su efectividad dentro de la sociedad y el cumplimiento de los fines para los que fue creada (pudiendo ser sólo para beneficio de unos cuantos hombres selectos), sin tomar en cuenta la justicia o injusticia de la propia

norma, es por eso que se argumenta que el Derecho Positivo en ocasiones es injusto e imparcial.

4) El Derecho Positivo es la base de una corriente jurídico- filosófica que toma dicho concepto como fundamento del derecho y de las figuras jurídicas actuales, incluyendo, por supuesto a los derechos humanos, dicha corriente se denomina iuspositivismo.

5) El iuspositivismo es la teoría que niega que un orden jurídico históricamente existente pueda contener un precepto que no hubiera sido creado mediante una forma públicamente reconocida, es decir, por una instancia de dicho orden, negando así lo que la teoría iusnaturalista había planteado.

6) Así la corriente filosófica iuspositivista se caracteriza básicamente por el hecho de concebir que la única forma válida del Derecho existente es el Derecho Positivo, y que por ende es el fundamento de todo orden jurídico. Sin embargo algunos positivistas aceptan la existencia del Derecho Natural, pero niegan su eficacia y por lo tanto supeditan su importancia a la relevancia que le otorga al Derecho Positivo.

7) Con base en éste último criterio de los positivistas, se sustenta la idea de que el Derecho Natural es fundamento del Derecho Positivo, pues para la teoría iuspositivista los derechos humanos son valores que se plasman en las normas jurídicas con el fin de poder realizarse, permitiéndoles ser reclamables, por las personas, frente al Estado.

8) En nuestra opinión, la teoría iusnaturalista tiene deficiencias que subsana la teoría iuspositivista, como a su vez, ésta tiene deficiencias que subsana la primera.

3.3 DIVERSAS TEORÍAS

En éste punto, se analizarán las distintas teorías que existen dentro de los derechos humanos, empezando por la teoría monista o dualista.

Se critica a las teorías de los derechos humanos que parecen unas teorías monistas, ya que dan una respuesta a cuestiones de concepto y fundamento, aunque al final sean tan sólo unas teorías relativas al fundamento que se remiten a valores de otras teorías.

Las teorías de los moral rights surgen como una teoría que pretenden explicar el concepto de justicia y, por lo tanto, de lo que significa el concepto de derecho. El punto de partida a considerar es si se puede configurar como teorías monistas o dualistas. Esto es, si el concepto de derecho y su fundamento tienen una explicación común o diferenciada.

Las teorías de los derechos humanos como derechos morales son unas teorías monistas. El concepto se define con referencia a los bienes o necesidades del ser humano que son dignos de ser protegidos, y que pueden ser exigidos al resto de la sociedad por esa razón. Por tanto, en el concepto podríamos encontrar los siguientes elementos:

- a) El sujeto al que se refieren los moral rights es el ser humano.
- b) Lo que podríamos llamar el objeto protegible serían aquellos bienes o necesidades del ser humano, sin los cuales podría causársele un perjuicio para su desarrollo.
- c) El contenido sería la exigencia de ésta protección que se hace a la sociedad o a la comunidad en donde el sujeto se encuentra.

Sin estos elementos, sería difícil construir un concepto de moral rights, ya que su exigencia proviene o tiene su razón de ser en el propio concepto de necesidades, bienes o intereses fundamentales. Por lo que la protección y

exigencia de esos bienes o necesidades fundamentales del ser humano, resultan como elementos definitorios del concepto de moral rights, ya que su exigencia proviene o tiene su razón de ser en el propio concepto de necesidades.

El fundamento de los derechos humanos, el carácter que les proporciona especial importancia y, por lo tanto, le hace merecedor de las características de proteccionabilidad, elemento que no puede separarse del contenido del concepto es el de la existencia de una necesidad o bienes fundamentales.

Serían aquellos o necesidades básicas para el desarrollo del ser humano que se encuentran en el propio subsuelo de su exigencia como formas básicas de realizarse del mismo.

Por consiguiente, las teorías de los derechos humanos habría que considerarlas como monistas en la medida en que el concepto y fundamento vienen definidos a partir de bienes o necesidades humanas básicas.

Esta consideración, que subrayaría la conexión entre el derecho y la moral, tiene además la ventaja de que no reduce el concepto de derecho y la moral, proporcionando una visión completa de los derechos, incluso en aquellas situaciones en las que no están reconocidos por el ordenamiento jurídico.

A su vez la teoría del historicismo cultural, que no deja de tener en el fondo matiza del jusnaturalismo racional, se distingue de esa corriente en cuanto a que hace hincapié en la categoría histórica del ser humano, de su evolución, de su transformación y superación.

De acuerdo a ésta tendencia, los derechos humanos son producto de la convivencia social, que en la medida en que ha pasado por diversas etapas temporales va acumulando el conocimiento de la dignidad del hombre mismo ya va creando valores y garantías para su protección.

Los derechos humanos, afirman éstas teorías, no son otra cosa que el producto histórico de la superación humana en cuanto a esa dignidad

indispensable para la vida plena de los seres humanos, de sus grupos y de la sociedad en su conjunto. Frecuentemente se identifica a ésta corriente como una posición sociológica, más que nada por su enfoque en torno a la sociedad como un ente vivo y en transformación constante.

De manera diferente, la corriente positivista asume la idea de que solamente el Estado, esto es, el poder público crea derechos y establece limitantes a su propio ejercicio. Kelsen sería el ejemplo de ésta manera de entender la validez de las garantías que establece la ley.

El maestro Carlos F. Quintana, comenta: "Derecho y poder se confunden de forma indiscriminada, con el riesgo de caer en interpretaciones absurdas de una manera lógica discursiva y vacía."¹⁶¹

Si bien queda claro que corresponde a la ley positiva, como resultado de la voluntad general de la sociedad. Catalogar en su contenido normativo a los derechos humanos, no por ello se puede concluir que su validez resulte solamente del proceso formal de su creación.

El Estado de Derecho, por lo tanto, debe ser entendido cuando menos en sus dos matices fundamentales; el formal y el material. Si cayéramos en el radicalismo positivista de otorgar a la ley su total valor, y aún su existencia, por el mero hecho de que surgió como producto de un proceso formal de creación, llegaríamos al legalismo extremo que justifica cualquier producto del legislador, aunque esté vacío de contenido ético y moral, y aunque dichos preceptos sean violatorias de los fundamentales derechos de todo ser humano.

Por eso es necesario que le Estado de Derecho tenga una manifestación real o material, de orden valorativo, para que se respeten verdaderamente esas premisas fundamentales que dan cohesión, sentido y validez a los ordenamientos jurídicos.

¹⁶¹ QUINTANA ROLDAN F. Carlos, DERECHOS HUMANOS, Segunda Edición, Edít. Porrúa, México 2001, Pág.27.

El Estado de Derecho precisa de una adecuada división de poderes, del respeto a los derechos individuales, de la existencia de garantías jurisdiccionales, de clara definición democrática de los derechos políticos de la ciudadanía, entre otros aspectos.

En líneas posteriores se analizan otros matices estrictamente filosóficos de la apreciación de los derechos humanos, al igual que de su manifestación sociológica, para contar de esa forma, con una mejor apreciación teórica de su esencia y fundamentos.

Múltiples y de contenidos muy ricos han sido los estudios y las reflexiones filosóficas sobre el ser y la esencia, las causas los valores y los fines de los derechos humanos. Se trata, sin lugar a duda, de uno de los temas más complejos del análisis del derecho mismo, porque el tema tiene como centro de su especulación al propio hombre que es el creador del Derecho, del sentido de su vida y de su existencia; del sentido de su papel en el universo y del sentido de su trascendencia.

Por ellos, los siguientes planteamientos sobre éstos aspectos filosóficos que de manera general se exponen, no tienen más pretensión que establecer ciertas consideraciones iniciales extensas de otras de mayor fondo. En éstos sentidos, las variables a enfocar son: sus aspectos ontológicos, etiológicos, axiológicos y teleológicos.

a) Ontológicamente la preocupación se ubica en la apreciación del ser y la esencia de los derechos humanos; qué son, qué permanencia tienen y porqué son esenciales. Conjuntamente con ello, cabe preguntar sobre la etiología de éstas prerrogativas y fundamentales de los hombres, en cuanto a que nos cuestionamos sobre las causas y orígenes de tales derechos.

Independientemente de la posición filosófica que se asuma, existe concordancia en el sentido de que la esencia y las causas de los mismos, obedecen a la particular naturaleza del hombre, que es distinta a la de las de las

demás cosas o seres que existen en el universo.

Ante tal situación surgen los derechos humanos como la forma en que la sociedad reconoce esa esencial diferencia otorgando, en consecuencia, un rango superior de dignidad a todos los que formamos parte de género humano, sin distinción alguna de las características particulares de razas, nacionalidades, situación social o económica, creencias religiosas e ideas políticas, por mencionar algunas.

Así, ontológicamente adquieren los derechos humanos una esencia, que si bien es jurídica, los hace tener existencia prioritaria frente a la actuación del poder público, que los debe respetar para justificar su propia legitimidad.

b) Etiológicamente tiene como causa inherente a dicha esencia: la dignidad humana y su reconocimiento general, como una necesidad de los grupos y de los individuos, para que puedan continuar con su vida organizada y la realización superior de los propios fines del hombre y de la sociedad.

El tratadista Germán Bidar Campos al analizar cuestiones de éste orden, se preocupa sobre todo por los límites y las limitaciones de los derechos humanos, enfocados hacia su esencia misma y dice al respecto: "Este es, seguramente, uno de los puntos más conflictivos de la filosofía política, y según cual les sean sus pautas, podremos obtener alguna orientación para solucionarlo o resolverlo en el campo del Derecho Constitucional, es decir, en el mundo jurídico-político."¹⁶²

Lo primordial, consiste en averiguar si los derechos son de por sí limitados o tienen límites, o pueden tenerlos en la positividad; cuando se responde que sí, suele afirmarse que los derechos son relativos y no absolutos, entendiéndose aquí por relatividad la posibilidad de imponerles limitaciones en su ejercicio.

Los derechos humanos sin solidaridad, sin reciprocidad, sin libertad de movimiento, sin igualdad de oportunidades, sin función social, son derechos de

¹⁶² BIDAR CAMPOS Germán, TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. UNAM, México 1989, Pág. 228.

privilegios, son derechos sectoriales, son derechos que en la sociedad hacen escenario de sí mismos, porque son de algunos y no de todos, porque burfan la universalidad con que tanto se les pregona literalmente.

Compartimos las ideas expuestas por éste autor en el sentido de que la esencia misma de los derechos humanos se adquiere por la generalidad de la vigencia de los mismos; sin exclusivismo, sin hacer a un lado a individuos o grupos, ya que de no darse ésta característica de universalidad, en efecto, esos derechos se volverían excepciones contradictorias y no sería otra cosa que prerrogativas sectoriales, ajenas a la naturaleza misma de la dignidad humana que merece de principio su reconocimiento general.

c) La axiología, esto es, en los términos de valor, los derechos humanos tienen que ser interpretados sin que ello afecte la tendencia ideológica que se asuma o que se tenga, por ello el maestro Carlos F. Quintana, nos comenta: "El valor que pretende alcanzar y que los informa, es el de la dignidad del hombre.

De acuerdo al valor central que procure el Derecho y que no es otro que la justicia, podemos afirmar que el valor específico de los derechos humanos tienen igual contorno: la justicia, pero entendida de manera muy particular, porque se trata de plasmar como justos los límites de respeto que el poder público debe asumir frente a las personas, por el mero hecho de formar parte de la especie a la que pertenecemos."¹⁶³

La axiología de los derechos analizados, asume así la explicación de realización del Derecho. Estaremos frente a un sistema justo de Derecho, en lo esencial, cuando la normatividad jurídica reconozca como base de toda su estructuración (de derecho público, privado, social, de solidaridad, entre otras) el respeto a los derechos humanos.

d) Tecnológicamente, en cuanto a fines, han existido interesantes explicaciones sobre los derechos humanos. Para que se den éstos, cuál es su

¹⁶³ QUINTANA ROLDAN F. Carlos, DERECHOS HUMANOS. Op.cit., Pág.27.

pretensión estrictamente jurídica, y de que manera se debe respetar y garantizar, serían cuestiones *ineludibles de tratar*.

Podemos afirmar que los derechos humanos tienen como fines esenciales, *la existencia; el de ser respetados. De nada valdría, como en efecto a veces sucede, la mejor declaración constitucional de derechos humanos, ni las mejores Declaraciones o Tratados Internacionales, o los mejores mecanismos supuestamente protectores de ellos, si no se cumple éste fin.*

Además también podemos señalar como fin de las prerrogativas esenciales de los hombres, *la superación humana en todos sus sentidos. No puede existir desarrollo, ni progreso social, ni superación alguna mientras no partamos del respeto a los derechos del hombre.*

De no ser así tanto el desarrollo como los avances materiales de las sociedades, resultarían meros privilegios y ahondarían mucho más las desigualdades que dejarían en claro la fuerza y el interés material como sustento de la organización social, lo que nunca podrá ser el verdadero soporte de la transformación de las sociedades.

Los aspectos sociológicos de los derechos humanos, son la otra cara del análisis teórico de éstos, junto con la reflexión filosófica, su realidad sociológica, su existencia y su manifestación en la realidad.

Esto nos conduce a cuestiones en que medida existen éstos derechos como vivencias cotidianas, que grupos los asumen para su protección, como operan los mecanismos protectores de ellos, entre otras, son cuestiones interesantes en la orientación sociológica de su análisis.

El problema que se nos presenta, en efecto no es estrictamente filosófico, sino jurídico, y en sentido más amplio político.

No se trata de saber cuáles y cuantos son esos derechos, cual es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o

relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean violados continuamente.

En el orden sociológico, el derecho se presenta como un fenómeno más que rige dentro de la sociedad, se presenta como una realidad existencial, que configura las relaciones humanas, por lo que refiere tal sentido a los derechos humanos no es otra cosa de ver, en su manifestación vital, a esas garantías de la ley.

La perspectiva sociológica de análisis, tiene un valor extraordinario para la apreciación de la realidad de los derechos humano, como es el caso de los informes que periódicamente presentan los titulares de las Comisiones defensoras de los mismos, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional y local.

En esos informes se encuentra una riqueza informativa verdaderamente significativa, por ejemplo, en los informes del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro país y en los respectivos documentos de información de las Comisiones Locales del Distrito Federal y de los Estados.

En tales informes con amplitud se explican las causas que originan las recomendaciones que se dirigen a las autoridades y, finalmente se concluye sobre la determinación que en derecho corresponda.

Podemos observar que el propósito de las Comisiones en ese informe es el observar las medidas que las autoridades establecen, de tal forma que sugieren de acuerdo a los resultados obtenidos, una mejor aplicación o bien, en su defecto una nueva estrategia para el cumplimiento y buen resultado de lo establecido.

Toda esa información es un inmejorable campo de la investigación sociológica que nos lleva a concluir sobre la realidad en que se manifiesta esos derechos humanos en México. Su lectura es rica en datos para configurar tendencias, estadísticas, orientaciones, que pueden ser la base de un análisis rigurosamente sociológico de éstas garantías fundamentales y su manifestación como realidad.

Ubicar a los derechos humanos dentro de estas corrientes filosóficas es difícil para la esencia misma de éste conjunto de garantías de los hombres, de acuerdo a lo anterior podemos afirmar que hay diversas corrientes teóricas que los han enfocado pretendiendo su explicación, que suelen ir desde posturas naturalistas, hasta de carácter histórico y psicológico, además de las de tipo positivista.

Al hablar de los fundamentos de los derechos humanos no se trata de palabras vanas, sin sentido práctico. Por el contrario, la defensa y exigencia de los derechos humanos que se hace en el sistema jurídico nace y se inspira previamente en una concepción filosófica de la persona de cuya naturaleza se desprenden ciertos atributos esenciales.

De la fundación filosófica se deriva su exigencia normativa en el derecho positivo. Traducido a otras palabras esto se expresa así: la filosofía discursiva inspira una concepción integral de los derechos humanos, mientras que el sistema jurídico-político los hace vigentes en un tiempo y lugar determinado.

Las diversas concepciones filosóficas en torno al hombre, las distintas ideologías y sistemas imperantes en el mundo, no han sido obstáculo para que la humanidad haya logrado aprobar únicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Este documento internacional significa la superación de la diversidad filosófica que existe en el mundo para lograr un solo propósito, es decir, sin importar la tendencia filosófica que diferentes autores les quieran dar a los derechos humanos, los criterios se unificaron con el fin de salvaguardar los derechos del ser humano.

En temas anteriores comentamos que dos corrientes del pensamiento han pretendido explicar los orígenes de los derechos humanos; el iusnaturalismo y el positivismo. Para la primera corriente, la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores, inherentes que la norma jurídica

sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales.

El hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no lo reconozca, no le quita valor a tales derechos, según ésta corriente; el fundamento de ellos es anterior al derecho positivo.

Efectivamente, es más fácil llegar a un acuerdo sobre una lista específica sobre derechos, que poder coincidir en tantas interpretaciones ideológicas y filosóficas sobre el porqué de los mismos. La verdad cultural que impera en un debate de la comunidad internacional así lo demuestra.

Capítulo IV

Problemática relacionado con la biotecnología y el impacto ambiental, en los distintos sectores

Cuando el esfuerzo es constante y luchas sin mirar atrás por tus sueños, es seguro que los realices, nunca dejes de hacerlo, porque son sólo tuyos y nadie te los puede robar, siempre que realicen alguno compártelo con los tuyos, la virtud de compartir y darle valor a las cosas y sentidos te va a hacer crecer como persona y profesionalista.

4.1 PROBLEMÁTICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO

La biotecnología moderna se puede definir como una actividad multidisciplinaria, cuyo sustento es el conocimiento generado en diversas ramas, como la biología molecular, la ingeniería bioquímica, por dar algunos ejemplos.

A partir de dicho estudio y de la manipulación de los sistemas biológicos, la biotecnología moderna busca hacer un uso inteligente y respetuoso de la biodiversidad, mediante el desarrollo de tecnología eficaz, limpia y competitiva para facilitar la solución de problemas importantes en sectores tales como la salud, el agropecuario, el industrial y del medio ambiente.

El papel que desempeña así la biotecnología moderna en el mundo actual es clave, es necesario decir que el nuestro es un mundo bastante contaminado y con ecosistemas destruidos por los impactos de la industrialización.

Un mundo con una población en demanda creciente de alimentos, de agua, de recursos energéticos, de servicios de salud y vivienda, cuya satisfacción implicará consolidar y modernizar la industria y la producción agropecuaria.

La demanda de los alimentos de origen animal es enorme y exige incrementar sustancialmente la productividad pecuaria, los sectores ganaderos y cárnicos representan una parte sustancial del valor de la producción agropecuaria mundial. Por otra parte, el volumen mundial ha aumentado con mayor rapidez que el de otros sectores de la agricultura, y se prevé que esta tendencia continuará durante algún tiempo.

La contribución de las mejoras de la productividad animal al crecimiento de la producción de carne han sido tres veces superior a la del aumento del número de cabezas de ganado.

La mayoría de las tecnologías que se utilizan para mejorar los procesos de reproducción de animales no tienen una relación directa con la manipulación a

nivel celular. Las técnicas de inseminación artificial, el trasplante y la reproducción de embriones y la cría conservación de embriones, han sido mecanismos tradicionales para acelerar el proceso de reproducción y facilitar la cría de animales que son portadores de las características que tienen valor para los ganaderos.

Ante esta realidad, si no mantenemos una conciencia crítica y nos movemos hacia la búsqueda de alternativas tecnológicas eficaces y limpias iremos irremediablemente hacia aspectos de mayor contaminación y degradación.

La importancia de consolidar y desarrollar la biotecnología forma parte de una estrategia sustentable e inteligente hacia la naturaleza que propicie el uso, la preservación y la recuperación de los ecosistemas de nuestro planeta, y que simultáneamente satisfaga las necesidades de la población.

Hablemos de los avances de la biotecnología, es necesario mencionar que la plataforma de despegue de la biotecnología fue, como ya se ha mencionado, la capacidad de aislar, editar y manipular el material de los organismos vivos, llegando al grado de crear organismos transgénicos, muchos de los cuales producen proteínas específicas heterólogas.

El impacto de esta tecnología se hizo presente en sus inicios en las áreas de la salud y de la medicina, cuando se diseñaron y se construyeron microorganismos productores de proteínas humanas tales como la insulina, interferones, hormonas de crecimiento, los cuales terminan por afectar a la sociedad, si no se toma conciencia del fin al que se orientan los medicamentos y se toman medidas en su administración.

Posteriormente, la biotecnología alcanzó al sector agrícola-pecuario con la presencia de las plantas y animales transgénicos para la producción de alimentos y otros satisfactores.

El industrial es el tercer sector donde la biotecnología tendrá un impacto mayúsculo, al transformar la industria química en una industria biotecnológica

respetuosa del medio ambiente que no contamine, claro está y lo tenemos presente que afecta enormemente al medio ambiente, pero para nuestra desgracia es un problema contradictorio dentro de la misma sociedad y que en ocasiones el daño que refleja no se puede reparar. Con el desarrollo de técnicas más complejas, en los años recientes se han alcanzado avances muy importantes en diferentes áreas.

No podemos olvidar que México es la quinta región más rica en biodiversidad del planeta, esta es una riqueza estratégica tan importante como el petróleo, el cual finalmente no es renovable.

Entre los recursos naturales biológicos que conforman la biodiversidad mexicana, contamos con plantas, animales, insectos y microbios únicos, recursos renovables a partir de los cuales se podría plantear estrategias para su uso racional y sustentable, con la aplicación de la biotecnología.

Con ello se podrían obtener beneficios importantes para nuestro país, a partir del desarrollo de procesos o productos y su uso novedoso, nos abriría también las puertas hacia el ámbito internacional en términos de la definición de nuevas estrategias, pero no debemos olvidar que es necesaria una regulación jurídica para emplear la biotecnología adecuadamente.

Por otro lado la necesidad de una sociedad bien informada es fundamental para avanzar en la instrumentación de la biotecnología como herramienta estratégica para el desarrollo del país.

Existe una controversia que surge sobre el uso de organismos transgénicos y su impacto en la salud, la alimentación y el medio ambiente, se ha puesto un énfasis desmedido de los riesgos, sin presentar objetivamente los beneficios actuales y potenciales.

Abandonar esta opinión sería un error, incluso desde el punto de vista ético, para ello es importante tocar algunos puntos donde la biotecnología forzosamente tiene que desarrollar sus funciones tales como:

Cuando no hay forma de impedir que la deforestación, sobre todo en el tercer mundo, donde paradójicamente coinciden riquezas en biodiversidad con pobreza extrema.

No habrá otra opción para al menos mantener la productividad actual que seguir aplicando millones de toneladas de fertilizantes al suelo, y de otras tantas de agroquímicos para tratar las plagas, con los consecuentes daños a la salud, la contaminación de suelos y mantos freáticos y la destrucción de la biodiversidad, recordemos que más del 40% de la producción agrícola se pierde debido a plagas y enfermedades.

Si aceptamos, como aseguran ciertos sectores, que el hambre en el mundo y en países como el nuestro, es sobre todo un problema de distribución de alimentos, se abandonarían las estrategias biotecnológicas para diseñar cultivos resistentes a plagas, a la sequía, a la salinidad o a las altas temperaturas, es por ello que la misma biotecnología ayuda a resolver estos problemas, sin embargo afectan de la misma forma otros aspectos y termina por surgir un desequilibrio en la sociedad.

Existe también un grave problema de calidad en la alimentación, por ejemplo se estima que 124 millones aproximadamente de niños en el mundo padecen de deficiencia de vitamina A y que debido a ello 500 000 al año llegan a la ceguera total o parcial, entonces nos preguntamos ¿es ético abandonar la estrategia de enriquecer el arroz con esta vitamina por medio de avances científicos?.

Como hemos observado las tecnologías y biotecnologías ayudan a pasos gigantescos, pero afectan por ejemplo la calidad del agua de algún modo hemos afectado un ciclo natural, lo mismo podríamos decir sobre la pureza del aire que respiramos.

La ciencia moderna ha permitido poner en claro el delicado balance entre la especie humana y su medio, el conocimiento sobre nuestro origen biológico, la

evolución de la célula, el papel del oxígeno, el agua, el aire, la energía y la materia, impulsan a la toma de conciencia sobre nuestro papel dentro de la sociedad.

Pero no sólo eso, este conocimiento también resulta fundamental para la transformación de los procesos industriales en que se basa la actividad económica, los procesos limpios y sustentables, permitiendo así al mismo tiempo mantener los delicados balances que sustentan la vida y la libertad.

Ese es el gran reto que tenemos en México y en el mundo, y la biotecnología resulta ser una de las mejores herramientas para lograr el indispensable proceso de transformación.

Finalmente, es importante también recordar que México tiene una amplia tradición en la investigación de los sistemas biológicos, así como en el uso de seres vivos, sus productos o sus partes para la producción de satisfactores sociales, ejemplo de esos, son las plantas medicinales, además en las universidades e instituciones de educación superior se cuenta ya con la infraestructura humana que permitiría la integración de grupos competitivos tanto en el ámbito académico como en el industrial.

Como podemos ver, la biotecnología es muy amplia y los seres humanos necesitan de ésta para desarrollarse, pero la misma sociedad tiene la facultad o libertad de tomarla o de simplemente usar otro tipo de proceso que mejor le satisfaga.

El desarrollo de la biotecnología es un tema prioritario en México para poder llegar a tener la capacidad de producir nuestra propia tecnología biológica, el país insistimos tiene recursos y capacidades en las áreas de la biotecnología, que es necesario coordinar y apoyar de manera concertada entre los diferentes sectores que tienen responsabilidades, llámese gobierno, la industria y la academia.

Como podemos ver la biotecnología juega un papel muy importante dentro de nuestra sociedad y para dar un mejor panorama es necesario tocar los distintos

sectores en los que se desarrolla.

4.2 PROBLEMÁTICA EN EL SECTOR AGRÍCOLA

La biotecnología y el desarrollo agrícola en México exigen estrategias que deben ser apoyados con el objeto de subsanar el rezago que tiene esa área en el país, incrementando nuestra competitividad y apoyando un mejor desarrollo de la agricultura nacional.

En este sentido, para fomentar la capacidad biotecnológica agroindustrial se podría considerar como prioritarias las siguientes acciones:

1.- Estimular la inversión en la investigación por parte de la industria con estímulos fiscales efectivos.

2.- Establecer los mecanismos para permitir el establecimiento de nuevas empresas biotecnológicas que apliquen las tecnologías más modernas en la producción de nuevas variedades vegetales y de mayor productividad o de mayor valor agregado.

Para lograr que los beneficios de la biotecnológica agrícola sean compartidos con los pequeños productores y los campesinos, es necesario establecer programas que apoyen la transferencia efectiva de tecnologías propias y adaptadas. Este programa debería apoyar desde la producción de plantas transgénicas resistentes a insectos y patógenos o tolerantes a condiciones ambientales adversas en las variedades utilizadas por los pequeños productores, hasta tecnologías básicas para la propagación masiva de plantas libres de patógenos. Claro que sabemos que no es nada fácil convertir éste sueño en una realidad sin afectar la naturaleza.

La gran cantidad de recursos genéticos que se encuentran en México deben ser preservados y aprovechados. La biotecnología es una herramienta que permite cumplir con esos dos propósitos, sin embargo el aspecto que debe ser considerado es el del aprovechamiento de los recursos genéticos dentro de un

esquema de agricultura sustentable, de ahí parte algo importante, la contradicción en la que se encuentra la sociedad, ya que los transgénicos afectan en parte la salud de cada individuo y debilitan la naturaleza.

Los conceptos de conservación también pueden ser abordados por los biotecnólogos, pero en éste sentido su participación será de apoyo a otras áreas de la investigación científica, nos atrevemos a proponer el acercamiento con los conflictos de áreas ecológicas para empezar a definir áreas de investigación conjuntas que puedan producir una biotecnología agro ecológica singular para un país megadiverso y centro de origen y diversidad de cultivos como es México.

La biotecnología moderna está inmersa en un esquema de competencia internacional muy intensa en el que participan los países industrializados y las empresas biotecnológicas más poderosas del mundo. México posee una industria agro biotecnológica muy pequeña.

Es necesario mantener una posición balanceada y prudente entre la agrobiotecnología y la sociedad, con el objeto de no ocasionar un desequilibrio.

La biotecnología está inmersa en un esquema de competencia internacional muy intenso en el que participan los países más industrializados y las empresas más poderosas en biotecnología del mundo por mencionar alguno es Estados Unidos ya que algunas de estas técnicas son el cultivo celular y de tejidos, la hibridación somática o fusión de protoplastos y la ingeniería genética, las primeras dos técnicas han sido identificadas con lo que serían las biotecnologías de segunda generación; por contraste las biotecnologías tradicionales incluyen viejos procesos tales como los utilizados en la producción de cerveza, queso y vino por dar un ejemplo pero ellas no forman parte del objetivo del presente estudio.

Ahora bien, como la biotecnología no está surgiendo en el vacío, sino que en cierta medida es una continuación de la anterior revolución agrícola que encarno en la agricultura moderna, es necesario observar los parámetros de ésta

última para tratar de estimar la trayectoria que muestra la biotecnología, pues una de las posibles técnicas es servir de base para acceder a un nuevo tipo de agricultura que no dependa tanto de los insumos petroquímicos como sucede con el actual modelo

Es importante mencionar que si la agricultura ha contribuido muchísimos a aumentar la productividad y la producción de los alimentos en todo el mundo pero también ha acarreado una serie de problemas que a últimas fechas ha cobrado graves proporciones a saber como:

- 1.- Gran dependencia de los recursos no renovables
- 2.- Problemas ecológicos, tales como la erosión del suelo y su degradación y deforestación;
- 3.- Erosión de la diversidad fitogenética, dado a su hincapié que se ha hecho en homogeneizar las nuevas variedades vegetales;
- 4.- Aumentar en la vulnerabilidad de los cultivos debido a su uniformidad genética;
- 5.- Contaminación de aguas subterráneas y superficiales por los insumos petroquímicos y;
- 6.- Polarización regional y social de la estructura agraria lo cual favorece a las zonas irrigadas y a los productores mejor dotados de recursos.

El principal problema que enfrento la agricultura en los años treinta fue la relativa escasez de alimentos en el contexto de el crecimiento de la población ; dado el problema se podría concluir que los avances fueron espectaculares pues lograron aumentos de producción y productividad; sin embargo la biotecnología en este sector también ha ayudado desafortunadamente a ser más intensa en el uso del capital y desplazadora de empleo; es por ello que será difícil realizar tal potencial de crear o producir nuevas innovaciones debido a las fuerzas sociales y económicas que moldean las formas específicas que toman los productos de la biotecnología.

Hoy en día surgen preocupaciones por los problemas ecológicos causados por la agricultura por las tecnologías que se han aplicado en mayor escala. El surgimiento de la biotecnología y su potencial teórico de promover los procesos naturales en el sentido de otro tipo de agricultura fueron causa de optimismo para los ecologistas, pero con los primeros productos que han comenzado a aparecer en los últimos años la desilusión ha aparecido, ya que se pensaba que en lugar de acabar con la dependencia de los químicos, tóxicos en la agricultura, profundizarán y extenderán la era de los plaguicidas.

En efecto, hay campañas que han creado nuevas variedades vegetales con tolerancia a los herbicidas que ellas mismas producen, por lo tanto en vez de liberar a la agricultura y a la humanidad de la dependencia de la petroquímica, las variedades con tolerancia a los herbicidas prometen expandir el paquete tecnológico de la agricultura.

En vista de lo anterior existen dos problemas centrales, uno es como preservar la diversidad fitogenética, y el otro tiene que ver con las grandes masas de población rural que serán desplazadas por las por la modernización de la agricultura y la biotecnología.

La erosión de la diversidad fitogenética se identificó como un problema importante desde los años setenta; la principal solución que se ha aplicado desde entonces ha sido construir bancos de germoplasma, es decir muestras de plantas y semillas, sin embargo se ha descubierto recientemente que los bancos de germoplasma también tienen problemas ya que existe una tendencia de perder plantas cuando éstas son almacenadas si no se regeneran de cuando en cuando, desde luego éste es un proceso muy costoso y por lo tanto no se cuenta con el capital necesario para practicarlo como es necesario.

Considerando que México es uno de los centros de diversidad genética más importante debido a su variedad natural podría tener algún futuro combinando los esfuerzos de universidades y otras instituciones de investigación con los de los agricultores campesinos, desafortunadamente es un sueño que puede ser realidad

a largo plazo y con un mayor esfuerzo de la comunidad humana.

Sin embargo existe otro problema, el desempleo rural, ya que la actual situación de miseria y desempleo en la mayor parte de las zonas rurales de México proliferará, ocasionando que los campesinos emigren hacia el norte en busca de mejores oportunidades ya que la tierra no genera el capital suficiente para subsistir.

Por ello consideramos conveniente que frente a este problema que el resto de la economía que se obtenga pueda ofrecer nuevas oportunidades de empleo remunerador para absorber a los campesinos desplazados de sus tierras y su actividad agrícola.

Es necesario mantener una posición balanceada y prudente con relación al potencial de la ciencia y de la biotecnología para no ofrecer soluciones irreales a los problemas de la agricultura. Las promesas de la biotecnología deben ser realistas por lo que será necesario que los biotecnólogos identifiquen junto con los demás actores involucrados, las necesidades y retos del sector agrícola, con el propósito de poder diseñar la investigación y el desarrollo en biotecnología que sea más congruente con el desarrollo de México.

4.3 PROBLEMÁTICA EN EL SECTOR SALUD

La biotecnología en el sector salud ofrece enormes posibilidades para la salud y por ende para mejorar la calidad de vida de las personas, al ofrecer nuevas y mejores oportunidades de intervención, prevención y tratamiento de las enfermedades, así como en la rehabilitación de los enfermos.

La biotecnología no es sólo una promesa sino que ha tenido ya un impacto importante en alguno de estos niveles, y representa, sin duda, la mejor opción para mejorar e innovar la tecnología médica, como lo indica la tendencia clara en éste sentido que se observa en los países más avanzados en servicio de salud.

Además la nueva disciplina conocida como ciencia genómica, que ha

permitido determinar la secuencia del genoma humano y su comparación inicial con los genomas de otras especies, permite ver un futuro todavía más brillante al que se contemplaba hace no más de unos cuantos años. Sin embargo no todo es bonito, tristemente hemos visto que éstos avances no siempre son satisfactorios para el hombre

A efecto de observar lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena en el sentido de que en actividades con organismos vivos modificados deben considerarse los riesgos para la salud humana simultáneamente a la garantía de un nivel adecuado de protección para la diversidad biológica y por lo mismo controlar los riesgos que las OGMs pudieran representar para la salud de la población, en el caso de que se destinen para uso o consumo humano o que tengan finalidades de salud pública, sean o no liberados al ambiente.

Sobre éste tema la Organización Mundial de la Salud (OMS) hay que señalar la importancia de evaluar minuciosamente las tecnologías modernas si van a constituir una mejora real en la forma de producción de alimentos para su consumo humano. En este sentido, las evaluaciones deben ser holísticas y abarcativas y no pueden detenerse a los sistemas de evaluación anteriores ya que se tiene que actualizar que solo enfocan los efectos sobre el medio ambiente o la salud humana en forma aislada, es importante destaca que tienen que estar unidas porque una conlleva a la otra.

Los impulsos al desarrollo de la biotecnología y el área de la salud permitirá disminuir la dependencia tecnológica del exterior, y mejorar la calidad de vida de los mexicanos, preparando también al país para la enorme demanda que representará el envejecimiento de la población. Sabemos de ab antemano que esto es una quimera, ya que la tecnología no la regalan y que México todavía no cuenta con los recursos necesarios para llevar acabo éstos procedimientos

La tecnología es el proceso y no el producto, por lo que no es aceptable el establecimiento de técnicas, procedimientos o tratamientos modernos sólo por el hecho de haber sido desarrollados con métodos sofisticados, sino que éstos

tendrán que evaluarse críticamente y demostrar su valor intrínseco.

Sin embargo, parece claro que el impacto de la biotecnología moderna en las áreas estratégicas descritas no es sólo tecnológico sino que contribuye a mejorar de manera sustancial muchos de los procedimientos o medicamentos establecidos, lo cual aportará soluciones a problemas anteriormente insolubles, como los asociados al desarrollo de algún tipo de cáncer y de enfermedades neurodegenerativas. De tal forma que nos atrevemos a proponer lo siguiente:

Dado que el número de grupos de investigación dedicados a la biotecnología, o a áreas afines, es relativamente bajo, por ello, es importante y fundamental tener una investigación básica sólida, que dé sustento a una biotecnología innovadora y competitiva en el nivel internacional.

Sin embargo, tomando en cuenta las limitaciones económicas de nuestro país, consideramos que es importante señalar tres áreas prioritarias que deberían apoyarse de manera particular.

Dichas áreas se pueden seleccionar, tomando en cuenta ciertos puntos fundamentales y básicos, como la experiencia, calidad y números de grupos de investigación trabajando en México.

El impacto que se puede prever a corto y mediano plazo en la salud; la posibilidad de competir a nivel internacional; la importancia de que los productos o el conocimiento sean generados en función de nuestro entorno; y la proporcionabilidad que se ocupe en gastos en salud.

La primera de las áreas consideramos que es el desarrollo de vacunas, ésta se podrá ver beneficiada de manera casi inmediata con la creación, por ejemplo de un centro de desarrollo y evaluación de vacunas que coordine el esfuerzo de los grupos que realizan actualmente investigaciones en éste campo.

Otra puede ser la producción de medicamentos genéricos (fármacos y proteínas terapéuticas) que permitan cubrir las principales causas de demanda

médica y social, sin embargo no podemos disminuir nuestra grave dependencia del exterior, para tener la libertad plena como ciudadanos.

En éste sentido es importante señalar que el nivel de desarrollo de la tecnología e investigación en México deja ver que es también viable la innovación en el área de proteínas, entre otras razones, con base en el aprovechamiento de la biodiversidad mexicana.

Como podemos observar, la biotecnología no aporta nuevas expectativas en la sociedad con relación a la salud, sin tomar en cuenta la economía de nuestro país pero es importante tomar conciencia de la gravedad del problema sino se tiene un control estricto en la creación y administración, por ejemplo de los medicamentos.

4.4 PROBLEMÁTICA EN EL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD

Hablemos ahora de la biotecnología en el sector medio ambiente y biodiversidad, en años recientes, el hombre ha cambiado radicalmente su actitud ante la naturaleza.

El deterioro ambiental de las últimas décadas nos ha llevado a asumir una defensa y preservación del medio ambiente, surgiendo así una postura ética sobre la relación del hombre con su entorno.

Resultado de esa preocupación, la ética ambiental nace como reflexión filosófica y muestra que la conducta humana (destruktiva) hacia la naturaleza depende en grado significativo de la conciencia, los valores, y las pautas culturales y la educación.

En consecuencia, es imposible proteger y conservar el mundo natural de manera eficaz ignorando los valores y principios normativos que motivan y rigen nuestro comportamiento. Sólo la ética es capaz de despertar y fortalecer actitudes y acciones que redundan en bien del ser humano y su ambiente.

Como sociedad y como nación debemos hacer coincidir el desarrollo

económico y el crecimiento de México con el cuidado del medio ambiente, incluyendo desde luego la biodiversidad mexicana.

El deterioro no puede ni debe ser el costo que paguemos por el progreso y por la satisfacción de las necesidades actuales del país y de la población; tenemos libertad y derecho al desarrollo, pero debemos ejercerlo de tal manera que responda a las necesidades presentes y también a las necesidades y a los intereses ambientales de las generaciones futuras.

La protección del medio ambiente y la biodiversidad se ha convertido en un compromiso internacional, es una necesidad nacional, jurídicamente regulada, pero también es un compromiso ético con el país, con nuestro presente y con el futuro.

El éxito de estas estrategias dependerá de la conformación de una cultura de prevención, aprovechamientos sustentables de nuestros recursos y mejoramientos de la calidad de vida, planteada como una de las principales tareas entre el Estado y la sociedad, en la que la educación, la capacitación y la comunicación son las principales herramientas.

Las técnicas de biotecnología representan una alternativa muy poderosa para asegurar la sustentabilidad ambiental.

Existen en nuestro país áreas donde se deben invertir esfuerzos importantes para el progreso y desarrollo con la finalidad de resolver problemas específicos como son las siguientes:

La biodiversidad; aquí la biotecnología ayuda a los descubrimientos y caracterización de nuevas especies, especialmente de microorganismos, hongos y especies, así como la biodiversidad, sobre todo en lo que se refiere a diagnósticos veterinarios y forenses aplicados a fauna silvestre.

Para responder de manera efectiva a la necesidad de informar sobre el estado que guarda la bioseguridad y la biotecnología en el país, existe la iniciativa

que prevé el establecimiento de un sistema que tenga por objeto organizar, actualizar y difundir a la sociedad en general la información sobre bioseguridad que se vaya generando, misma que será la base de información que reciba el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Otra área es la del agua, en la cual hay que profundizar en el conocimiento de los procesos biológicos de tratamientos de aguas residuales para optimizar su diseño y operación, mejorar los procesos biotecnológicos y seguimiento en la calidad de agua en drenajes, desarrollar métodos modernos para detectar microorganismos patógenos en aguas tratadas; uso de la biodiversidad para aislar y aplicar microorganismos capaces de degradar contaminantes específicos.

En el área de suelos, se debe diagnosticar los tratamientos de suelos contaminantes, así como el desarrollo de procesos de modificación biocatalítica para modificar o degradar contaminantes, en particular compuestos aromáticos y azufrados, así como otras sustancias que lo dañan.

4.5 PROBLEMÁTICA EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Otro sector importante en donde la biotecnología realiza una labor fundamental es en la industria, así pues los avances de la biología moderna nos permite ya visualizar un nuevo concepto en la industria sustentada en el conocimiento profundo y la capacidad de modificación.

Sin embargo el nacimiento de ésta nueva industria biotecnológica se da en un entorno caracterizado por grandes problemas y retos; el deterioro ambiental, la necesidad de integrar de manera eficiente todos los productos y materias primas de la industria a ciclos naturales y, como consecuencia de lo anterior, de transformar a la industria química basada en el petróleo y las transformaciones químicas, en una industria bioquímica, basada en las biomásas, en las transformaciones biológicas y en la biocatálisis.

Todo esto también en el contexto de una sociedad cada vez más

involucrada en la toma de decisiones, preocupada por el entorno y consciente de las consecuencias de la globalización y el crecimiento demográfico en la actividad económica y social.

Esto nos lleva muy probablemente a la transformación paulatina de las industrias químicas y farmacéuticas por un lado, en el sector agropecuario por el otro dando lugar a nuevas agroindustrias cada vez más vigorosas en alcance y capacidad para satisfacer las necesidades de la población.

Una característica de la revolución industrial centrada en la biotecnología es que, independientemente de las necesidades de infraestructura industrial, de recursos humanos especializados y de inversión requeridas, existen ventajas naturales para aquellos países que como México, cuentan con regiones de diversas características climáticas, y sobre todo con una gran riqueza de recursos genéticos debida a su biodiversidad.

Como podemos ver la biotecnología ha tenido su mayor importancia a nivel mundial en el campo farmacéutico, desafortunadamente, el esfuerzo en México es aún incipiente y por lo tanto el sector presenta problemas muy serios que pudiera incluso acabar con la industria nacional, no obstante existen ejemplos de casos exitosos que muestran como mediante actividades y estrategias empresariales claras de biotecnología farmacéutica se pueden obtener grandes beneficios en nuestro país.

La biotecnología moderna influye en la industria alimentaria por ejemplo en dos formas, por medio de productos básicos y la segunda por el diseño de nuevos microorganismos y enzimas para los procesos tradicionales de producción de alimentos y materias primas.

La biotecnología ha sido utilizada para reducir el impacto ambiental causado por las actividades industriales, la mayor parte de éstos desarrollos son en el campo del control y el tratamiento de emisiones, en donde muchas de éstas tecnologías han sido validadas y son competitivas. Sin embargo sabemos que no

es así, ya que el sector más afectado por las industrias es el medio ambiente.

En México existe un rezago en la aplicación de las tecnologías ambientales, con respecto al nivel alcanzado en otros países en economías más desarrolladas. Las causas se encuentran, además del incipiente desarrollo industrial del país, en la limitada y poca eficaz aplicación del marco jurídico existente.

Las tendencias globalizadoras acerca del papel que deben desempeñar los gobiernos en la tutela del medio ambiente y los nuevos patrones del comercio internacional, permite predecir que habrá un mayor énfasis en el cumplimiento de la legislación ambiental, con el consecuente incremento de la demanda tecnológica.

Asimismo, nuestro país no cuenta más que con un número reducido de grupos de consultoría ambiental y de empresas que comienzan a interesarse en el desarrollo de tecnología para la remediación y protección ambiental.

Sin embargo existe una contrariedad enorme, ya que por otro lado afecta en casos extremos al medio ambiente por ejemplo la salud del ser humano y otros aspectos, de tal forma que existe una contrariedad en los hombres y un desequilibrio que va creciendo sin consideración, para ello es necesario tomar conciencia de las tecnologías y biotecnologías que se aplican.

México debe aprovechar y fortalecer como nación su capacidad e infraestructura de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de biotecnología a partir de un marco legal en ciencia y tecnología como lo mencionamos anteriormente.

Que estimule y apoye proyectos de investigación e innovación tecnológica, asimismo es necesario mejorar y adaptar las necesidades y potencial en que éste campo tiene en nuestro país.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Asimismo proponemos de manera inmediata el fortalecimiento de la conciencia a través de los medios de comunicación masiva, es por ello que es importante implementar los recursos educativos, no sólo a nivel básico sino hasta el nivel superior.

Porque desafortunadamente nosotros los mexicanos no contamos con una cultura y menos con una educación para cuidar y preservar el medio ambiente que si tomamos conciencia es lo más importante que debemos cuidar ya que vital para la preservación de humana.

Consecuentemente, la incorporación de dichos conceptos como el desarrollo sustentable, en la Constitución Política, deberá dar como resultado el que toda la legislación económica del país y las medidas que se adopten para proveer a su exacta aplicación en la esfera administrativa, le impriman al crecimiento económico la idea de la sustentabilidad ambiental de que ha carecido.

SEGUNDA.- Consideramos que no basta la intención sino hay una verdadera aplicación, de tal manera que el concepto que se integro al artículo en estudio (desarrollo sustentable), debe garantizar primeramente un cuidado al medio ambiente, para evitar que se siga comprometiendo el equilibrio ecológico para las generaciones futuras. La propuesta encierra varios factores como son Impacto Ambiental; Medio Ambiente, la Sociedad Humana y por supuesto enfocado Jurídicamente

TERCERA.- Para que el éxito debe tener una estratégica que dependa de la conformación de una cultura de prevención aprovechamiento sustentable de nuestros recursos y mejoramiento de la calidad de vida planteada como una de las principales tareas compartidas entre el Estado y la sociedad.

Es por ello que para que tenga un objetivo más eficaz y efectivo es necesario que las instituciones de beneficencia pública y privada, no pueden cubrir

con los recursos económicos necesarios para la investigación científica, sin embargo sí puede ayudar a la educación y la enseñanza, que de una u otra forma sería un buen principio para tomar conciencia de la importancia que tiene el medio ambiente.

CUARTA.- En base a lo anterior el Presidente tiene una gran responsabilidad como representante del país, ya que los avances científicos están conjuntamente relacionados con el desarrollo, para ello es indispensable que se establezca ciertas negociaciones a nivel internacional como se plasma en el Artículo 89 fracción X que a la letra dice: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Por lo que consideramos que México debe de tener una responsabilidad con la sociedad, con su ambiente y sus recursos naturales, ha aceptado plenamente ante foros internacionales su responsabilidad en la protección ambiental. Así como el reconocimiento internacional de derechos humanos a un medio ambiente adecuado.

QUINTA- Es importante señalar los distintos instrumentos jurídicos que nos respaldan para tratar de mantener el orden y bienestar del medio ambiente como el Código Penal Federal que sin duda es necesario responsabilizar a quienes realicen las conductas y generen daños ambientales en forma ilícita, y no sólo a aquellos que lo hacen sin contar con las autorizaciones correspondientes sino todavía violando sus condicionantes, por lo tanto ésta última situación deja impune a una gran cantidad de conductas delictivas, en las que aún cuando el sujeto activo cuenta con una autorización, conoce y acepta el daño y a la salud que genera su conducta.

La expedición de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente con fecha 28 de enero del año 1988, presentó un adelanto de mayor importancia en el desarrollo de la legislación ambiental hasta entonces vigente en nuestro país. Anteriormente le precedieron la Ley Federal para

Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, y la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982.

SEXTA.- Consideramos importantes incorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntarios de la ley, como las auditorías ambientales.

Sin duda tenemos considerar la participación colectiva e individual incluyendo la Federación, los Estados, Municipios que estén sujetos a los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores sociales, apoyarnos con las medidas de seguridad que establece en ésta ley para garantizar el cumplimiento, el control y la seguridad de que se está cumpliendo con el objetivo.

SÉPTIMA.- Consideramos que estas disposiciones reglamentarias y ordenamientos jurídicos sean difundidos en programas de apoyo a la preservación de nuestros recursos naturales, en la formulación, aplicación y evaluación de dichos programas. Consideramos que se tomen los principios de la política ambiental como obligatorios tanto para el Ejecutivo Federal como para los Estados y Municipios. consideramos que toda persona física o moral debe responder de los daños causados al medio ambiente, no sólo reparando el daño ya que en ocasiones es imposible dicha reparación, por la gravedad del problema consideramos deben ser castigados severamente por el impacto que acarrear ya que muchos de los ecosistemas dañados son considerados como perdida total.

OCTAVA.- Considerar la elaboración de programas para la preservación del medio ambiente en las escuelas básicas pero también en las escuelas media superior y superior, además de realizar conferencias en espacios abiertos, utilizar más los medios de comunicación para dar a conocer los posibles daños irreparables que se pueden ocasionar y por lo tanto las posibles consecuencias, así como tomar un poco de conciencia para el cuidado de nuestro entorno. Así la biotecnología es toda aplicación que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para

usos específicos, por lo que sería un desastre manejar todas esas tecnologías aplicadas a los seres vivos, llámese flora, fauna, agua, cielo y tierra, de tal forma que existe distintos sectores como agrario; agropecuario; salud; medio ambiente, biodiversidad y industrial en el cual la biotecnología juega un papel importante para el desarrollo del planeta y los seres que habitamos sin embargo existen diversos problemas en cada uno de estos sectores que a últimas fechas ha cobrado graves situaciones por lo que proponemos lo siguiente:

NOVENA- Promover en la industria el acercamiento con los científicos de áreas ecológicas para empezar a definir áreas de investigación conjunta que puedan producir una biotecnología agro ecológica singular para un país mega diverso y centro de origen y diversidad de cultivos como es México. De ésta manera se podría preservar y mantener un equilibrio ecológico en la agricultura y los recursos naturales para beneficio del ser humano.

DÈCIMA.- Es necesario regular el uso de fertilizantes, pesticidas y otras sustancias de origen químico, que son utilizados en la agricultura, de tal manera que consideramos que deben ser substituidos por otros productos menos tóxicos, que el daño que se le hace a la tierras dedicadas a la producción agrícola, reduzca el daño que se le ocasiona

DECÍMA PRIMERA.- Prevenir los peligros en que se encuentra el medio ambiente por lo que es necesario mantener informada a la sociedad de los riesgos y peligros en que se encuentra, por lo que es urgente y necesario que toda persona física y moral deban responder de los daños causados que ellos mismos provoquen, no sólo reparando el daño, aunque en ocasiones es imposible repararlo por la gravedad del problema, consideramos que deben ser castigados con mayor severidad por el impacto que acarrear ya que en muchas ocasiones son considerados como perdida total.

Conclusiones

PRIMERA.- Ningún fenómeno es más constante que el de su crecimiento, en cuanto no encuentran en las circunstancias ambientales un obstáculo insuperable, es decir que tan pronto se forma un grupo de hombres que constituyen una sociedad, lo propio, lo característico y lo fundamental es que ese grupo tienda a aumentarse sucesivamente, a extenderse, a coordinarse a desarrollar armónicamente sus fuerzas y como consecuencia ineludible ocupar mayor extensión en el espacio, éste es el fenómeno primordial de la integración social o asimilación social.

SEGUNDA.- En Grecia se empieza a manifestar una corriente filosófica tendiente a dignificar la concepción del ser humano. Nos referimos al estoicismo que surge en la cultura occidental, al entender que todo el género humano está hermanado por la razón y por tanto hace reiteración a la razón humana como base del derecho e indica que los hombres son iguales en cuanto a seres racionales

TERECERA.- En el pueblo romano la sociedad estaba dividida en clases, donde los más privilegiados eran los patricios que intervenían en el gobierno y gozaban de todos los derechos y obligaciones en el orden político como en el privado, de tal motivo durante la República se dieron acontecimientos importantes para el pueblo romano, donde el rey fue sustituido por dos cónsules elegidos entre los patricios; otro acontecimiento de gran relevancia fue que los plebeyos libraron luchas hasta que lograron conseguir ciertos derechos; pugnaron por la confección de un código escrito aplicable por toda la ciudadanía, de ésta forma nace la Ley de las Doce Tablas.

CUARTA.- Los primeros ordenamientos constitucionales de los derechos civiles fueron en Inglaterra la Carta Magna. En la Carta Magna de 1215 el rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida ni su libertad ni despojarlos de sus bienes. Existieron posteriormente a la

Carta Magna otros ordenamientos ingleses que su disposición contuvieron una serie de derechos de ésta naturaleza; tales como el Bill of Petition donde se confirma y se amplía las garantías concedidas en la Carta Magna; el Habeas Corpus que garantiza la efectividad de la libertad corporal y el Bill of Rights el cual establece derechos como la libertad de culto y la libertad de expresión entre otros.

QUINTA.- La Comisión Interamericana se enfoca en la protección y vigilancia de los derechos humanos que constituye una de las altas finalidades de la Organización de los Estados Americanos y su observancia es fuente de cordialidad y solidaridad entre los Estados Miembros, como garantía del respeto de la vida humana y la dignidad del hombre. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como finalidad principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en todos los países de América.

SEXTA.- La Revolución Francesa representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la filosofía política, sin embargo existieron aportaciones importantes como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano que fue a partir de 1789, posteriormente existieron declaraciones y convenciones sobre la materia el cual tiene siempre como antecedente aquel documento histórico. El principio en la Declaración dice: que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

SEPTIMA.- Existieron importantes acontecimientos para los derechos humanos y por supuesto para el medio ambiente así como a nivel internacional que se han expedido tales como: la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948; la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; Pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales de 1966; la Convención de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969; la Declaración de Estocolmo sobre el Medio

Ambiente Humano de 1972; todos éstos empapados de derechos y obligaciones para la protección de los seres humanos, tomando en cuenta un medio ambiente sano para el desarrollo de la sociedad.

OCTAVA.- La Comisión Nacional de Derechos surge como un órgano descentralizado, primero por la Secretaría de Gobierno y luego por decreto presidencial, y en el artículo 102 de la Constitución Mexicana fue elevada a un rango constitucional, en que se establecía la creación de comisiones estatales para proteger los derechos humanos, instalando ocho entidades.

NOVENA.- Posteriormente se fueron dando una serie de conferencias con el propósito de encontrar una solución a los problemas ambientales y al desarrollo económico social; surgiendo así la reunión de Founext en donde se proclamó la necesidad de tener una calidad de vida sana; Founext fue en realidad un punto crucial en la historia sobre la problemática del medio ambiente. Finalmente en 1972 se realizó la conferencia de las Naciones Unidas, mejor conocida como la Conferencia de Estocolmo el cual logra el interés de toda la comunidad internacional y fue el detonante de un proceso de estudio, de investigación y adquisición de conocimientos frente al grave peligro que enfrenta el medio ambiente.

DECIMA.- Cuando el hombre deja testimonio de su cultura en su escritura, durante esa época el hombre evoluciona lentamente de la vida salvaje a la social, durante esa época la primera escritura organizacional fue la familia, posteriormente con la unión de varias familias surgen las hordas o clanes, para más adelante formar la tribu, la cual fue considerada la máxima estructura de desarrollo de ese tiempo.

DECIMA PRIMERA.- Se pueden mencionar diferentes conceptos de derechos humanos que a lo largo del trabajo de investigación aportan distintos autores, por ello consideramos dar un concepto retomando la esencia que envuelven dichos derechos. De tal forma que todos tiene un fin común el cual es proteger al ser humano por ese sólo hecho y además deben ser respetados por

toda autoridad, debiendo existir un ordenamiento jurídico que respalde dichos derechos.

DECIMA SEGUNDA.- Con referente al objeto y su naturaleza jurídica podemos hacer referencia a que las Declaraciones de los Derechos Humanos no son sólo un catálogo de derechos que tiene conexión con el ser humano, ya que consideramos que son instrumentos internacionales y nacionales que protegen a los seres humanos en todas sus formas desarrollando sus valores para obtener un equilibrio y cohabitar con los de su misma especie en un ambiente de armonía, tanto como individuo como en sociedad.

DECIMA TERCERA.- En el ámbito internacional suele hablarse de tres generaciones de derechos humanos: la primera constituida por el conjunto de libertades, facultades y prerrogativas de carácter civil y político, que son por así decirlo los derechos humanos clásicos o tradicionales. La segunda generación corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales, fueron incorporado a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución de México de 1917.

La tercera generación y de la cual es base de nuestro tema de investigación son los llamados de solidaridad, del cual podemos mencionar el derecho a la paz; contar con un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, entre otros.

DECIMA CUARTA.- Consideramos que el artículo cuarto de la Constitución principalmente reconoce que el ser humano tiene derecho a habitar, a vivir en un medio ambiente sano, para que pueda desarrollarse plenamente, sin que ello implique solamente la existencia de sitios naturales o su protección; aún así queda entendido el reconocimiento de la importancia que tiene la naturaleza para el hombre.

DECIMA QUINTA.- La educación es un elemento indispensable para lograr el desarrollo armónico del individuo. Con educación se incrementa el espíritu de solidaridad y justicia, por ende el aprovechamiento de los recursos naturales tenderá a darse en un marco de responsabilidad y sustentabilidad.

La educación medioambiental es sin duda otra cuestión inaudible a la hora de cometer la importancia de la defensa de nuestro entorno; una educación principalmente dirigida a cambiar nuestras pautas de comportamiento, es decir, una educación que nos ayude a comprender las relaciones del hombre con su entorno, y cómo sus acciones repercuten directamente en el mismo produciendo su degradación.

DECIMA SEXTA.- Existe un gran reto para México, ese reto debe empezar por la educación a favor de formar una consciencia en los seres humanos de preservar el medio ambiente y los recursos naturales, que sin duda alguna son las herramientas para perseguir el desarrollo deseado con ayuda de las tecnologías, investigaciones científicas, biotecnologías que en los distintos sectores como el medio ambiente; la salud, el sector agropecuario; la biodiversidad y ; la industria son fundamentales de acuerdo a las necesidades del hombre y de la sociedad.

DECIMA SEPTIMA.- La preocupación que México ha tenido a nivel internacional y nacional en materia ambiental, también se ha visto reflejada a nivel local, por ello en el artículo cuarto Constitucional nos señala con claridad que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar . Este derecho tiene como objetivo asegurar a las personas un desarrollo y un bienestar digno, así como un ideal y finalidades que la propia humanidad consciente de los riesgos que para su existencia representa el deterioro del ambiente, se ha propuesto alcanzar.

DECIMA OCTAVA.- México ha participado en los esfuerzos internacionales en la que se comprometen los países para mejorar el ambiente en forma global y local y además en la utilización sustentable de los recursos naturales con los que

cada país cuenta.

Con la Conferencia de Estocolmo podemos situar el inicio del reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente. Desde ese momento hasta entonces se han realizado distintos trabajos con el objetivo de reconocer el derecho a un medio ambiente sano como un auténtico derecho fundamental.

Los nuevos tratados sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que tomas en cuenta de manera explícita la adopción de medidas por parte de los gobiernos, a fin de proteger la salud humana, animal y vegetal y el medio ambiente.

En particular, el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias trata el tema del comercio seguro de plantas, animales y alimentos. De dicho acuerdo emanan tres diversos instrumentos que tiene como objetivo asegurar la producción segura de plantas, animales y productos procesados, y están directamente vinculados con el tema de biotecnología y la bioseguridad.

La Biotecnología Farmacéutica, ésta industria es una de las más estrictamente regulada y en todos los casos los beneficios que aporta un nuevo medicamento deben sobrepasar sus riesgos. La autorización de un nuevo medicamento se basa en la evaluación, calidad y eficacia. La tendencia es lograr una armonización entre las regulaciones de los países que facilite la aprobación y comercialización de los medicamentos. Para ello, diversos países se han reunido en foros como la Conferencia Internacional de Armonización (Europa, Estados Unidos y Japón), y la Conferencia Panamericana sobre Armonización y Regulación Farmacéutica que promueve la Organización Mundial de Salud.

En el aspecto ambiental estamos de acuerdo con que se hagan las respectiva modificaciones debido a que continuamente cambia el ambiente en que vivimos, debido ha varios aspecto como la tecnología, biotecnología y su esparcimiento éstos han sido el principal factor que degrada al medio ambiente, por lo cual consideramos conveniente que se traten de resolver y cubrir de la

manera más completa las necesidades que surgen a nivel nacional e internacional.

DECIMA NOVENA.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es el instrumento jurídico vigente, relativo a la protección del medio ambiente en forma integral; con la expedición de ésta ley, se pretendió construir un sistema normativo completo, suficiente y coherente, que regulara de manera clara y adecuada la problemática ambiental tan grave que existe en México y en todos los países del mundo así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

VIGESIMA.- El bien jurídico en materia ambiental, penalmente tutelado como la relación de disponibilidad de una persona con un objeto protegida por el Estado, que revela su interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afectan las que se expresan con la tipificación de esas conductas.

VIGESIMA PRIMERA.- Nuestro sistema de justicia ambiental no se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa aunando con el derecho penal al acto administrativo, sin embargo los controles ejercidos que van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentadoras al ambiente. Es por ello que las conductas degradantes se han regulado de una y otra manera posibles a través de las responsabilidades administrativas, civiles y penales sin embargo consideramos que no se ha alcanzado el fin deseado.

VIGESIMA SEGUNDA.- La sociedad mexicana ha incorporado al Derecho Penal como un instrumento para la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; si el legislador lo ha considerado una herramienta necesaria para inhibir las conductas más graves que se alejan de las directas de la política y la gestión ambiental nacional. Surge entonces de una forma ineludible el deber de transformar a la responsabilidad penal ambiental, en

un ejercicio real, que de todas las formas sea efectivo, justo y sensible a la problemática social, económica y ambiental de nuestro país.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Normas Oficiales Mexicanas son instrumentos importantes, para fortalecer lo que determinan las leyes ambientales, estos instrumentos se encuentran previstos en la Ley sobre Metodología y Normalización; el objeto principal de éstas normas en materia ambiental es promover la salud humana y la vida, pero de igual manera es evitar que se pongan en riesgo los recursos naturales y las especies animales, pero sobre todo que las actividades del hombre no pongan en peligro el medio ambiente o la degradación del equilibrio ecológico.

VIGÉSIMA CUARTA.- El 30 de abril del 2002 la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, asumiendo entre diversos compromisos la elaboración de una Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados (OGMs) provenientes de la biotecnología moderna. Con el objeto de analizar y actualizar los elementos contenidos en las iniciativa de leyes de bioseguridad y biotecnología.

El 28 de abril del 2003, el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (MLBOGMs); el mismo 28 de abril, se incorporó a la vida Nacional para el Campo por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía y Seguridad Alimentarias. El 17 de marzo del 2004 las Comisiones del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Ciencia y Tecnología organizaron un '*Simposio sobre Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*'.

VIGÉSIMA QUINTA.- En la reunión realizada en seno del Consejo Mexicano para el desarrollo rural sustentable fue con el objetivo de exponer el trabajo Legislativo de la Cámara de Diputados relacionado con la MLBOGMs; así como exponer la situación actual de la bioseguridad y la biotecnología en México;

y abrir un espacio para conocer las opiniones y propuestas de las organizaciones participantes en relación a la Minuta.

VIGÉCIMA SEXTA.- El iusnaturalismo, postula que tanto el derecho en general como los derechos humanos tienen su fundamento en un orden supremo independiente a la legislación derivada del poder estatal facultado para realizarla, es por ello que se habla de un orden moral que trasciende del mundo jurídico, es decir, se compone por un conjunto de principios considerados como buenos por la sociedad, tomándose de una importancia mayor a la otorgada a la norma jurídica.

En la forma de la corriente iusnaturalista, es la más importante históricamente y se encuentra estrechamente vinculada con la ideología del derecho natural. Puesto que a través del surgimiento y desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos, ésta corriente ha tenido un gran impacto jurídico filosófico, toda vez que gracias a dicha ideología se inicia con la protección de dichos derechos considerados como naturales y propios del hombre.

Uno de los representantes de iusnaturalismo es Thomas Hobbes, quien considera que éste derecho es un atributo natural que el hombre posee, es un poder, libertad, ésta libertad es por lo tanto inalienable, al igual que Hobbes, John Locke y Rousseau parte de la idea de un estado de naturaleza.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- En nuestra opinión el Derecho Positivo se encuentra constituido por normas cuyo fin es regular la conducta del hombre vigente y no vigente, pero de eficacia y observancia general, cuyo contenido, puede o no ser justo, en razón de lo que pretenda regular.

Es necesario mencionar que el hombre va evolucionando, y con ello el medio en el que se desenvuelve, por lo tanto las normas se deben ajustar al tiempo y necesidades que en ese momento existen. Es por lo tanto que el positivismo jurídico, busca fundamentar al derecho en lo que se puede conocer, en lo que se puede averiguar, en lo apreciable, es decir, en las normas jurídicas que tienen eficacia en una comunidad, es algo perceptible por el ser humano, tiene

como causa la necesidad humana de regular determinadas conductas y como consecuencia la efectividad de la norma.

VIGÉCIMA OCTAVA.- La iniciativa de Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, es producto de consideraciones, recomendaciones y propuestas en las distintas Cámaras que integrantes del H. Congreso de la Unión para entender la preocupación general sobre los riesgos que los organismos genéticamente modificados (OGMs) pudieran representar al medio ambiente y a salud humana, y sobre todo la necesidad de contribuir a las distintas soluciones de problemas nacionales, como lo es el problema de alimentación.

Su antecedente principal es la adopción por el Gobierno Mexicano, por conducto del Ejecutivo Federal, y la ratificación del Senado de la República del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología Moderna del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Cartagena).

VIGÉSIMA NOVENA.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir evitar y reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran causar como lo mencionamos anteriormente a la salud humana y al medio ambiente, y a sus distintos sectores como la biodiversidad, agrícola e industrial.

TRIGÉSIMA.- En el sector Pecuario la demanda de los alimentos de origen animal o del sector pecuario es enorme y exige incrementar sustancialmente la productividad pecuaria, los sectores ganaderos y cárnico representan una parte sustancial del valor de la producción agropecuaria mundial. Por otra parte, el volumen mundial ha aumentado con mayor rapidez que el de otros sectores de la agricultura, y se prevé que esta tendencia continuará durante algún tiempo.

La mayoría de las tecnologías que se utilizan para mejorar los procesos de

reproducción de animales no tienen una relación directa con la manipulación a nivel celular. Las técnicas de inseminación artificial, el trasplante y la reproducción de embriones y la críoconservación de embriones, han sido mecanismos tradicionales para acelerar el proceso de reproducción y facilitar la cría de animales que son portadores de las características que tienen valor para los ganaderos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Es necesario mantener una posición balanceada y prudente en el sector Agrícola con relación al potencial de la ciencia y de la biotecnología para no ofrecer soluciones irreales a los problemas de la agricultura. Las promesas de la biotecnología deben ser realistas por lo que será necesario que los biotecnólogos identifiquen junto con los demás actores involucrados, las necesidades y retos del sector agrícola, con el propósito de poder diseñar la investigación y el desarrollo en biotecnología que sea más congruente con el desarrollo de México.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En el sector Salud a efecto de observar lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena en el sentido de que en actividades con organismos vivos modificados deben considerarse los riesgos para la salud humana simultáneamente a la garantía de un nivel adecuado de protección para la diversidad biológica y por lo mismo controlar los riesgos que las OGMs pudieran representar para la salud de la población, en el caso de que se destinen para uso o consumo humano o que tengan finalidades de salud pública, sean o no liberados al ambiente.

Hay que señalar la importancia de evaluar minuciosamente las tecnologías modernas si van a constituir una mejora real en la forma de producción de alimentos para su consumo humano. En este sentido, las evaluaciones deben ser holísticas y abarcativas y no pueden detenerse a los sistemas de evaluación anteriores ya que se tiene que actualizar que solo enfocan los efectos sobre el medio ambiente o la salud humana en forma aislada, es importante destaca que tienen que estar unidas porque una conlleva a la otra.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El sector medio ambiente sabemos que el deterioro ambiental de las últimas décadas nos ha llevado a asumir una defensa y preservación del medio ambiente, surgiendo así una postura ética sobre la relación del hombre con su entorno.

En consecuencia, es imposible proteger y conservar el mundo natural de manera eficaz ignorando los valores y principios normativos que motivan y rigen nuestro comportamiento. Sólo la ética es capaz de despertar y fortalecer actitudes y acciones que redundan en bien del ser humano y su ambiente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- En la biodiversidad podemos decir que aquí la biotecnología ayuda a los descubrimientos y caracterización de nuevas especies, especialmente de microorganismos, hongos y especies, así como la biodiversidad, sobre todo en lo que se refiere a diagnósticos veterinarios y forenses aplicados a fauna silvestre.

Para responder de manera efectiva a la necesidad de informar sobre el estado que guarda la bioseguridad y la biotecnología en el país, existe la iniciativa que prevé el establecimiento de un sistema que tenga por objeto organizar, actualizar y difundir a la sociedad en general la información sobre bioseguridad que se vaya generando, misma que será la base de información que reciba el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- En el sector industrial el nacimiento de ésta nueva industria biotecnológica se da en un entorno caracterizado por grandes problemas y retos; el deterioro ambiental, la necesidad de integrar de manera eficiente todos los productos y materias primas de la industria a ciclos naturales y, como consecuencia de lo anterior, de transformar a la industria química basada en el petróleo y las transformaciones químicas, en una industria bioquímica, basada en las biomásas, en las transformaciones biológicas.

GLOSARIO

1. Agentes diplomáticos: Constituye la diplomacia o cuerpo diplomático de un país el conjunto de funcionarios a los que el Estado encomienda sus representaciones y la gestión de asuntos en otro Estado.
2. Agricultura: Arte de cultivar la tierra y el conjunto de ciencias que lo estudian, entre ellas parte la agropecuaria entre otras.
3. Agrónomo: El que por profesión o estudio se dedica a la tierra.
4. Albedrío: Poder o potestad que tiene el hombre de obrar por libre elección.
5. Almacenar: Poner o guardar, acopiar cosas diferentes o de la misma especie.
6. Ambiente: Conjunto de condiciones físicas, biológicas y sociales que prevalecen en un lugar de la tierra y dentro del cual el hombre realiza sus múltiples actividades encaminadas a la satisfacción de sus necesidades.
7. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
8. Amplificación: Metodología que permite que fragmentos de cualquier tipo puedan ser copiados y por ello multiplicados, mediante técnicas de clonación molecular en organismos.
9. Anormal: Dicese de lo que se haya fuera de su natural estado o condición.
10. Antibiótico: Molécula que se utiliza para inhibir el crecimiento de microorganismos.

11. Anticuerpo monoclonal: Copia idéntica de un anticuerpo, producida por una clona celular.
12. Anticuerpo: Proteína producida por el sistema inmunológico con el propósito de reunirse con un antígeno específico, que puede ser un agente invasor o moléculas pequeñas.
13. Aprovechamiento sustentable: Aborda lo relativo al aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos así como lo relacionado con la explotación y exploración de los recursos no renovables.
14. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
15. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
16. Aspartamo: Péptido obtenido mediante procesos biotecnológicos , empleado como edulcorante no calórico.
17. Bacillus subtilis: Bacteria tipo gran positiva utilizada como una alternativa
18. Bacteria: Microorganismos de una sola célula responsable de muchas funciones biológicas importantes.
19. Benevolencia: Simpatía y buena voluntad hacia las personas
20. Biocatálisis: Proceso biológico en el que participan uno o dos encimas.

21. Biochip de ADN: Placa de vidrio o metal pequeña en las que se han depositado más de mil moléculas.
22. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
23. Bioética: Disciplina que, en el contexto de la ética, analiza aspectos relacionados con la vida, tales como la formación biológica y su patentabilidad la privacidad biológica de individuo, consideraciones que sustentan la inmoralidad de la clonación de seres humanos.
24. Biofiltro: Reactor que contiene microorganismos inmovilizados.
25. Bioinformática: Disciplina que estudia de manera comparativa las información existente en las secuencias de las moléculas biológicas informacionales, sustentada en el desarrollo.
26. Bioinsecticida: Producto de origen biológico que se utiliza para el combate a plagas de insectos.
27. Biología molecular: Disciplina que estudia los organismos vivos a nivel de sus moléculas, ésta rama de la biología emerge con la identificación de la naturaleza, a nivel molecular.
28. Biología: Ciencia de la vida en ella misma, es la base de las llamadas ciencias biológicas.
29. Biomédicamente: Toda sustancia producida con biotecnología.
30. Biopolímero: Polímero biológico, como las proteínas y los ácidos nucleicos.

31. **Bioquímica:** Disciplina que estudia los procesos químicos a nivel de los organismos vivos.
32. **Biorremediación:** Utilización de técnicas que impliquen el uso de organismos vivos.
33. **Bioseguridad:** En el contexto de la biotecnología moderna, es el marco jurídico y los procedimientos e instancias que garantizan el uso adecuado y con el mejor riesgo posible para la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente, de cierto tipo de productos de la biotecnología incluyendo los organismos transgénicos.
34. **Biosfera:** Totalidad del espacio que ocupan los organismos del planeta, tierras emergidas, aguas dulces, mares o atmósfera
35. **Biotecnología agropecológica.** Área emergente de la biotecnología que se encuentra en la interfaces de disciplinas de tipo ecológico, ambiental agrícola y evolutivo.
36. **Biotecnología moderna:** Actividad multidisciplinaria, cuyo sustento es el conocimiento de frontera obtenido en diferentes disciplinas (entre otras, la biología molécula, la ingeniería bioquímica) que permite el estudio integral y la manipulación de los sistemas biológicos.
37. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos y sus partes o sus productos para la creación o modificación de productos o procesos de usos específicos.
38. **Cáncer:** Término genérico utilizado para nombrar un conjunto de enfermedades que pueden ocurrir prácticamente en cualquier tipo de tejido molecular y que se caracteriza por el crecimiento tumoral no controlado de células de ese tejido.
39. **Catabolismo:** Capacidad celular mediante la cual es posible generar fuentes de energía biológica a partir de ciertos tipos de nutrientes.

40. Célula. Unidad fundamental de sistemas vivos, las bacterias son organismos con una sola célula.
41. Cenáculo: Sala en que Jesucristo celebró su última cena
42. Cepa silvestre: Variedad natural de un determinado organismo.
43. Ciencia genómica: Conjunto de técnicas que permiten el estudio de los genomas de los organismos vivos.
44. Citocromo: Proteína involucrada en el proceso que genera energía biológica.
45. Clonación: Conjunto de métodos que permiten la incorporación y eventual amplificación, mediante su replicación repetida de un fragmento específico.
46. Código genético: Es universal, permite a una célula de cualquier organismo traducir en proteínas cualquier información genética.
47. Código penal: El cuerpo legal que contiene las normas sustantivas aplicables al derecho criminal.
48. Codón: Secuencia de tres nucleótidos presentes en el ADN.
49. Colonia: Estructura que se produce por el crecimiento mediante duplicación.
50. Comercio: Compra o venta o intercambio de mercancías, proporciona un beneficio material al vendedor, pero también beneficia al comprador.
51. Competencia: Corresponder por cargo derecho u obligación.
52. Conferencia: Reunión de dos o más personas, si son representantes diplomáticos, para tratar de un negocio o asunto.
53. Conformación: Arreglo tridimensional que adopta una molécula.

54. Conservación: Cuando no existen fuerzas exteriores que perturben el movimiento.
55. Constitución: Ley fundamental del cual está un Estado, es propia de los sistemas democráticos.
56. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
57. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
58. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
59. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
60. Convención: Asamblea Nacional que se hace cargo de todos los poderes.
61. Copioso: Abundante, numeroso, cuantioso
62. Corporal: Lienzo que se extiende encima del ara del altar para depositar sobre él la hostia y el cáliz.
63. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

64. Delincuente: Que delinque, malhechor criminal o culpable de alguna conducta.
65. Delito: Perturbación consiente del derecho.
66. Democracia: Es el gobierno en que la soberanía no sólo deriva en principio del pueblo sino que también es ejercido por él.
67. Derecho consuetudinario: El derecho positivo se divide en escrito y no escrito, el primero es aquel cuyos preceptos fijó la ley escrita.
68. Derecho internacional privado: Regula según la legislación de cada país, las relaciones que los extranjeros pueden tener en él, en razón de su propia persona, de los bienes que posean o de los actos que realicen en él.
69. Derecho internacional público: LLamado también derecho de gentes, es el conjunto de norma que regulan las relaciones recíprocas de nación a nación, como personas morales.
70. Derecho Internacional: Se llama derecho Internacional a las relaciones recíprocas de nación a nación o de Hombre a hombre.
71. Derecho natural: Consiste en una serie de principios de lo justo y de lo injusto inspirados en la naturaleza.
72. Derecho política: Emanan de las fuentes de otro derecho.
73. Derecho social: Es el regulador de las condiciones jurídicas del trabajo en la sociedad.
74. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a

mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

75. Desarrollo: Evolucionar, ya sea un organismo o especie.
76. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
77. Desequilibrio: Hacer perder el equilibrio o la balanza ya sea mental, social.
78. Diligencia: Cumplimiento de una resolución judicial
79. Diversidad: De distinta naturaleza, especie o figura, no semejante; variedad de semejanza, diferencia, abundancia.
80. Economía: Recta administración de los bienes particulares de la familia , de una sociedad, riqueza de una nación o Estado.
81. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados
82. Efímero: Algo de corta duración, o pasajero.
83. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

84. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
85. **Enfermedad genética:** El resultado de alteraciones, normalmente por mutación, en uno o más genes que tiene como consecuencia una disfunción de los productos de éstos genes.
86. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
87. **Estado:** Sociedad organizada compuesta de un pueblo y de un territorio, dotada de un poder de dominación.
88. **Ética:** Parte de los principios y el origen de la moral.
89. **Etiología:** Estudio sobre las causa de las cosas.
90. **Evidencia:** Certera clara manifestación y tan perceptible de una cosa.
91. **Evolución dirigida de proteínas:** Conjunto de metodología que permiten incorporar modificaciones en las proteínas, para alterar sus funciones o alternativamente mejorar esas funciones.
92. **Evolución:** Sucesiva y gradual transformación de una cosa o de un organismo durante su existencia.
93. **Explotación:** Actividad organizada para sacar provecho de las fuentes de riqueza, puede ser industrial, comercial, minera, o de transporte.
94. **Expresión genética:** Ascensores y mecanismos mediante los cuales las células deciden expresar o pretender un gen para que pudiera así sintetizarse.

95. Extinción de la responsabilidad penal: Se extingue por amnistía, por indulto por perdón del ofendido.
96. Extraterritorialidad: Son las funciones que se asignan a los agentes diplomáticos, de la cual no podrían desempeñarse.
97. Fármaco: Toda sustancia que tenga actividad farmacológica que se identifique por sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
98. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
99. Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
100. Fomentar: Excitar, impulsar o proteger.
101. Forestal: Bosques y productos que se obtiene de ellos.
102. Frenología: Hipótesis filosófica que considera el cerebro como una agregación de órganos, correspondiendo a cada una de ellos diversa facultad intelectual.
103. Gobernar: Conducir, regir, las cosas públicas de un determinado lugar.
104. Gobierno: Acción y efecto de gobernar, así como la forma y política es gobernada un determinado lugar, conjunto de los ministros de un Estado.
105. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

106. Infraestructura: Conjunto del material que no vuela; estructuras subterráneas de una construcción.
107. Interacción: Acción recíproca entre dos o más objetos, agentes, fuerzas o acciones.
108. La Diplomacia: Son las numerosas y variables relaciones que sostiene entre sí los diversos Estados.
109. La economía política: Es el estudio positivo de relaciones de los hombres que viven en sociedad en tanto que esas acciones tienden a sus necesidades materiales.
110. La norma internacional: No existe aún un órgano que dicte una norma internacional y que tenga poder para imponer su obediencia.
111. Ley: Todo precepto de derecho obligatorio dictado por la autoridad en que se manda o prohíbe una cosa.
112. Liberalismo.- doctrina política nacida en el siglo XVIII y desarrollada en el siglo XIX que afirma la primacía de la libertad individual y la garantía de su ejercicio.
113. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
114. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;
115. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus

características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

116. Nación: Un grupo de hombres que viven en comunidad y tienen las mismas costumbres, la misma lengua y origen.
117. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
118. OVM: El manejo y el uso de seguros de cualquier Organismo Vivo Modificado.
119. Pacifismo internacional: Es que el mundo ya ha reconocido lo erróneo y peligroso que es el viejo aforismo, que fue durante muchos siglos norma de las relaciones entre los diferentes Estados.
120. Paráfrasis: Interpretación o ampliación amplificativa de un texto.
121. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus habitantes naturales;
122. Presupuesto: Es el conjunto anual al presupuesto de los ingresos y gastos de éste.
123. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

124. Protección al ambiente: Se establece la regulación de la prevención y el control de la contaminación del agua y suelo, flora y fauna, además de los recursos naturales.
125. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
126. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
127. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
128. Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial.
129. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
130. República: Es el gobierno sin monarca ejercido por el pueblo o sus delegados.
131. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
132. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
133. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

134. Subsistencia: Conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana.
135. Tecnología: Conjunto de las herramientas propias de una actividad.
136. Teológico: Doctrina de las causas finales de la relación del medio al fin, o lo que explica el universo a causas finales
137. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
138. Volición: Acto de voluntad en el que se distingue tres tiempos, el de liberación, decisión y ejecución.
139. Volición: Acto de voluntad en el que se distingue tres tiempos.
140. Xerófago: Odio a los extranjeros.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS

- 1.- ALEMANY, Verdaguer Salvador, CURSO DE DERECHOS HUMANOS, Edit. Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, 1984, Páginas.29.
- 2.- ÁLVAREZ Ledesma, Mario, ACERCA DEL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS., Edit. Mc. Graw Hill, México 1998, Pág.31.
- 3.- ATIENZA, Manuel, MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS, Edit.Mezquita, S.A., España, 1983.Páginas. 487.
- 4.- ALVAREZ TABIO Fernando, ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Editorial La Habana, Cuba, 1942, Páginas.2 80.
- 5.- ALVEAR ACEVEDO, Carlos, HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA, Décima Edición, Edit, Jus, México, 1967, Páginas.336.
- 6.- BLANC, Altemir, Antonio, LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALMENTE COMO CRIMEN INTERNACIONAL, Edit, Bosch, Barcelona, 1990, Páginas. 440.
- 7.- BLITZER, Charles, LA ERA DE LOS REYES, Segunda Edición, Edit. Time Life, España, 1981, Páginas. 139.
- 8.-CAMARGO Pedro Pablo, LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit, Universidad de la Gran Colombia, Bogotá, 1974, Páginas. 229.
- 9.-DE PIÑA VARA, Rafael et.al. DICCIONARIO DE DERECHO, Edit. Tecnos, México 2003, Pág. 233.
- 10.-FERNÁNDEZ Eusebio, EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Tecnos. Madrid 1981, Páginas. 380.

11.-GRIMBERG, Carl, LA EDAD MEDIA, EL CHOQUE DE DOS MUNDOS, ORIENTE Y OCCIDENTE, Edit, Deimon, Madrid, 1973, Páginass.328.

12.-HOUGHTON, Brodrick, EL HOMBRE PREHISTORICO, Edit.Fondo de Cultura Económica, México, 1976, Páginas.381

13.-LÓPEZ REY, Manuel y Arroyo, EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN PUERTO RICO, Edit, Comisión de Derechos Civiles Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, Puerto Rico, 1970, Páginas. 497.

14.-MACAULAY TREVELYAN George, LA REVOLUCIÓN INGLESA 1688-1689, Tercera Edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, Páginas.184.

15.-MOLINA Carrillo, Julián Germán, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Puebla, México, 2003, Páginas. 468.

16.-NAVARRETE, M. Tarcisio, Salvador Abascal C. y Alejandro Labrie E. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS, Edit. Diana, México, 1991, Páginas.215.

17.-RAMÍREZ, Bulla Germán, POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS PÚBLICOS., Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia, 1999, Páginas.68.

18.-ROCCATTI, Mireille, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ESPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO, Segunda Edición, Edit. Comisión de Derechos Humanos del Estado del México, México,1996, Páginas.378.

19.-ROGRÍGUEZ y Rodríguez Jesús, LA DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, Páginas.22.

20.-RODRÍGUEZ Paniagua, José María, LECCIONES DEL DERECHO NATURAL COMO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Tercera Edición, Edit. Facultad de derecho. Universidad Complutense. Madrid 1988, Pág. 86.

21.-TRAVIESO Juan Antonio, HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Heliasta S. R. L., Argentina, 1993, Páginas.116

22.-VASALK, Karen, LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Volumen 1, Edit. Serbal, UNESCO, 1984, Páginas. 412.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Sista México 2005.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Edit. Delma, Séptima impresión de la primera edición, México 2005.

Código Penal Federal, Edit. Sista, México 2005.

Normas Oficiales Mexicanas.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.